



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

17 de mayo de 2006

Núm. 75-12

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000075 Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 2006.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado don José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesista), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 2006.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—Portavoz Sustituta del Grupo Mixto, **Uxue Barkos Berruezo**.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

Don José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Artículo 1.1. Cambiar la expresión «y las condiciones básicas» por «los instrumentos básicos».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

Don José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Artículo 1.2. Sustituir «se considere» por «sea».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 3**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 1.3. Sustituir «contempla» por «establece».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 4**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 3.a), quedaría así:

«Ordenar los derechos y deberes de los españoles residentes en el exterior garantizando, mediante la adopción de las disposiciones legislativas y reglamentarias pertinentes, que son reales y efectivos, en condiciones de igualdad con los residentes en España.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 5**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Artículo 3.d). Añadir al final del párrafo «así como facilitarles información y asesoramiento de cara al retorno».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 6**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 3.e). Quedaría así:

«Apoyar a las asociaciones de españoles residentes en el exterior y a las de retornados constituidas en España con el fin de facilitar la información, orientación y asesoramiento necesarios a los españoles que deciden retornar o hayan retornado.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 7**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 3.f). Quedaría así:

«Promover la participación institucional de las asociaciones de los españoles residentes en el exterior y de los retornados, debidamente registradas en el Registro Oficial de asociaciones previsto en la presente Ley en los Consejos de Residentes Españoles y del Consejo General de la Emigración, así como en cuales otros cauces de participación ciudadana estén inscritos a las Administraciones Públicas para la consulta de los ciudadanos, y ello en igualdad de condiciones con las asociaciones de los residentes en el territorio del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Artículo 4 nuevo, que supondría una reenumeración, de aceptarse de todos los posteriores.

«Artículo 4. Nacionalidad.

1. Todos los españoles que originariamente hubiesen sido españoles y que por razones de emigración hubiesen sido privados de su nacionalidad, podrán recuperarla por simple declaración e inscripción en el Registro Civil correspondiente.

2. Los descendientes de los españoles en el exterior, en primer o segundo grado, o de aquellos que originariamente hubiesen sido españoles y que fueron privados de su nacionalidad sin haber renunciando expresamente a la misma, podrán ostentar la nacionalidad española por simple declaración e inscripción en el Registro Civil correspondiente.

3. Los descendientes de mujeres españolas, en primer o segundo grado, o de aquellas que originariamente hubiesen sido españolas y que fueron privadas de su nacionalidad sin haber renunciado expresamente a la misma, podrán ostentar la nacionalidad española por simple declaración e inscripción en el Registro Civil aunque su fecha de nacimiento fuese anterior a la proclamación de la Constitución de 1978.

4. El Estado propiciará la firma de convenios bilaterales o multilaterales de doble nacionalidad con los países miembros de la Unión Europea, que permitan a los descendientes de los españoles a ostentar la nacionalidad española sin renunciar a la privación de la nacionalidad del país de residencia.»

JUSTIFICACIÓN

En virtud del artículo 11 de la Constitución Española, ningún español, residente en el exterior o en el territorio nacional, puede ser privado de la nacionalidad española de origen, salvo renuncia expresa del interesado. El presente artículo tiene por objeto reformar y

precisar aquellos puntos del Código Civil en materia de nacionalidad que se oponen o restringen este principio.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 4.1. Quedaría así:

«Los españoles que residen en el exterior tienen derecho a ser electores y elegibles, en todos y cada uno de los comicios, en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en España, en los términos previstos en la normativa de aplicación debidamente actualizada.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 4.2. Quedaría así:

«El Estado fomentará los tratados internacionales oportunos para que los residentes españoles en el exterior vean reconocido el derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales de su lugar de residencia bajo los criterios de reciprocidad que se establezcan en dichos tratados o por ley. En el ámbito de la Unión Europea el Estado adoptará las iniciativas que fueran menester para que en ningún país de la unión se limiten o restrinjan estos derechos y en particular el de poder ser elegido alcalde o teniente de alcalde.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 11**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Artículo 4.5

Añadir tras «que posibiliten» «el voto electrónico y»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 12**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Artículo 4.5, añadir al final del texto:

«Asimismo, se garantizará a los partidos, coaliciones y listas electorales la posibilidad de hacer llegar directamente a los electores en el exterior el contenido de sus programas o propuestas electorales».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 13**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Artículo 5 bis

El Gobierno, a través el Ministerio de la Vivienda, creará un «Plan específico de vivienda» para emigran-

tes y retornados con el objeto de asegurar una residencia a los españoles que en algún momento decidan fijar su residencia en España. Este plan se elaborará teniendo en cuenta las necesidades específicas de este colectivo, coordinándolo con las administraciones autonómicas y locales y las asociaciones de retornados.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 14**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 6

Sustituir la palabra «podrán» por «pueden».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 15**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Artículo 6

Añadir al final del párrafo lo siguiente:

«Para facilitar el ejercicio de este derecho, las oficinas consulares y demás dependencias de la administración española en el exterior ofrecerán los medios técnicos pertinentes.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:

Don José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Artículo 7

Sustituir la expresión «podrán» por «pueden».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:

Don José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Artículo 7. Añadir al final del texto:

«Para facilitar el ejercicio de este derecho, las oficinas consulares y demás dependencias de la administración española en el exterior, ofrecerán los medios técnicos pertinentes.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:

Don José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Añadir al final del texto del artículo 8:

«Para facilitar el ejercicio de este derecho, las oficinas consulares y demás dependencias de la administración española en el exterior ofrecerán los medios técnicos pertinentes.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:

Don José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Artículo 9. Quedaría así:

«Derecho a la participación en los órganos consultivos de las administraciones públicas.

Los españoles residentes en el exterior y los emigrantes retornados tienen derecho a participar en los asuntos públicos que les conciernen en igualdad de condiciones que el resto de los españoles. Por lo tanto, el Estado garantizará que los emigrantes puedan ejercer este derecho en las mismas condiciones que los españoles residentes en el territorio del Estado, y en particular, su representación, a través de sus estructuras asociativas, en los órganos consultivos adscritos a las administraciones públicas (Consejo de Mayores, Consejo de la Mujer, Consejo de la Juventud, Consejo Escolar...).

Por otra parte, los españoles residentes en el exterior, a través de sus estructuras asociativas debidamente inscritas en el Registro Oficial de asociaciones de españoles residentes en el exterior y de retornados, tienen derecho a participar en los asuntos específicos que les conciernen a través de los Consejos de Residentes Españoles y del Consejo General de la Emigración.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAAE.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De supresión.

Artículo 13. Suprimir los puntos a), d), e), f) con los consiguientes cambios en la numeración de los puntos que quedan.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAAE.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 15.4

«Se establecerá un Registro Oficial de asociaciones y centros radicados en el exterior en el que se inscribirán aquellas que sean conformes con el reconocimiento de los derechos fundamentales y libertades que contempla la Constitución. La inscripción en el Registro permitirá acceder en igualdad de condiciones con las asociaciones incrustas en todo el Estado y sin exclusión alguna a todos los programas de financiación pública.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAAE.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Artículo 17.3. Añadir al final del artículo:

«En particular, el Estado garantizará:

— El reconocimiento, a efectos de pensión de jubilación, de los años trabajados en España antes del hecho emigratorio, cualquiera que sea el número de años.

— Reconocer el servicio militar efectuado y la prestación social sustitutoria como periodo trabajado y, por tanto, cotizado en las mismas condiciones aplicadas a los funcionarios.

— Que el cálculo de las pensiones para los periodos inferiores a los 1.800 días que dan derecho a la pensión SOVI se efectuará proporcionalmente sobre esos 1.800 días.

— Que el cálculo de la base reguladora se efectuará sobre la base de las bases medias de la cotización correspondiente a un trabajador de la misma categoría profesional que el interesado, en el momento del hecho causante.

— Que se revisarán de oficio todas las pensiones concedidas pero mal calculadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, con efecto retroactivo desde que se produjo el hecho causante.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAAE.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 19.2

«2. Los poderes públicos prestarán especial apoyo a aquellos centros y asociaciones de españoles en el exterior y retornados en España que cuenten con programas de atención y acogida e infraestructuras adecuadas para la atención de personas mayores dotándoles de los recursos necesarios para la creación de

centros sociales y centros de día para mayores. Se incentivarán las redes que generen un mejor aprovechamiento de los recursos públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAAE.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 19.3. Quedaría así:

«Los poderes públicos desarrollarán, en el marco de la regulación de la atención a la dependencia, medidas específicas dirigidas a las personas mayores dependientes en situación de necesidad, entre las que se contempla la creación de residencias para personas mayores ubicadas en los países de emigración y pisos de acogida de los retornados en España, para lo que se fomentará la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas españolas o de los países de residencia coordinando dichas actuaciones con las asociaciones de emigrantes y retornados.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAAE.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Artículo 21.3

Al final del artículo añadir:

«Dichos visados tendrán un tratamiento diferente y preferencial sin entrar de ningún modo en los cupos de

extranjeros que se aplican a los inmigrantes en la actual Ley de Extranjería.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAAE.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 23. Quedaría así:

«El Estado, en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, adoptará las medidas necesarias para la simplificación y agilización de los procedimientos de homologación, convalidación y reconocimiento de títulos y estudios extranjeros, a fin de facilitar la continuidad de los estudios en España y, en su caso, la inserción en el mercado de trabajo, de acuerdo a la normativa aplicable. El Estado garantizará que los procedimientos arriba mencionados sean gratuitos y no se demoren más de tres meses.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAAE.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 24. Quedaría así:

«1. El Estado arbitrará los mecanismos necesarios para garantizar a los descendientes, hasta el tercer grado, de españoles residentes en el exterior el acceso

al conocimiento del castellano y podrá adoptar, en colaboración con las comunidades autónomas, las medidas precisas para garantizar el conocimiento, de quien así lo desee, de las lenguas cooficiales y/o reconocidas en los correspondientes Estatutos de Autonomía.

A tal fin se establecerán los requisitos de acceso y funcionamiento de estos programas para adaptarlos a las circunstancias específicas de cada país y se propiciarán los acuerdos bilaterales o multilaterales con dichos países en aras a facilitar el funcionamiento de dichas aulas, prioritariamente en centros escolares del propio país y, en la medida de lo posible, integradas al sistema escolar del mismo.

Las disposiciones reglamentarias que se desarrollen para la aplicación de la presente ley deberán contemplar:

— Que los alumnos puedan inscribirse si tienen más de seis años y han aprendido la lectura.

— Que las aulas de lengua y cultura puedan abrirse con la inscripción de ocho alumnos o mantenerse con seis si en el transcurso del año escolar se han registrado bajas.

— Que podrán inscribirse niños no españoles.

— La modernización de los métodos pedagógicos en los que se incorporan las nuevas tecnologías de la comunicación y en especial internet y la TV por satélite.

2. El Estado garantizará a los niños y adultos españoles con minusvalía una enseñanza de la lengua y cultura española debidamente adaptada.

3. El Estado garantizará a los españoles adultos residentes en el exterior la posibilidad de acceder a un sistema de enseñanza de la lengua y cultura españolas y financiará las actividades que, en este sentido, puedan desarrollar las asociaciones de españoles en el exterior.

4. El Estado, apoyándose en las federaciones de asociaciones de españoles residentes en el exterior promoverá la divulgación y el conocimiento de la diversidad cultural española en el exterior a través de los medios de comunicación públicos y mediante el apoyo a los medios privados, teniendo en cuenta su vocación exterior y fomentando su nivel de calidad. A este fin, contará con la colaboración de las Comunidades Autónomas.

5. El Estado dotará a los medios de comunicación públicos los recursos que le permitan difundir su programación al conjunto de los españoles de los residentes españoles en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:

Don José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Artículo 25.2. Añadir al final del texto:

«En particular, quedan suprimidas todas las disposiciones que se oponen a que los españoles residentes en países de la Unión Europea mayores de 52 años puedan acceder al subsidio de desempleo en España.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:

Don José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Artículo 27. Añadir al final del texto:

«Apoyando muy especialmente las iniciativas de inserción laboral, proyectos de empleo y autoocupación que promuevan las Asociaciones de Emigrantes Retornados.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente de acuerdo con lo expresado por la CEAEE.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de abril de 2006.—**Gaspar Llamazares Trigo y Joan Herrera Torres**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 30**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De sustitución.

Exposición de motivos. Queda redactada como sigue:

Exposición de motivos

La emigración española ha constituido un fenómeno político, social y económico que ha caracterizado nuestra historia, acentuándose desde la segunda mitad del siglo XIX hasta más allá de mediados del siglo XX.

Las primeras leyes sobre la emigración, que datan de 1907 y 1924, nacieron con el mero objetivo de proclamar la libertad de emigración para propiciar la emigración de los españoles al extranjero, sin que se contemplasen medidas específicas de protección una vez instalados en el país de acogida.

Como consecuencia de la Guerra Civil española, a partir de 1939 comienza a producirse un éxodo de refugiados políticos y una emigración de carácter económico a otros países, motivada por las duras circunstancias de la posguerra que se viven en España y atraída por las buenas perspectivas de trabajo y el mayor nivel de vida derivado del crecimiento económico existente en esos países.

La Ley 93/1960, de 22 de diciembre, de Bases de Ordenación de la Emigración y el Decreto-ley 1000/1962, de 3 de mayo, que aprueba el Texto articulado de dicha Ley, marcan un cambio de criterio en el enfoque de la corriente migratoria.

Las razones de este cambio obedecen a la voluntad de impulsar y controlar la emigración de la población española que, a partir de 1959, comienza a adquirir importancia, fundamentalmente, hacia los países europeos más desarrollados, y que se mantendrá con un crecimiento constante hasta 1967.

Los factores que determinan este desplazamiento masivo de trabajadores al exterior, en pleno régimen franquista, son, por una parte, el notable incremento demográfico de España que provoca un excedente de mano de obra que las estructuras económicas, basadas en una economía rural y de escasa industrialización, no pueden absorber y, por otra, la expansión industrial y el crecimiento económico de los países europeos.

La emigración de la década de los años sesenta, así como la de las décadas anteriores, tuvo efectos beneficiosos, tanto para el trabajador, que tenía la posibilidad de obtener un empleo mejor remunerado y de mejorar su cualificación profesional y sus condiciones de vida, como para el crecimiento económico de España, ya que

la entrada de divisas enviadas por los emigrantes permitió sufragar parte del déficit comercial y equilibrar la balanza de pagos, facilitando las importaciones de bienes de equipo destinados a la modernización de las empresas. Esta situación contribuyó en gran medida a la expansión industrial de España en las décadas de 1960 y 1970.

De forma paralela a estos efectos beneficiosos, la realidad de la emigración exige poner también de relieve las consecuencias negativas para los trabajadores emigrantes derivados del desarraigo social y cultural de España, consecuencia política del régimen franquista surgido de la Guerra Civil, y de las dificultades de inserción social y laboral en el país de acogida y de los problemas que había de abordar en su proyecto de retornar a España.

La última Ley en materia de emigración ha sido la Ley 33/1971, de 21 de julio, que, si bien continúa orientada al fomento de la emigración, introduce la novedad de poder acogerse a planes, operaciones y programas para facilitar el desplazamiento y el acceso al empleo en el país de acogida. Esta Ley introducía, igualmente, ayudas de carácter social, educativo y cultural, así como medidas dirigidas a la formación profesional e integración laboral tanto para los emigrantes como para los retornados.

Ha de destacarse el importante papel desempeñado por los centros y asociaciones de emigrantes y por sus estructuras representativas para paliar, corregir e incluso combatir, en no pocas ocasiones, las actuaciones desarrolladas desde el ámbito público con anterioridad a la proclamación del actual marco constitucional.

El movimiento asociativo, creado por los españoles en los países de acogida, con el objetivo fundamental de la asistencia y socorro mutuo, constituye hoy en día un instrumento vertebrador de las comunidades de españoles en el exterior, imprescindible para canalizar y materializar las actuaciones de apoyo y atención desarrolladas por las distintas Administraciones Públicas a favor de los españoles en el exterior y de los retornados.

Con esta breve reseña sobre la evolución de la emigración española y su reflejo en las distintas normas legales, cabe añadir, por último, que a partir de finales de la década de los 70 comenzó a producirse un fenómeno de signo contrario al de la emigración: el regreso o retorno de los españoles emigrantes a nuestro país, debido, en gran medida, a la recesión económica que sufre Europa en los años 70, así como a la crisis económica que atraviesan determinados países de Hispanoamérica; afortunadamente, este proceso tiene lugar en un contexto económico favorable para España, aunque es necesario precisar que nuestro país nunca estuvo en medida de ofrecer a los emigrantes retornados unas condiciones favorables a su reinserción social-laboral, económica y cultural.

También es preciso poner de relieve que si bien la contribución de los emigrantes españoles al desarrollo económico de España fue decisiva, éstos no se han beneficiado de dicho progreso, siendo los grandes olvi-

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

dados del estado de bienestar consolidado en nuestro país en los últimos 25 años.

En la actualidad nos encontramos con un hecho incuestionable, herencia en gran parte de nuestra emigración, que supone la existencia de alrededor de un millón y medio de españoles y sus descendientes que residen fuera del territorio español, lo que constituye un valor en sí mismo que confirma la presencia de España más allá de sus fronteras. Estos españoles, por su condición y características peculiares, exigen un tratamiento específico por parte del Estado que permita, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Española de 1978, garantizar a los españoles residentes en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales en condiciones de igualdad con los residentes en España, con el compromiso de los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias para suprimir los obstáculos que impidan hacerlos reales y efectivos.

El Estatuto constituye el marco básico para establecer el deber de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, así como los mecanismos necesarios para la coordinación de sus actuaciones, en colaboración con la Administración Local, con los agentes sociales y con las organizaciones y asociaciones de emigrantes y retornados.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 42 de la Constitución, se hace preciso establecer una política integral de emigración y de retorno para salvaguardar los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el exterior y para facilitar la integración social y laboral de aquellos que deseen retornar o hayan retornado, cuya regulación básica se establece en el presente Estatuto.

En este sentido, el Estatuto configura, en materia de retorno, el marco de cooperación de las Administraciones Públicas que permita coordinar sus actuaciones para un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos públicos, garantizando el regreso a España en las condiciones más favorables.

El Estatuto pretende dar respuesta a las reiteradas demandas realizadas desde los distintos sectores de la emigración y del retorno. Por ello, en el proceso de su elaboración, se han valorado especialmente las aportaciones y propuestas efectuadas por representantes del mundo de la emigración, tanto de los miembros del Consejo General de la Emigración como de los representantes de las organizaciones y asociaciones de emigrantes en el exterior y de retornados.

La participación de las asociaciones en la confección del Estatuto, así como la preceptiva consulta al Consejo General de la Emigración, dotan al Estatuto de la legitimidad necesaria en una norma de estas características, que intenta adecuarse a las necesidades actuales de todos los españoles que se encuentran fuera de nuestro territorio, así como a los que han decidido regresar y precisan una atención específica.

A la Exposición de motivos

De adición.

Se añade el siguiente texto:

«España debe considerar a su comunidad emigrante como un auténtico capital social, su compromiso con su tierra de origen les convierte en un recurso fundamental para la proyección de España en el exterior. Parte fundamental de este capital social está compuesto por miles de españoles no nacidos en España que residen por todo el mundo, ellos también son parte del presente de nuestro país y debemos considerarlos actores imprescindibles en la construcción del futuro.

Uno de los fenómenos que más enriquecen a muchos de los Centros de emigrantes españoles es la participación activa de ciudadanos no españoles, principalmente jóvenes, en el desarrollo social y cultural de los mismos. Aún más, esta implicación de ciudadanos de los países en los que se encuentran ubicados los Centros en la vida social y cultural de la emigración española es, en algunos casos, imprescindible para la pervivencia futura de Centros españoles en países que ya no reciben emigración española. El reconocimiento público por parte del Estado y de las Comunidades Autónomas, algunas de las cuales ya lo hacen, del alto compromiso personal de quienes podrían denominarse “españoles de adopción” es una de las principales demandas de los descendientes de los emigrantes españoles que constatan el alto valor para sus centros y asociaciones y para nuestro país de la colaboración desinteresada de estos ciudadanos y de su sentimiento de identificación con nuestras culturas. La presente Ley no puede dejar de establecer las previsiones necesarias para reconocer y fomentar este hecho tan beneficioso para la proyección y crecimiento de la cultura española en el mundo.

La extensión del Estado social consagrado por la Constitución de 1978 ha de extenderse a todos los españoles, también a aquellos que por sus circunstancias vitales han tenido que vivir fuera del territorio nacional. Esta ley no sólo proclama por primera vez la relación de derechos sociales y el catálogo de prestaciones que el Estado ha de garantizar a los emigrantes sino también que los mismos tendrán el mismo contenido y alcance que los que disfrutaban los españoles residentes en el territorio nacional.»

ENMIENDA NÚM. 32**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

a) ordenar los derechos y deberes de los residentes en el exterior garantizando, mediante la adopción de las disposiciones legislativas y reglamentarias pertinentes, que son reales y efectivos, en condiciones de igualdad con los residentes en España.

De sustitución.

Artículo 1.1. Se propone sustituir «las condiciones básicas» por los «instrumentos básicos».

ENMIENDA NÚM. 33**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De sustitución.

Artículo 3.f), el apartado f) del artículo 3 quedará redactado como sigue:

De sustitución.

Artículo 1.2. Se propone sustituir «se considere» por «sea».

f) Promover la participación institucional de las asociaciones de los españoles residentes en el exterior y de los retornados, debidamente registradas en el Registro Oficial de asociaciones previsto en la presente Ley en los Consejos de Residentes Españoles y el Consejo General de la Emigración, así como en otros cauces de participación ciudadana estén inscritos a las Administraciones Públicas para la consulta de los ciudadanos, y ello en igualdad de condiciones con las asociaciones residentes en el territorio nacional.

ENMIENDA NÚM. 34**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De sustitución.

Artículo 1.3. Se propone sustituir «contempla» por «establece».

ENMIENDA NÚM. 37**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

ENMIENDA NÚM. 35

Al artículo 3

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De adición.

Añadir al final un nuevo punto k) del siguiente tenor:

De sustitución.

Artículo 3.a). El apartado a) del artículo 3 quedará redactado como sigue:

«Fomentar y reconocer la participación de los no nacionales españoles en las asociaciones y centros de españoles emigrantes.»

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

De sustitución.

Capítulo I del Título II. Se propone el siguiente texto:

Derechos civiles y de participación.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

De sustitución.

Artículo 4.1 y 2. Se propone la siguiente redacción para los apartados 1 y 2 del artículo 4:

Artículo 4.

1. Los españoles que residen en el exterior tienen derecho a ser electores y elegibles, en todos y cada uno de los comicios, en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en España, en los términos previstos en la legislación aplicable.

2. El Estado fomentará los Tratados Internacionales oportunos para que los residentes españoles en el exterior vean reconocido su derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales de su lugar de residencia bajo los criterios de reciprocidad que se establezcan en dichos tratados o por Ley. En el ámbito de la Unión Europea el Estado adoptará las medidas necesarias para que en ningún país miembro de la Unión se limiten o restrinjan estos derechos, y en particular, el de ser elegido Alcalde o Teniente de Alcalde.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

De adición.

Artículo 4.5. Se propone añadir al apartado 5, al final del mismo, la siguiente redacción:

Asimismo se garantizará a los partidos políticos, coaliciones y listas electorales la posibilidad de hacer llegar directamente a los electores en el exterior el contenido de sus programas o propuestas electorales.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

De adición.

Artículo nuevo. Se propone añadir un nuevo artículo con la redacción que sigue:

Nuevo. Derecho a la vivienda para emigrantes y retornados.

El Estado a través del Ministerio de la Vivienda creará un Plan de vivienda para emigrantes y retornados con el objeto de asegurar una residencia a los españoles que en algún momento decidan fijar su residencia en España.

Este Plan se elaborará teniendo en cuenta las necesidades específicas de este colectivo, coordinándolo con las Administraciones locales y las asociaciones de retornados.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

De adición.

Artículo 6. Se propone añadir al final el siguiente texto:

Para facilitar el ejercicio de este derecho las Oficinas consulares y demás dependencias de la Administración española en el exterior ofrecerán los medios técnicos pertinentes.

ENMIENDA NÚM. 43**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De adición.

Artículo 7. Se propone añadir al final el siguiente texto:

Para facilitar el ejercicio de este derecho las Oficinas consulares y demás dependencias de la Administración española en el exterior ofrecerán los medios técnicos pertinentes.

los asuntos públicos que les conciernen en igualdad de condiciones que el resto de los españoles.

2. El Estado garantizará que los emigrantes puedan ejercer este derecho en las mismas condiciones que los españoles residentes en el territorio nacional, y, en particular, su representación, a través de sus estructuras asociativas, en los órganos consultivos adscritos a las administraciones públicas.

3. Los españoles residentes en el exterior, a través de sus estructuras asociativas debidamente inscritas en el Registro Oficial de asociaciones de españoles residentes en el exterior y de retornados, tienen derecho a participar en los asuntos específicos que les conciernen a través de los Consejos de Residentes Españoles y del Consejo General de la Emigración.

ENMIENDA NÚM. 44**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De adición.

Artículo 8. Se propone añadir al final el siguiente texto:

Para facilitar el ejercicio de este derecho las Oficinas consulares y demás dependencias de la Administración española en el exterior ofrecerán los medios técnicos pertinentes.

ENMIENDA NÚM. 46**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De adición.

Artículo 10. Se propone añadir tras «...Dirección General de Emigración...» el siguiente texto:

«... pero independiente del mismo...» (resto igual).

ENMIENDA NÚM. 45**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De sustitución.

El artículo 9 quedaría redactado de la manera que sigue.

Artículo 9. Derecho a la participación en los órganos consultivos de las administraciones públicas.

1. Los españoles residentes en el exterior y los emigrantes retornados tienen derecho a participar en

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De sustitución.

Artículo 13. Quedará redactado como sigue:

Artículo 13. Los Consejos de Residentes Españoles tienen las siguientes funciones:

a) Proponer las medidas relacionadas con la función consular que contribuyan a mejorar su funcionamiento en el ámbito de su circunscripción.

b) Asesorar e informar a la oficina consular en los asuntos que afecten a la comunidad española.

ENMIENDA NÚM. 47

c) Participar en la forma que reglamentariamente se establezca en el procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones establecidas a favor de los españoles en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De adición.

Artículo 15. El artículo 15 quedaría redactado de la manera que sigue:

Artículo 15. Derecho de asociación

1. Los poderes públicos, en el marco del artículo 105 de la Constitución Española, apoyarán el movimiento asociativo de los españoles en el exterior y retornados en España, fomentando especialmente aquellos centros y asociaciones que tengan por objeto la promoción socio-cultural, así como a sus estructuras federativas.

Para garantizar la continuidad del movimiento asociativo se fomentará la participación activa de los jóvenes y de las mujeres en las organizaciones y asociaciones de españoles en el exterior y retornados en España y se velará por evitar toda discriminación por razón de género.

2. Las Administraciones Públicas coordinarán sus actuaciones a fin de lograr un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos públicos, favoreciendo además la agrupación de los centros y asociaciones a través de federaciones, coordinadoras y confederaciones tanto en el ámbito de país como continental.

3. Se promoverán, igualmente, las asociaciones de españoles retornados en España, cuya finalidad sea la información, asesoramiento, orientación al retorno y a sus federaciones, así como aquellas iniciativas que el colectivo de emigrantes retornados estime necesarias para su reintegración e inserción laboral.

4. El Estado establecerá un Registro Oficial de Asociaciones y Centros radicados en el exterior en el que se inscribirán aquellas que sean conformes con el reconocimiento de los derechos fundamentales y libertades que contempla la Constitución Española.

La inscripción en dicho Registro Oficial permitirá acceder en igualdad de condiciones con las asociaciones inscritas en el territorio nacional, y sin exclusión alguna, a todos los programas de financiación pública.

Así mismo, el Estado garantizará que las entidades y estamentos privados, y en particular las Cajas de

Ahorro y las fundaciones, contemplen obligatoriamente en sus programas de financiación a las asociaciones y centros inscritas en el mencionado Registro Oficial.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De adición.

Nuevo Título III

De los ciudadanos no españoles que participen en los centros o asociaciones de emigrantes Españoles.

Con el siguiente texto:

«1. El compromiso altruista de estas personas será reconocido mediante la acreditación de la condición de voluntario con la emigración española que garantizará el derecho a acceder, en igualdad de condiciones con los ciudadanos españoles, a los programas públicos de promoción social y cultural de ámbito estatal destinados a los centros y asociaciones de emigrantes. En este mismo sentido, el Estado fomentará el reconocimiento de la condición de colaborador voluntario de estos ciudadanos no nacionales españoles por parte de las distintas Comunidades Autónomas.

2. La facultad para acreditar y retirar la condición de colaborador con la emigración española será de las asociaciones y centros de emigrantes y se determinará reglamentariamente.

3. Los centros y asociaciones de emigrantes otorgarán los mismos derechos de participación interna a los ciudadanos no españoles que demuestren una implicación continuada en el desarrollo sociocultural de las entidades asociativas.»

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

Al artículo 16, puntos 1, 2 y 3

De modificación.

Queda redactado con el siguiente texto:

«1. Los españoles residentes en el exterior tendrán derecho a la protección a la salud en condiciones equiparables con las condiciones del sistema nacional de salud.

2. El Estado promoverá una atención integral de la salud atendiendo con carácter prioritario a los mayores y dependientes que carezcan de recursos suficientes.

3. A tal efecto, el Estado suscribirá convenios preferentemente con las entidades públicas aseguradoras o prestadoras de cuidados de salud de los países donde sea necesario garantizar la efectividad del derecho a la protección de la salud. En su caso podrá suscribir también convenios con entidades aseguradoras o prestadoras privadas.»

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar el carácter subjetivo del derecho a la salud de los españoles en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De adición.

Artículo nuevo. Se propone añadir al capítulo II un nuevo artículo con la redacción que sigue:

Artículo nuevo. Derechos fiscales.

Los españoles residentes en el exterior tendrán derecho a que se les aplique el mismo régimen fiscal que se aplique en cada momento a los españoles en el territorio nacional, y ello en todos los actos económicos en los que actúen.

El Estado establecerá Convenios de doble tributación con las diferentes naciones con el objeto de evitar la doble imposición.

Los bienes materiales como muebles, enseres y vehículo de los emigrantes que retornen, no sufrirán la aplicación alguna de aranceles y bastará para ello la baja consular y una declaración consular adjuntando la

lista del inventario de los mismos cuando así lo requiera la Agencia Tributaria de las Aduanas del Estado.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De adición.

Artículo nuevo. Se propone añadir al capítulo II un nuevo artículo con la redacción que sigue:

Artículo nuevo. Protección del ahorro.

Con el objetivo de facilitar el retorno de los españoles residentes en el exterior, el Estado incentivará sus ahorros, mediante una bonificación de los intereses devengados y la desfiscalización íntegra de los mismos, dando un tratamiento preferencial a la repatriación de sus capitales y divisas.

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De adición.

Artículo nuevo. Se propone añadir al capítulo II un nuevo artículo con la redacción que sigue:

Artículo nuevo. Protección de los intereses e inversiones en el exterior.

El Estado promoverá la celebración o revisión de Convenios de protección de las inversiones con todos aquellos Estados donde residan ciudadanos españoles con el objeto de precautar sus intereses económicos, bienes y propiedades en igualdad de condiciones al del tratamiento que se da al de las empresas multinacionales españolas en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 54**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De adición.

Artículo 17.3. Se propone añadir al final del apartado 3 del artículo 17 el siguiente texto:

En particular el Estado garantizará:

- El reconocimiento, a efectos de pensión de jubilación, de los años trabajados en España antes del hecho emigratorio, cualquiera que sea el número de años y aunque no hubiese dado lugar a cotización o ésta no hubiese sido registrada por los organismos competentes.
- Reconocer el Servicio Militar efectuado como período trabajado y, por tanto, cotizado en las mismas condiciones aplicadas a los funcionarios.
- Que el cálculo de las pensiones para los períodos inferiores a los 1.800 días que dan derecho a la pensión SOVI se efectuará proporcionalmente sobre esos 1.800 días.
- Que el cálculo de la base reguladora se efectuará sobre la base de las bases medias de cotización correspondientes a un trabajador de la misma categoría profesional que el interesado, en el momento del hecho causante.
- Que se revisarán de oficio todas las pensiones concedidas pero mal calculadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, con efecto retroactivo desde que se produjo el hecho causante.

ENMIENDA NÚM. 55**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

Al artículo 18.1

De supresión.

Suprimir en la línea primera «...en los términos que reglamentariamente se establezca».

ENMIENDA NÚM. 56**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De sustitución.

Artículo 19. El artículo 19 quedaría redactado como sigue:

Artículo 19. Servicios sociales para mayores.

1. A fin de promover el bienestar de los españoles mayores que residen en el exterior y aquellos que decidan retornar, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para potenciar la red de servicios sociales, fomentando, así mismo, la realización de actividades de cultura, ocio y acogida.

2. Los poderes públicos prestarán especial apoyo a aquellos centros y asociaciones de españoles en el exterior y retornados en España que cuenten con programas de atención y acogida e infraestructuras adecuadas para la atención de personas mayores dotándoles de los recursos necesarios para la creación de centros sociales y centros de día para mayores. Se incentivarán las redes que generen un mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

3. Los poderes públicos desarrollarán, en el marco de la regulación de la atención a la dependencia, medidas específicas dirigidas a las personas mayores dependientes en situación de necesidad, entre las que se contempla la creación de residencias para personas mayores ubicadas en los países de emigración y pisos de acogida de los retornados en España, para lo que se fomentará la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas españolas o de los países de residencia coordinando dichas actuaciones con las asociaciones de emigrantes y retornados.

ENMIENDA NÚM. 57**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De sustitución.

Artículo 21. 3. El apartado 3 del artículo 21 quedaría redactado como sigue:

3. El Gobierno podrá establecer visados de búsqueda de empleo dirigidos a los hijos o nietos de españoles de origen, conforme a la legislación específica de aplicación. Dichos visados tendrán un tratamiento diferente y preferencial sin entrar en algún modo en los cupos de extranjeros que se aplican a los inmigrantes en la actual ley de extranjería.

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

De adición.

Añadir un nuevo artículo 21 bis, del siguiente tenor:

«Reglamentariamente se establecerán las condiciones de acceso de los españoles residentes en el exterior a los derechos sociales regulados en el presente capítulo que en cualquier caso tendrán el mismo contenido y alcance que los que disfrutaban los españoles residentes en el territorio nacional.»

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

De sustitución.

Artículo 23. Queda redactado como sigue.

Artículo 23. Homologación, convalidación y reconocimiento de títulos y estudios extranjeros.

El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para la simplificación y agilización de los procedimientos de homologación, convalidación y reconocimiento de títulos y estudios extranjeros, a fin de facilitar la continuidad de los estudios en España y, en su caso, la inserción en el mercado de trabajo, de acuerdo con la normativa aplicable. El Estado garantizará la gratuidad de los procedimientos arriba mencionados.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

De sustitución.

Artículo 24, queda redactado como sigue:

Artículo 24. Lenguas y culturas españolas.

1. El Estado arbitrará los mecanismos necesarios para facilitar garantizar a los descendientes, hasta el tercer grado, de españoles residentes en el exterior el acceso al conocimiento del Castellano y podrá adoptar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, las medidas precisas para favorecer el conocimiento de sus lenguas cooficiales.

A tal fin se establecerán los requisitos de acceso y funcionamiento de estos programas para adaptarlos a las circunstancias específicas de cada país y se propiciarán los acuerdos bilaterales o multilaterales con dichos países en aras a facilitar el funcionamiento de dichas aulas, prioritariamente en centros escolares del propio país y, en la medida de lo posible, integradas al sistema escolar del mismo.

Las disposiciones reglamentarias que se desarrollen para la aplicación de la presente Ley deberán contemplar:

Que los alumnos pueden inscribirse si tienen más de 6 años y han aprendido la Lectura.

Que las aulas de lengua y cultura pueden abrirse con las inscripción de 8 alumnos, o mantenerse con 6 si en el transcurso del año escolar han registrado bajas.

Que podrán inscribirse niños no españoles, particularmente si son originarios de un país de la Unión Europea o de Hispanoamérica.

La modernización de los métodos pedagógicos en los que se incorporen las nuevas tecnologías de la comunicación y en especial Internet y la TV por satélite.

2. El Estado garantizará a niños y adultos españoles con minusvalía una enseñanza de la lengua y cultura españolas debidamente adaptada.

3. El Estado garantizará a los españoles adultos residentes en el exterior la posibilidad de acceder a un sistema de enseñanza de la lengua y cultura españolas y financiará las actividades que en este sentido puedan desarrollar las asociaciones de españoles en el exterior.

4. El Estado, apoyándose en las federaciones de asociaciones de españoles residentes en el exterior, promoverá la divulgación y el conocimiento de la diversidad cultural española en el exterior a través de los medios de comunicación públicos y mediante el apoyo a los medios privados, teniendo en cuenta su vocación exterior y fomentando su nivel de calidad. A este fin,

podrá contar con la colaboración de las Comunidades Autónomas.

5. El Estado dotará a los medios de comunicación, y en particular a la RTVE, de los recursos que le permitan difundir su programación al conjunto de los españoles de los residentes españoles en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De sustitución.

Artículo 25.1. El apartado 1 del artículo 25 quedaría redactado como sigue:

1. El Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Asociaciones de Emigrantes Retornados, promoverá una política integral para facilitar el retorno de los españoles de origen residentes en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De sustitución.

Artículo 26. El artículo 26 quedaría redactado como sigue:

Artículo 26. Oficina Española del Retorno.

1. La Administración General del Estado creará la Oficina Española del Retorno, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que funcionará para facilitar la orientación y el asesoramiento a los españoles que decidan retornar, a cuyo fin se establecerán los medios y recursos materiales y tecnológicos necesarios para integrar toda la información relativa a las normas, procedimientos administrativos y medidas de apoyo existentes en materia de retorno, en el ámbito de las distintas Administraciones Públicas.

La Administración General del Estado podrá suscribir convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con objeto de facilitar los trámites que deban realizar los españoles para retornar a España, teniendo en especial consideración a las Asociaciones de Emigrantes Retornados.

2. La Administración General del Estado en el exterior contará con la dotación necesaria de medios humanos, materiales y técnicos, para facilitar a los españoles la planificación de su retorno a España, contando también para ello con la red asociativa en el exterior y de las asociaciones de retornados en España.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De adición.

Artículo 27. Se propone añadir al final del último párrafo el siguiente texto:

«...apoyando especialmente las iniciativas de inserción laboral, proyectos de empleo y autoocupación que promuevan las Asociaciones de Emigrantes Retornados.»

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De sustitución.

Artículo 28. El artículo 28 quedaría redactado como sigue:

Artículo 28. Cooperación ente las Administraciones Públicas

1. Los poderes públicos deberán cooperar para garantizar la efectividad de los derechos y deberes que la presente Ley reconoce a los españoles en el exterior y a los retornados a España.

A tal fin, los poderes públicos se prestarán asistencia para mejorar la eficacia y eficiencia de sus actuaciones en el ámbito de la protección de los españoles en el exterior y, especialmente, en la atención a los españoles que retornan a España, intercambiando la información precisa para una mejor coordinación de las respectivas actuaciones contando también para ello con las asociaciones de emigrantes retornados.

2. En el ámbito del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se constituirá una Comisión de la que formarán parte representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Asociaciones de Emigrantes Retornados.

La citada Comisión constituye un órgano de cooperación multilateral de ámbito sectorial, en el que podrán asistir representantes de la Administración Local y del movimiento asociativo, cuando se traten temas que afecten a sus competencias.

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

De sustitución.

Artículo 29. El artículo 29 quedaría redactado como sigue:

Artículo 29. Convenios de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

La Administración General del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y, particularmente, en lo relativo al retorno, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, involucrando para ello a las Asociaciones de Emigrantes Retornados existentes en las diversas Comunidades Autónomas.

Las Administraciones públicas podrán acordar la realización de planes y programas conjuntos en materias de competencia concurrente en coordinación con las Asociaciones de Emigrantes Retornados.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

De adición.

Artículo 30. Se propone añadir al final el siguiente texto:

«... sin perjuicio de las actuaciones y programas de las Asociaciones de Emigrantes Españoles en el Exterior y las de Emigrantes Retornados en España, teniendo en consideración en los planes de coordinación conjunta.»

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

De adición.

Nueva disposición adicional.

Modificación punto primero del artículo 20 del Código Civil, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Tienen derecho a optar por la nacionalidad española las personas que sean descendientes en primer o segundo grado de un español o española de origen, así como las que se hallen comprendidas en el último apartado de los artículos 17 y 19.»

A la Mesa de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña María Olaia Fernández Davila, Diputada del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de abril de 2006.—**María Olaia Fernández Davila**, Diputada.—Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, **Uxue Barkos Berruezo**.

ENMIENDA NÚM. 68**FIRMANTE:**

**Doña María Olaia Fernández
Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la Exposición de motivos, pág.1, párrafo 5

De modificación.

Texto que se propone:

Las razones de este cambio obedece a la necesidad, al mismo tiempo que impulsarla, dado que, a partir de 1959 ...

do por los centros y asociaciones de emigrantes, muchas correctoras de la carencia pública en la atención a las necesidades de emergencia social y sanitaria de los emigrantes y sus familias. El movimiento asociativo, creado por los españoles en los países de acogida, con el objetivo fundamental de la asistencia y socorro mutuo, constituye hoy en día un instrumento vertebrador de las comunidades de españoles en el exterior, imprescindible para canalizar y materializar las actuaciones de apoyo y atención desarrolladas por las distintas Administraciones Públicas a favor de los españoles en el exterior y de los retornados.

ENMIENDA NÚM. 69**FIRMANTE:**

**Doña María Olaia Fernández
Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la Exposición de motivos, pág. 2, párrafo 8

De adición.

Texto que se propone:

De forma paralela a estos efectos beneficiosos, la realidad de la emigración exige poner también de relieve las consecuencias negativas para los trabajadores emigrantes y sus familias, derivados del desarraigo social y cultural de España, de las dificultades de inserción social y laboral en el país de acogida y de los problemas que había de abordar en su proyecto de retornar a España.

A la Exposición de motivos, pág. 2, párrafo 11

De sustitución.

Texto que se propone:

Con esta breve reseña sobre la evolución de la emigración española y su reflejo en las distintas normas legales, cabe añadir, por último, que a partir de finales de la década de los 70 comenzó a producirse un fenómeno de signo contrario al de la emigración: el regreso o retorno de los españoles emigrantes a nuestro país, debido, en gran medida, a la recesión económica que sufre Europa en los años 70, así como a la crisis económica que atraviesan determinados países de Latinoamérica. A pesar de que este proceso tiene lugar en un contexto económico favorable para España, no se adoptaron las medidas necesarias para atender integralmente dicho retorno.

ENMIENDA NÚM. 70**FIRMANTE:**

**Doña María Olaia Fernández
Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la Exposición de motivos. pág. 2, párrafo 10

De adición.

Texto que se propone:

Junto a las actuaciones desarrolladas desde el ámbito público, ha de destacarse el importante papel desempeña-

ENMIENDA NÚM. 72**FIRMANTE:**

**Doña María Olaia Fernández
Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2

De adición.

Texto que se propone:

d) A los familiares de los anteriormente mencionados, entendiendo por tales el cónyuge no separado

legalmente o cualquier otra relación de convivencia debidamente acreditada y reconocida legalmente, y los descendientes hasta el primer grado, siempre que sean menores de 21 años o mayores de dicha edad que estén a su cargo y que dependan de ellos económicamente.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:
Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3

De adición.

Texto que se propone:

d) Fomentar y consolidar el movimiento asociativo de los españoles en el exterior, apoyando fundamentalmente la creación y el mantenimiento de los Centros y asociaciones de españoles que tengan por objeto la previsión y la asistencia social, sanitaria y cultural de sus miembros.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:
Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3

De adición.

Texto que se propone:

f) Promover la participación de los españoles residentes en el exterior a través de los Consejos de Residentes Españoles, del Consejo General de la Emigración. Coordinadamente con las Comunidades Autónomas se potenciará la actividad asociativa de los españoles en el exterior estableciendo líneas y programas de ayudas económicas y de apoyo logístico a aquellas asociaciones de emigrantes legalmente reconocidas a través del registro de asociaciones de emigrantes del Estado o de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:
Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3.

De adición.

Texto que se propone:

g) Configurar el marco en que deberán desarrollarse las actuaciones en materia de retorno para facilitar la integración social, cultural y laboral de los españoles que decidan regresar a España.

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:
Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3.

De adición.

Texto que se propone:

j) Velar especialmente por extender la acción protectora a aquellos españoles en el exterior que carezcan de recursos suficientes y que sean personas mayores, personas con discapacidad, jóvenes o mujeres con especiales dificultades de integración social o laboral o españoles desplazados durante su minoría de edad fuera del territorio nacional, como consecuencia de la Guerra Civil española, en el periodo 1936-1939, así como a los familiares de españoles víctimas de la represión ejercida por dictaduras militares o regímenes antidemocráticos.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:
Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al Título II, Capítulo I

De adición.

Texto que se propone:

Derechos civiles y participación.

ENMIENDA NÚM. 78**FIRMANTE:**

Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 4

De adición.

Texto que se propone:

3. El Estado promoverá las medidas necesarias para facilitar la incorporación de los ciudadanos españoles en el exterior en el funcionamiento y en las listas electorales de los partidos políticos, con transparencia y publicidad de las diferentes opciones políticas.

ENMIENDA NÚM. 79**FIRMANTE:**

Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 4

De sustitución.

Texto que se propone:

4. La Administración General del Estado arbitrará los mecanismos precisos para asegurar la permanente actualización del censo de los electores residentes en el exterior, actualizando el Censo de Ciudadanos Españoles en el Exterior (CCEE). A estos efectos, se potenciarán los medios disponibles en los Consulados para atender las funciones que les asigna la normativa electoral como colaboradores de la Oficina del Censo Electoral.

ENMIENDA NÚM. 80**FIRMANTE:**

Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 4

De sustitución.

Texto que se propone:

5. Para facilitar el ejercicio del derecho de voto de los españoles residentes en el exterior, se promoverán las medidas legales tendentes a homogeneizar los procedimientos electorales de Ciudadanos Españoles en el Exterior y se habilitarán los medios materiales, técnicos y humanos precisos que posibiliten la votación en urna, o a través del sistema de voto electrónico, en las elecciones generales, europeas y autonómicas, en las demarcaciones consulares, teniendo en cuenta las características de los países de residencia y el número y distribución de españoles residentes en el país de que se trate.

ENMIENDA NÚM. 81**FIRMANTE:**

Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 4 (nuevo)

De adición.

Texto que se propone:

6. Para garantizar la concurrencia electoral en igualdad de todos los partidos políticos, listas electorales y coaliciones, se facilitará información actualizada por parte del Estado, así como el acceso a los medios públicos de comunicación con proyección en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 82**FIRMANTE:**

Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De sustitución.

Texto que se propone:

El Estado establecerá las medidas para que las Oficinas Consulares y demás dependencias de la Administración española en el exterior cuenten con los medios personales, materiales y técnicos precisos para prestar la debida asistencia, protección y asesoramiento a los ciudadanos españoles en el exterior. Se prestará especial atención a aquellos que se encuentren en situaciones de emergencia económica, social o sanitaria y a los privados de libertad, fundamentalmente a los condenados a la pena capital o cadena perpetua, así como a las

víctimas españolas y sus familiares que hayan sido víctimas de delitos de lesa humanidad en procesos de represión política.

ENMIENDA NÚM. 83**FIRMANTE:**

Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 8

De adición.

Texto que se propone:

Los españoles en el extranjero tienen derecho a obtener información sobre el conjunto de las leyes y demás normas que conforman el ordenamiento jurídico español y, especialmente, sobre aquellas que afecten a sus derechos e intereses legítimos, para lo que la Administración Pública española contará con las nuevas tecnologías, potenciando su utilización en la relación con los ciudadanos españoles en el exterior.

Igualmente, tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, así como cualquier otro derecho que, como ciudadano, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, esté previsto en la normativa.

ENMIENDA NÚM. 84**FIRMANTE:**

Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 9

De adición.

Texto que se propone:

Los españoles residentes en el exterior tienen derecho a participar en los asuntos que les conciernan a través de los Consejos de Residentes Españoles, del Consejo General de la Emigración o cualquiera otra reconocida legalmente por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 85**FIRMANTE:**

Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 13

De sustitución.

Texto que se propone:

g) Participar, en la forma en que reglamentariamente se establezca, en el procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones establecidas a favor de los españoles en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 86**FIRMANTE:**

Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 15

De adición.

Texto que se propone:

1. Los poderes públicos apoyarán el asociacionismo de los españoles en el exterior, fomentando especialmente aquellos centros y asociaciones que tengan por objeto la promoción socio-cultural. Para garantizar la continuidad del movimiento asociativo se impulsará la participación activa de los jóvenes en las organizaciones y asociaciones de españoles en el exterior y se velará por evitar cualquier discriminación, especialmente por razón de género.

ENMIENDA NÚM. 87**FIRMANTE:**

Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 17

De adición.

Texto que se propone:

1. El Estado adoptará las medidas necesarias para que la acción protectora de la Seguridad Social se extienda a los españoles que se trasladen al exterior por causas de trabajo y a los familiares de los mismos en los términos establecidos en la legislación aplicable, a través de la red de Embajadas y Consulados. A tal fin, el Estado proveerá cuanto fuese necesario para garantizar a los trabajadores españoles en el exterior, en materia de Seguridad Social, la igualdad o asimilación con los nacionales del país, de recepción, el mantenimiento de derechos adquiridos y la conservación de derechos en curso de adquisición, mediante la celebración de Tratados y Acuerdos con los Estados receptores, la ratificación de Convenios internacionales y la adhesión a Convenios multilaterales.

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE:

**Doña María Olaia Fernández
Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 18

De modificación.

Texto que se propone:

1. La Administración General del Estado, en los términos en que reglamentariamente se establezca, garantizará el derecho a percibir una prestación a los españoles residentes en el exterior que habiéndose trasladado al exterior por razones laborales, económicas, o cualesquiera otras, y siendo mayores de 65 años de edad o incapacitados para el trabajo, se encuentren en una situación de necesidad por carecer de rentas o ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, de acuerdo a la realidad socioeconómica del país de residencia.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:

**Doña María Olaia Fernández
Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 19

De sustitución.

Texto que se propone:

1. A fin de promover el bienestar de los españoles mayores que residen en el exterior, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para potenciar la red de servicios sociales, fomentando, asimismo, la realización de actividades encaminadas a la consecución de su bienestar integral.

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE:

**Doña María Olaia Fernández
Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 19

De adición.

Texto que se propone:

2. Los poderes públicos prestarán especial apoyo, tanto económico como en dotación de servicios, a aquellos centros y asociaciones de españoles que cuenten con infraestructuras adecuadas para la atención de personas mayores.

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE:

**Doña María Olaia Fernández
Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 19

De sustitución.

Texto que se propone:

3. Los poderes públicos desarrollarán, en el marco de la regulación de la atención a la dependencia, medidas específicas de carácter asistencial, sanitario y farmacéutico encaminadas a la consecución de su bienestar integral, dirigidas a las personas mayores dependientes en situación de necesidad.

ENMIENDA NÚM. 92**FIRMANTE:**

**Doña María Olaia Fernández
Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 20

De adición.

Texto que se propone:

1. Los poderes públicos promoverán el desarrollo de acciones de información, orientación y asesoramiento en el exterior, a través de la red de Consulados, Embajadas, Centros estatales y autonómicos en el mundo, asociaciones y medios de comunicación, encaminadas a facilitar la inserción socio-laboral de los españoles residentes en el exterior y de los retornados, a través de los correspondientes programas de ayudas o de convenios con entidades públicas o privadas.

ENMIENDA NÚM. 93**FIRMANTE:**

**Doña María Olaia Fernández
Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 20

De adición.

Texto que se propone:

3. Los poderes públicos podrán promover acciones concretas o establecer acuerdos con organismos públicos o privados de los respectivos países para facilitar, fundamentalmente, la incorporación al mercado laboral de los jóvenes y de las mujeres con especiales dificultades de inserción laboral, así como personas con discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 94**FIRMANTE:**

**Doña María Olaia Fernández
Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 21

De adición.

Texto que se propone:

3. El Gobierno podrá establecer visados de búsqueda de empleo dirigidos a los hijos o nietos de españoles de origen, para los que se le aplicarán los derechos que se le atribuyen en el artículo 4.º de este Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 95**FIRMANTE:**

**Doña María Olaia Fernández
Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 24

De sustitución.

Texto que se propone:

1. El Estado arbitrará y coordinará, con las Comunidades Autónomas, los mecanismos necesarios para facilitar a los descendientes de españoles residentes en el exterior el conocimiento de las lenguas cooficiales.

A tal fin, se establecerán los requisitos de acceso y funcionamiento de estos programas para adaptarlos a las circunstancias específicas de cada país y a la lengua de origen de cada colectivo emigrante.

2. El Estado, en coordinación con las Comunidades Autónomas, promoverá la divulgación y el conocimiento de la diversidad cultural del Estado plurinacional, pluricultural y plurilingüístico en el exterior a través de los medios de comunicación públicos y mediante el apoyo a los medios privados, teniendo en cuenta su vocación exterior y fomentando su nivel de calidad.

ENMIENDA NÚM. 96**FIRMANTE:**

Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional transitoria

De adición.

Texto que se propone:

En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la Ley, se llevará a cabo la modificación del artículo 20, párrafo 1.B, del Código Civil, con el objetivo de que a los descendientes de los ciudadanos y ciudadanas en el exterior, en primer o segundo grado, se les reconozca la ciudadanía española por simple declaración e inscripción en el Registro Civil correspondiente, entendiendo que a los efectos de los derechos civiles atribuidos a esta condición de ciudadanía sólo podrán ser ejercidos a partir de su establecimiento en el territorio del Estado español.

ENMIENDA NÚM. 97**FIRMANTE:**

Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional

De adición.

Texto que se propone:

1. El Estado, anualmente y a través de los Presupuestos Generales, dispondrá de la partida presupuestaria correspondiente para el desarrollo de lo establecido en este Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 98**FIRMANTE:**

Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional

De adición.

Texto que se propone:

2. Al objeto de garantizar la atención social y sanitaria a los ciudadanos españoles en el exterior, el Estado, en coordinación con las Comunidades Autónomas, podrá establecer convenios de cooperación con los Estados de residencia de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 99**FIRMANTE:**

Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional

De adición.

Texto que se propone:

3. El Estado y las Comunidades Autónomas tendrán una especial consideración con las asociaciones de emigrantes retornados a los efectos del establecimiento de programas orientados al asesoramiento e información de estas personas, así como para facilitar la integración de las mismas, antes y después del retorno.

ENMIENDA NÚM. 100**FIRMANTE:**

Doña María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional

De adición.

Texto que se propone:

4. En el plazo de seis meses de entrada en vigor de este Estatuto, el Estado establecerá las normas que permitan la compatibilidad de las pensiones de los emigrantes retornados de Estados de la UE, así como la posibilidad de acceso de aquellos retornados mayores de manera que reconozcan, a efectos de jubilación, los años cotizados en España antes del proceso emigratorio, a fin de eliminar las incompatibilidades de pensiones, existentes actualmente, entre la pensión española y la del País de retorno.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de marzo de 2006.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 101**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Al artículo 1

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 1 del Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior, que queda redactado como sigue:

«Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto primordial de la presente Ley es establecer el marco jurídico y las condiciones básicas para garantizar a los ciudadanos españoles residentes en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales, en términos de igualdad con los españoles residentes en el territorio nacional, así como reforzar los vínculos sociales, económicos, culturales y lingüísticos con España y con sus respectivas nacionalidades y comunidades de origen.

2. La presente Ley tiene también como finalidad delimitar las líneas básicas de la acción protectora del Estado y de las Comunidades Autónomas, en aras de mejorar las condiciones de vida de los españoles residentes en el exterior, en aquellos ámbitos de los que se considere necesario complementar la protección existente en el país de residencia.

3. Esta Ley contempla, asimismo, el marco de actuación y las medidas específicas que deberán desarrollarse por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, para facilitar tanto la atención a los españoles en el exterior, como la integración social y laboral de aquellos españoles que decidan retornar a España, sin perjuicio del derecho a la libre circulación de trabajadores.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 3 de la Constitución consagra la cooficialidad de las lenguas de las Comunidades Autónomas

y les confiere, además de la consideración de patrimonio cultural, la cobertura de un especial respeto y protección. La relevancia que se confiere a las lenguas cooficiales requiere su formulación expresa en el texto del proyecto en la medida en la que la lengua constituye un elemento vehiculizador de los vínculos existentes entre las distintas nacionalidades y regiones que configuran el Estado español, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución.

Por otro lado, las líneas básicas de la acción protectora que establece el proyecto no pueden quedar al margen de un variado elenco de competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas que se recogen a lo largo del texto legal, de suerte que resulta insuficiente su invocación indirecta por la vía de la cooperación y coordinación interinstitucional e interadministrativa, ello sin perjuicio de que en determinados ámbitos materiales de actuación ése sea el instrumento jurídico necesario que haga posible la verificación de los objetivos que plantea el presente Proyecto de Ley.

Asimismo, se plantea la supresión del adverbio «definitivamente» del apartado 3 de este artículo 1, puesto que la integración social y laboral no puede quedar condicionada a un retorno definitivo, entre otras razones porque esa situación puede resultar incierta en un número importante de supuestos, lo que, además, resulta coherente con el contenido del artículo 3.g) del Proyecto de Ley que omite el adverbio «definitivamente» al formular, como objetivo de esta Ley la «integración social y laboral de los españoles que decidan regresar a España».

ENMIENDA NÚM. 102**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Al apartado 1 del artículo 2

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado 1 del artículo 2 del Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. Ámbito subjetivo.

1. El ámbito subjetivo de aplicación de la presente Ley comprenderá:

- a) (Igual).
- b) (Igual).

c) A los españoles de origen que retornen a España para fijar su residencia, siempre que ostenten la nacionalidad española antes del regreso.

d) (Igual).

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda planteada al artículo 1 en lo que se refiere al retorno al Estado español.

ENMIENDA NÚM. 103

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Al artículo 3

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 3 del Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior, que queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos fundamentales de la presente Ley son:

a) (Igual).

b) Delimitar el ámbito de la acción protectora del Estado y de las Comunidades Autónomas cuando sea necesario complementar la protección dispensada por los servicios públicos del país de residencia.

c) Establecer, conjuntamente con las Comunidades Autónomas competentes, el marco de actuación para garantizar la promoción educativa y el acceso a las lenguas y culturas españolas de los descendientes de españoles residentes en el exterior.

d) Fomentar y consolidar el movimiento asociativo de los españoles en el exterior, apoyando fundamentalmente la creación y el mantenimiento de los centros y asociaciones de españoles que tengan por objeto la previsión y la asistencia social y cultural de sus miembros, ello sin perjuicio de las actuaciones que en esos ámbitos sean desarrolladas por las Comunidades Autónomas con competencias en esas materias.

e) (Igual).

f) Promover la participación de los españoles residentes en el exterior a través de los Consejos de Residentes Españoles, del Consejo General de la Emigración y de los órganos equivalentes existentes en las Comunidades Autónomas y de aquellos otros que puedan crearse en el futuro.

g) Configurar, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, el marco en que deberán desarrollarse

las actuaciones en materia de retorno para facilitar la integración social y laboral de los españoles que decidan regresar a España.

h) Velar, junto con las Comunidades Autónomas, por la protección de los derechos de los desplazados o expatriados en el exterior.

i) Establecer, juntamente con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Administraciones locales, en sus respectivos ámbitos de competencias, los mecanismos adecuados para la coordinación de las actuaciones desarrolladas por las Administraciones públicas a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos destinados a mejorar las condiciones de vida de los españoles en el exterior y de los retornados.

j) (Igual).

JUSTIFICACIÓN

Con independencia de que el Estado invoque el artículo 149.1.2.^a (emigración) como título habilitante para el dictado de la presente Ley, lo cierto es que el referido título competencial arrastra en su ejercicio y aplicación efectiva a otra serie de materias como cultura, asistencia social, educación, régimen lingüístico, asociaciones, medios de comunicación social, etc., sobre las que las Comunidades Autónomas ostentan competencias de distinto signo, pero en muchos casos de carácter exclusivo. Este hecho, de singular relevancia en el presente Proyecto de Ley, no puede quedar zanjado mediante la utilización de mecanismos de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, tal y como se pretende mediante la introducción en el texto legal de un título específico a esos efectos bajo el enunciado de «relaciones entre las distintas Administraciones públicas», o a través de las escasísimas y tangenciales referencias que a las Comunidades Autónomas se realizan en el proyecto. Por ello, además de las enmiendas ya efectuadas al artículo 1, en este precepto, que recoge los objetivos fundamentales del proyecto, deben quedar fijadas y salvaguardadas las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y a la Administración local en virtud del carácter transversal que presenta la materia emigración al producirse su materialización efectiva.

ENMIENDA NÚM. 104

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Al artículo 5

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 5 del Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior, que queda redactado como sigue:

«Artículo 5. Asistencia y protección de los españoles en el exterior.

1. El Estado establecerá las medidas para que las oficinas consulares y demás dependencias de la Administración española en el exterior cuenten con los medios personales, materiales y técnicos precisos para prestar la debida asistencia, protección y asesoramiento a los españoles en el exterior, todo ello sin perjuicio de las medidas que, con la misma finalidad, puedan adoptarse por las oficinas públicas que las Comunidades Autónomas tienen establecidas en el exterior.

2. La Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, prestarán especial atención a aquellas personas que se encuentren en situaciones de necesidad y a los privados de libertad, fundamentalmente a los condenados a la pena capital o cadena perpetua.»

JUSTIFICACIÓN

Tal y como ha declarado el TC, no puede excluirse que las Comunidades Autónomas hayan de realizar determinadas actividades fuera de los límites territoriales de España con el fin de llevar a cabo las funciones que tienen atribuidas (STC 165/1994). En este sentido, algunas Comunidades Autónomas del Estado cuentan en la actualidad con oficinas públicas creadas en el exterior para la gestión de materias políticas, económicas, sociales y culturales, las cuales pueden servir de cauce idóneo para posibilitar y facilitar la ayuda, asistencia y protección previstas en este artículo, resultando, por ello, estructuras e instrumentos materiales adecuados y oportunos para la consecución de las finalidades recogidas en este precepto.

Por otra parte, la atención a las situaciones de necesidad y a los privados de libertad constituyen manifestaciones expresas de la materia relativa a «asistencia social», atribuida a las Comunidades Autónomas. Por ello, la realización de actuaciones en este ámbito material por parte de las Comunidades Autónomas debe reflejarse expresamente en el texto legal, máxime al tratarse de situaciones de carácter humanitario cuya búsqueda de soluciones efectivas requerirá, normalmente, la adopción de medidas prioritarias y urgentes.

ENMIENDA NÚM. 105

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 7

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 7 del Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior, que queda redactado como sigue:

«Artículo 7. Derecho a acudir al Defensor del Pueblo o a los Defensores del Pueblo autonómicos.

Los españoles residentes en el exterior podrán dirigirse al Defensor del Pueblo o, en su caso, a los Defensores del Pueblo autonómicos, invocando un interés legítimo, en igualdad de condiciones que los residentes en España.»

JUSTIFICACIÓN

Las actuaciones susceptibles de desarrollarse en cumplimiento de los principios y medidas previstos en la presente Ley implican al conjunto de los poderes y Administraciones públicas. En este contexto, quien se encuentre legitimado para solicitar una adecuada ejecución y un cumplimiento ajustado de los derechos y prestaciones que integran este texto normativo podrá, según cuál sea la Administración concernida, acudir tanto al Defensor del Pueblo, como, en su caso, a alguno de los Defensores del Pueblo autonómicos, ello en función de las circunstancias que concurran en cada caso concreto.

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 9

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 9 del Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9. Derecho a la participación en los órganos representativos de la emigración.

Los españoles residentes en el exterior tienen derecho a participar en los asuntos que les conciernan a través de los Consejos de Residentes Españoles, del Consejo General de la Emigración y de los órganos equivalentes creados por las Comunidades Autónomas y de aquellos otros que puedan crearse por éstas en el futuro.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda planteada al apartado f) del artículo 3 de este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 15

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 15 del Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior, que queda redactado como sigue:

«Artículo 15. Derecho de asociación.

1. Los poderes públicos apoyarán el asociacionismo de los españoles en el exterior, fomentando especialmente aquellos centros y asociaciones que tengan por objeto la promoción socio-cultural, la enseñanza de las distintas lenguas cooficiales del Estado, el conocimiento de la realidad socio-económica y laboral del Estado y de sus nacionalidades o comunidades de origen y, en particular, la atención a las situaciones asistenciales y de extrema necesidad de sus socios.

(Igual).

2. (Igual).

3. (Igual).

4. Reglamentariamente se establecerá un Censo de Asociaciones y Centros constituidos en el exterior, ello sin perjuicio de los registros creados por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias para el control y seguimiento de sus centros en el exterior y de aquellos otros que pudieran crearse en el futuro.»

JUSTIFICACIÓN

La vinculación al conjunto de los poderes públicos, lo que incluye a la Administración del Estado, a las de las Comunidades Autónomas y a la Administración Local, en el marco de la promoción del asociacionismo en el exterior demanda la fijación de objetivos más amplios que los contenidos en el texto del proyecto (promoción socio-cultural), habida cuenta que los ámbitos competenciales implicados y las realidades socio-económicas y lingüísticas concernidas presentan realidades objetivas distintas, a lo que procede añadir, como elemento basado en razones humanitarias y en criterios de solidaridad, la referencia expresa a la atención a las situaciones asistenciales y de extrema necesidad de los socios.

Asimismo, en ejercicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, existen en la actualidad, y resulta muy posible que su número se vea incrementado en el futuro, registros de asociaciones de colectividades provenientes de Comunidades Autónomas del Estado español y de sus descendientes que tienen sus sedes y desarrollan sus actuaciones en el exterior, cuya existencia y consideración en los términos del presente artículo no debería obviarse.

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 1 del artículo 21

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado 1 del artículo 21 del Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior, que queda redactado como sigue:

«Artículo 21. Derechos en materia de empleo y ocupación.

1. El Estado promoverá, a través del Sistema Nacional de Empleo, el acceso a la información necesaria que permita a los españoles demandantes de empleo en el exterior y a los retornados la búsqueda de empleo y la mejora de sus posibilidades de ocupación, ello sin perjuicio de la información que, a los mismos efectos, sea suministrada por las agencias autonómicas de empleo y colocación.»

JUSTIFICACIÓN

El suministro de información de carácter laboral que pueda permitir o facilite el acceso o la búsqueda de empleo constituye, en sentido estricto, ejecución de la legislación laboral y, como tal, se encuentra atribuida a las Comunidades Autónomas. De ahí, la existencia de agencias de empleo y colocación autonómicas que suministran información equivalente a la recogida en el texto del proyecto y cuya existencia y trascendencia en el ámbito del mercado laboral no debe ser omitida en el texto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 24

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 24 del Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior, que queda redactado como sigue:

«Artículo 24. Lenguas y culturas estatales.

1. El Estado arbitrará los mecanismos necesarios para facilitar a los descendientes de españoles residen-

tes en el exterior el conocimiento del castellano. Asimismo, las Comunidades Autónomas que dispongan de lengua cooficial adoptarán, en colaboración con el Estado, las medidas precisas para favorecer su conocimiento y utilización y podrán solicitar al Gobierno del Estado que celebre y presente, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, los tratados o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados donde se integran o residen colectividades descendientes de la Comunidad Autónoma con lengua cooficial con el fin de salvaguardarla.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas promoverán la divulgación y el conocimiento de la diversidad cultural y lingüística estatal en el exterior, a través de los medios de titularidad pública estatales y autonómicos y mediante el apoyo a los medios privados, teniendo en cuenta su vocación exterior y fomentando su nivel de calidad.»

JUSTIFICACIÓN

La promoción de la lengua y la cultura estatales requiere la iniciativa y la colaboración de las Administraciones públicas, tanto del Estado como Autonómicas. Tratándose de competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas (cultura), el TC ha declarado que «no puede, en forma alguna, excluirse que, para llevar a cabo correctamente las funciones que tenga atribuidas una Comunidad Autónoma, haya de realizar determinadas actividades, no ya sólo fuera de su territorio, sino incluso fuera de los límites territoriales de España» (STC 165/1994, de 26 de mayo, FJ 3.º). Por tanto, la iniciativa para la adopción de medidas que promuevan el conocimiento y la utilización, en su caso, de las lenguas cooficiales corresponde a las Comunidades Autónomas que tengan dicha lengua como propia. Asimismo, este precepto resulta el lugar adecuado para recordar la atribución que el Estatuto de Gernika hace a la Comunidad Autónoma de Euskadi para solicitar al Gobierno del Estado la celebración de tratados o convenios internacionales cuyo objeto sea la salvaguarda de su lengua propia.

En esos mismos términos que plantea el TC, los medios de comunicación social, cuando tengan una proyección exterior, han de entenderse competencia de la Comunidad Autónoma que haya asumido competencias exclusivas en esa materia, siempre que, como determina el propio TC, la proyección exterior de esas medidas «esté limitada a aquellas que, siendo necesarias, o al menos convenientes, para el ejercicio de sus competencias, no impliquen el ejercicio del “ius contrahendi”, no originen obligaciones inmediatas y actuales frente a poderes públicos extranjeros, no incidan en la política exterior del Estado y no generen responsabilidad de éste frente a Estados extranjeros u organizaciones ínter o supranacionales» (FJ 6.º), lo que no se produce en este supuesto.

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 1 del artículo 26

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 26 del Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior, que queda redactado como sigue:

«Artículo 26. Oficina Española del Retorno.

1. La Administración General del Estado creará la Oficina Española del Retorno, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que funcionará para facilitar la orientación y el asesoramiento a los españoles que decidan retornar, a cuyo fin se establecerán los medios y recursos materiales y tecnológicos necesarios para integrar toda la información relativa a la normas, procedimientos administrativos y medidas de apoyo existentes en materia de retorno, en el ámbito de las distintas Administraciones públicas.

Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán crear en sus respectivos territorios entes o agencias equivalentes a los previstos en el párrafo anterior, en cuyo caso las Administraciones afectadas intercambiarán la información que resulte pertinente a esos efectos.»

JUSTIFICACIÓN

El suministro de orientación y asesoramiento a los españoles que deseen retornar constituye la ejecución medidas instrumentales vinculadas a competencias laborales y de asistencia social propias de las Comunidades Autónomas. En este sentido, las Comunidades Autónomas podrán crear, en sus respectivos ámbitos territoriales, agencias o entes con funciones similares a las previstas en el proyecto, debiendo disponerse para esos casos la implantación de mecanismos de suministro y de intercambio recíproco de información que faciliten la consecución de los objetivos previstos en esta materia. Fiel reflejo de esto es el contenido del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 28 de este mismo Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 1 del artículo 28

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 28 del Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior, que queda redactado como sigue:

«Artículo 28. Cooperación entre las Administraciones públicas.

1. Los poderes públicos deberán cooperar para garantizar la efectividad de los derechos y deberes que la presente Ley reconoce a los españoles en el exterior y a los retornados a España.

A tal fin, los poderes públicos se prestarán asistencia para mejorar la eficacia y eficiencia de sus actuaciones en el ámbito de la protección de los españoles en el exterior y especialmente, en la atención a los españoles que retornan a España, intercambiando la información precisa para una mejor coordinación de las respectivas actuaciones, debiendo garantizarse, en todo caso, las competencias que tenga atribuidas cada Administración Pública de conformidad con el sistema de distribución competencial vigente.»

JUSTIFICACIÓN

El TC ha manifestado que «la necesidad de asegurar la acción conjunta, la información recíproca y la maximización de la eficacia no crea por sí misma competencia alguna para el Estado ni puede ser utilizada por ésta para limitar indebidamente las competencias autonómicas. Todo ello, en fin, sin perjuicio del deber general de colaboración que necesariamente ha de presidir las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas» (STC 80/1985, FJ 2.º).

A Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia del Diputado don Joan Puigcercós i Boixassa, al amparo de lo establecido en los artículos 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 2006.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del párrafo segundo del apartado I de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«Las primeras leyes sobre la emigración, que datan de 1907 y 1924, nacieron con el mero objetivo de proclamar la libertad de emigración y para propiciar la emigración de los ciudadanos del Estado español al extranjero, sin que se contemplasen medidas específicas de protección una vez instalados en el país de acogida.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del párrafo tercero del apartado I de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«Como consecuencia de la Guerra Civil española, a partir de 1939, y la Dictadura, comienza a producirse un éxodo de refugiados políticos y una emigración de carácter económico a otros países, motivada por las duras circunstancias de la posguerra que se viven en el Estado español y atraída por las buenas perspectivas de trabajo y el mayor nivel de vida derivado del crecimiento económico existente en esos países.»

JUSTIFICACIÓN

La Guerra Civil no fue la única causa del éxodo y de la emigración de carácter económico. Las duras circunstancias de la posguerra fueron debidas a la dictadura franquista y la represión que pervivió en el Estado español durante cuarenta años.

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición de un nuevo párrafo después del tercero del apartado I de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«El exilio, como consecuencia de la Guerra Civil española y la Dictadura, significó, sin duda, una pérdida para

el desarrollo económico, cultural y social del Estado español. En sentido inverso, los países que acogieron a los refugiados españoles pudieron beneficiarse con la formación académica, científica y profesional de los exiliados.»

JUSTIFICACIÓN

Si bien el texto hace una valoración importante sobre el sentido de la emigración, se olvida de la importancia del exilio español. El Estatuto de denomina de los Españoles en el Mundo, por lo que el exilio español no debe ser silenciado. El exilio, como fenómeno histórico de desplazamiento de cientos de miles de españoles, antecede al de la emigración económica de los años cincuenta y sesenta.

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del cuarto párrafo del apartado I de la exposición de motivos del siguiente texto, que tendrá la siguiente redacción:

«La ley, elaborada durante el régimen de dictadura, ignora la existencia de cientos de miles de exiliados en Europa y América.»

JUSTIFICACIÓN

La legislación referida a los emigrantes de 1960 ignoró a los exiliados, no así las numerosas instrucciones enviadas a los consulados españoles en las que se distinguía el trato diferente que debía ser dado a unos y otros.

ENMIENDA NÚM. 116

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del párrafo quinto del apartado I de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«Las razones de este cambio obedecen a la voluntad de impulsar y controlar la emigración de la población

española que, a partir de 1959, comienza a adquirir importancia, fundamentalmente, hacia los países europeos más desarrollados, y que se mantendrá con un crecimiento constante hasta 1967.»

JUSTIFICACIÓN

No puede decirse, ni dar a entender, que echar a cientos de miles de españoles allende de las fronteras era una «necesidad». Con ello se justificaría la política del régimen. Nadie duda que un Gobierno democrático no hubiese sumido al país en un estado económico tan desastroso.

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del párrafo sexto del apartado I de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«Los factores que determinan este desplazamiento masivo de trabajadores al exterior, en pleno régimen franquista, son, por una parte, el notable incremento demográfico del Estado español, que provoca un excedente de mano de obra que las estructuras económicas, basadas en una economía rural y de escasa industrialización, no pueden absorber y, por otra, la expansión industrial y el crecimiento económico de los países europeos.»

JUSTIFICACIÓN

Para enmarcar en qué condiciones políticas existentes en el Estado español se desplazaron los españoles al exterior.

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del párrafo séptimo del apartado I de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«La emigración de la década de los años sesenta, así como la de las décadas anteriores, tuvo efectos beneficiosos, tanto para el trabajador, que tenía la posibilidad de

obtener un empleo mejor remunerado y de mejorar su calificación profesional y sus condiciones de vida, como para el crecimiento económico del Estado español, ya que la entrada de divisas enviadas por los emigrantes permitió sufragar parte del déficit comercial y equilibrar la balanza de pagos, facilitando las importaciones de bienes de equipo destinados a la modernización de las empresas. Esta situación contribuyó, en gran medida, a la expansión industrial del Estado español en las décadas de 1960 y 1970.»

JUSTIFICACIÓN

Que la remuneración del trabajo fuera más elevada en los países de emigración que en el Estado español es una evidencia, pero de ahí no se puede extraer que el trabajo fuera bien remunerado.

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del párrafo octavo del apartado I de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«De forma paralela a estos efectos beneficiosos, la realidad de la emigración exige poner también de relieve las consecuencias negativas para los trabajadores emigrantes derivados del desarraigo social y cultural del Estado español, consecuencia política del régimen franquista surgido de la Guerra civil, y de las dificultades de inserción social y laboral en el país de acogida y de los problemas que había de abordar en su proyecto de retornar al Estado español.»

JUSTIFICACIÓN

Especificar la causa principal del desarraigo social.

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del párrafo noveno del apartado I de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«La última Ley en materia de emigración ha sido la Ley 33/1971, de 21 de julio, que si bien continúa orientada al fomento de la emigración y exclusión y silencio del exilio, introduce la novedad de poder acogerse a

planes, operaciones y programas para facilitar el desplazamiento y el acceso al empleo en el país de acogida. Esta Ley introducía, igualmente, ayudas de carácter social, educativo y cultural, así como medidas dirigidas a la formación profesional e integración laboral tanto para los emigrantes, como para los retornados.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley 33/1971, de Emigración, preconstitucional, continúa el enfoque de la Ley de 1960 y define el «emigrante» como el español que se traslada a un país extranjero con el fin de trabajar en él de manera estable o temporal siempre que en su ejecución o a determinados efectos hayan de observarse, total o parcialmente, disposiciones laborales o de Seguridad Social que rijan en dicho país o en el Estado español (art. 1.2).

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del párrafo décimo del apartado I de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«Ha de destacarse el importante papel desempeñado por los centros y asociaciones de emigrantes y por sus estructuras representativas para paliar, corregir e incluso combatir, en no pocas ocasiones, las actuaciones desarrolladas desde el ámbito público con anterioridad a la proclamación del actual marco constitucional.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción actual viene a legitimar la política del régimen franquista y oculta el papel de defensa de los intereses de los emigrantes que contra dicho régimen jugaron las asociaciones, de ahí la necesidad de modificar el texto propuesto.

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De adición del párrafo undécimo del apartado I de la exposición de motivos del texto, que tendrá la siguiente redacción:

«La recuperación de la democracia permitió también el retorno de numerosos exiliados y/o de sus hijos.»

JUSTIFICACIÓN

Al hablar del retorno, se olvida la importancia de la recuperación de la democracia y el retorno de numerosos exiliados.

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del párrafo duodécimo del apartado I de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«Con esta breve reseña sobre la evolución de la emigración española y su reflejo en las distintas normas legales, cabe añadir, por último, que, a partir de finales de la década de los setenta, comenzó a producirse un fenómeno de signo contrario al de la emigración: el regreso o retorno de los españoles emigrantes a nuestro país, debido, en gran medida, a la recesión económica que sufre Europa en los años setenta, así como a la crisis económica que atraviesan determinados países de América; afortunadamente, este proceso tiene lugar en un contexto económico favorable para el Estado español, aunque es necesario precisar que nuestro país nunca estuvo en medida de ofrecer a los emigrantes retornados unas condiciones favorables a su reinserción social-laboral, económica y cultural.»

JUSTIFICACIÓN

Para mayor concreción de las condiciones en las que retornaron los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición de un nuevo párrafo al apartado I de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«También es preciso poner de relieve que si bien la contribución de los emigrantes españoles al desarrollo económico del estado español fue decisiva, éstos no se

han beneficiado de dicho progreso, siendo los grandes olvidados del estado de bienestar consolidado en nuestro país en los últimos 25 años.»

JUSTIFICACIÓN

Es fundamental precisar este extremo, pues permite justificar, en gran medida, una política de emigración amplia y generosa.

ENMIENDA NÚM. 125

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del párrafo primero del apartado II de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«En la actualidad, nos encontramos con un hecho incuestionable, herencia, en gran parte, de nuestra emigración y de nuestro exilio, que supone la existencia de alrededor de un millón y medio (...).»

JUSTIFICACIÓN

No olvidar a los exiliados.

ENMIENDA NÚM. 126

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del párrafo segundo del apartado II de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«El Estatuto constituye el marco básico para establecer el deber de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, así como los mecanismos necesarios para la coordinación de sus actuaciones, en colaboración con la Administración Local, con los agentes sociales y con las organizaciones y asociaciones de emigrantes, exiliados y retornados.»

JUSTIFICACIÓN

Existen también organizaciones y asociaciones de exiliados y sus descendientes.

ENMIENDA NÚM. 127

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del párrafo tercero del apartado II de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«Por otra parte, en cumplimiento del artículo 42 de la Constitución, se hace preciso establecer una política integral de emigración y de retorno para salvaguardar los derechos económicos y sociales de los emigrantes y descendientes de los exiliados españoles en el exterior y para facilitar la integración social y laboral de aquellos que deseen retornar o hayan retornado, cuya regulación básica se establece en el presente Estatuto.»

JUSTIFICACIÓN

Una política eficaz del retorno debe empezar desde el momento en que se concibe el proyecto de retornar, sin esperar obligatoriamente a que éste se haya producido.

No todos los emigrantes pueden ser definidos como trabajadores emigrantes, puesto que las causas de su emigración y exilio se debieron a otras razones. La utilización del concepto «trabajadores» en esta Ley marco condicionará su desarrollo normativo, excluyendo a diversos colectivos. Un ejemplo es el caso de los menores de edad desplazados fuera del territorio español como consecuencia de la guerra.

ENMIENDA NÚM. 128

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del párrafo quinto del apartado II de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«El Estatuto pretende dar respuesta a las reiteradas demandas realizadas desde los distintos sectores de la emigración, del exilio y del retorno. Por ello, en el proceso de su elaboración se han valorado especialmente las aportaciones y propuestas efectuadas por representantes del mundo de la emigración, tanto de los miembros del Consejo General de la Emigración, como de los representantes de las organizaciones y asociaciones de emigrantes y exiliados en el exterior y de retornados.»

JUSTIFICACIÓN

No olvidar a los exiliados.

ENMIENDA NÚM. 129

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del párrafo sexto del apartado II de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«La participación de las asociaciones en la confección del Estatuto, así como la preceptiva consulta al Consejo General de la Emigración, dotan al Estatuto de la legitimidad necesaria en una norma de estas características, que intenta adecuarse a las necesidades actuales de todos los españoles que se encuentran fuera de nuestro territorio, así como a los que han decidido regresar y precisan una atención específica.»

JUSTIFICACIÓN

Es impropio considerar que el mero hecho de consultar es garantía de adecuación a las necesidades actuales como reza el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del párrafo séptimo del apartado II de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«(...) Por ello, el ámbito subjetivo de aplicación del Estatuto engloba a todos los españoles en el exterior, tanto a los emigrantes y exiliados como a los desplazados y a los familiares de ambos.»

JUSTIFICACIÓN

No olvidar a los exiliados.

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del párrafo octavo del apartado III de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«El Capítulo I recoge los derechos de participación: derecho a la nacionalidad, a ser elector y elegible, asistencia y protección de los españoles en el exterior, derecho de petición, de acudir al Defensor del Pueblo y de información, derecho a la participación en órganos consultivos de la emigración, organizaciones sindicales y empresariales y derecho de asociación.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar fundamental que el Estatuto aborde la cuestión de la nacionalidad. En otro orden de cosas consideramos más apropiado hablar de órganos consultivos que el de representativos.

ENMIENDA NÚM. 132

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del párrafo noveno del apartado III de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«Dentro de estos derechos se ha de destacar el artículo referido al derecho a ser elector y elegible, así como el derecho a la participación y de asociación, que reflejan la voluntad de fomentar un asociacionismo integrador y constructivo, impulsando la coordinación de actuaciones entre Administraciones públicas en aras a un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos públicos. Asimismo se prevé el establecimiento de un Registro oficial de asociaciones y centros radicados en el exterior que contenga la inscripción de aquellos que sean conformes con el reconocimiento de los derechos fundamentales y libertades que contempla la Constitución Española.»

JUSTIFICACIÓN

Por entender más conveniente hablar de registro oficial que de censo.

ENMIENDA NÚM. 133

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De adición del siguiente párrafo al final del apartado III, que tendrá la siguiente redacción:

«Se recoge, además, una disposición final segunda, que reconoce el derecho de los hijos de exiliados, nacidos en el extranjero, a la nacionalidad española de origen debido a las causas históricas que obligaron a sus padres a refugiarse en el extranjero, a adquirir otra nacionalidad e impidieron el registro de sus hijos en los consulados del Estado español.»

JUSTIFICACIÓN

Los hijos de los españoles exiliados, nacidos en el exterior, son también españoles. Una Ley especial que tenga en cuenta las causas históricas que obligaron a sus padres a refugiarse en el extranjero, a adquirir otra nacionalidad, e impidieron el registro de sus hijos en los consulados del Estado español, debe de reconocerles el derecho a la nacionalidad y a los derechos contemplados en el Estatuto de ciudadanos españoles en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del apartado 3 del artículo 1, al que se le da la siguiente redacción:

«1. Esta Ley contempla, asimismo, el marco de actuación y las medidas específicas que deberán desarrollarse por el Estado, en cooperación y coordinación del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para facilitar tanto la atención a los españoles en el exterior, como la integración social y laboral de aquellos españoles que decidan retornar definitivamente al estado Español, sin perjuicio del derecho a la libre circulación de trabajadores.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo al régimen competencial y a la vigente legislación de la Generalitat de Catalunya, las únicas administraciones competentes y obligadas en relación

con los ciudadanos españoles en el extranjero son la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Cualquier otro término provoca confusión.

ENMIENDA NÚM. 135

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De adición de un nuevo apartado 4 al artículo 1, con la siguiente redacción:

«1.4 Los objetivos y finalidades de esta Ley se entienden, en todo caso, sin perjuicio de las competencias que ostenten las Comunidades Autónomas, y de sus leyes.»

JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar la legislación vigente y las competencias autonómicas, teniendo en cuenta que el artículo recoge como objetivos y finalidades de la Ley establecer marcos jurídicos y de actuación y que éstos deberían, en cualquier caso, respetar la legislación y competencias autonómicas.

ENMIENDA NÚM. 136

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del apartado 2 del artículo 2, al que se le da la siguiente redacción:

«2.2 El Estado establecerá los requisitos básicos y el procedimiento para acreditar la situación de español retornado, para aquellos supuestos en los que no exista regulación autonómica.»

JUSTIFICACIÓN

Motivación: Salvaguardar la vigencia de la Ley 25/2002, de Medidas de apoyo al retorno de los catalanes emigrados y sus descendientes, que establece los requisitos y procedimiento de acreditación para obtener ayudas al retorno; asimismo, respetar las competencias de autoorganización de la Generalitat.

ENMIENDA NÚM. 137

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del apartado a) del artículo 3, al que se le da la siguiente redacción:

«a) Ordenar los derechos y deberes de los españoles residentes en el exterior, garantizando, mediante la adopción de las disposiciones legislativas y reglamentarias pertinentes, que son reales y efectivos, en condiciones de igualdad con los residentes en el Estado español.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de introducir la necesaria definición de los instrumentos que garanticen el derecho de la igualdad de derechos y deberes de los ciudadanos españoles residentes en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 138

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del apartado c) del artículo 3, al que se le da la siguiente redacción:

«3.c) Establecer el marco de actuación para garantizar la promoción educativa y el acceso a las lenguas y culturas que coexisten en el Estado español.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el compromiso del Estado con todas las lenguas y culturas reconocidas en la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 139

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del apartado d) del artículo 3, al que se le da la siguiente redacción:

«d) Fomentar y consolidar el movimiento asociativo de los españoles en el exterior, apoyando fundamentalmente la creación y el mantenimiento de los centros y asociaciones de españoles que tengan por objeto la previsión y la asistencia social, cultura de sus miembros y la conservación de la memoria de la emigración y el exilio, así como facilitarles información y asesoramiento de cara al retorno.»

JUSTIFICACIÓN

Entre los objetivos de la Ley, debe estar el de fomentar información y asesoramiento a los españoles en el exterior a fin de facilitarles el retorno.

Asimismo, uno de los objetivos urgentes es evitar la desaparición de la memoria de la emigración y del exilio por lo que la Administración debe de apoyar también las acciones al respecto de los centros y asociaciones españoles.

ENMIENDA NÚM. 140

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado f) del artículo 3, al que se le da la siguiente redacción:

«f) Promover la participación institucional de las asociaciones de los españoles residentes en el exterior y de los retornados, debidamente registradas en el Registro Oficial de asociaciones previsto en la presente Ley en los Consejos de Residentes Españoles y del Consejo General de la Emigración, así como en cuales otros cauces de participación ciudadana estén inscritos a las Administraciones públicas para la consulta de los ciudadanos, y ello en igualdad de condiciones con las asociaciones de los residentes en el territorio del Estado español.»

JUSTIFICACIÓN

Los españoles al exterior están concernidos. Al igual que el resto de los españoles, por todos los aspectos de la vida ciudadana, de ahí la importancia que reviste su representación en todos aquellos órganos consultivos de los que se dota el Estado, tales como el Consejo de la Juventud, de la Mujer, de los Mayores..., etc.

ENMIENDA NÚM. 141

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado i) del artículo 3, al que se le da la siguiente redacción:

«i) Establecer los mecanismos adecuados para la coordinación de las actuaciones desarrolladas por el Estado y las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos de competencias, a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos destinados a mejorar las condiciones de vida de los españoles en el exterior y de los retornados.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo al régimen competencial y a la vigente legislación de la Generalitat de Catalunya, las únicas administraciones competentes y obligadas en relación con los ciudadanos españoles en el extranjero son la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Cualquier otro término provoca confusión.

ENMIENDA NÚM. 142

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado j) del artículo 3, al que se le da la siguiente redacción:

«j) Velar especialmente por extender la acción protectora a aquellos españoles en el exterior que carezcan de recursos suficientes y que sean personas mayores, personas con discapacidad, jóvenes o mujeres con especiales dificultades de integración social o laboral o españoles desplazados durante su minoría de edad o nacidos, fuera del territorio del Estado español, como consecuencia de la Guerra Civil española y la Dictadura.»

JUSTIFICACIÓN

La acción protectora de los españoles en el exterior, que carezcan de recursos suficientes, debe de extenderse a todos los que fueron desplazados o nacieron en el exterior como consecuencia de la Guerra y de la Dictadura. Las consecuencias de la Guerra Civil no pueden reducirse a los años 1936-1939. Los hijos de españoles nacidos fuera del territorio por esa causa son también españoles.

ENMIENDA NÚM. 143**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del capítulo I del Título II, al que se le da la siguiente redacción:

«Nacionalidad, derechos civiles y participación:»

JUSTIFICACIÓN

El hecho de que la nacionalidad sea propio del Código Civil, no es óbice para que se refleje también en el Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 144**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición de un nuevo artículo 4, con correlación numérica de los siguientes, y que tiene la siguiente redacción:

«Artículo 4. Nacionalidad (supone el cambio de numeración de los artículos siguientes):

En virtud del artículo 11 de la Constitución Española, ningún español, residente en el exterior o en el territorio del Estado español, puede ser privado de la nacionalidad española de origen, salvo renuncia expresa del interesado. El presente artículo tiene por objeto reformar y precisar aquellos puntos del Código Civil en materia de nacionalidad que se oponen o restringen este principio.

1. Todos los españoles, que originariamente hubiesen sido españoles y que por razones de emigración hubiesen sido privados de su nacionalidad, podrán recuperarla por simple declaración e inscripción en el Registro Civil correspondiente.

2. Los descendientes de los españoles en el exterior, en primer o segundo grado, o de aquellos que originariamente hubiesen sido españoles y que fueron privados de su nacionalidad sin haber renunciado expresamente a la misma, podrán ostentar la nacionalidad española por simple declaración e inscripción en el Registro Civil correspondiente.

3. Los descendientes de mujeres españolas, en primer o segundo grado, o de aquellas que originariamente hubiesen sido españolas y que fueron privadas de su nacionalidad sin haber renunciado expresamente a la misma, podrán ostentar la nacionalidad española

por simple declaración e inscripción en el registro Civil aunque su fecha de nacimiento fuese anterior a la proclamación de la Constitución de 1978.

4. El Estado propiciará la firma de convenios bilaterales o multilaterales de doble nacionalidad con los países miembros de la Unión Europea, que permitan a los descendientes de los españoles ostentar la nacionalidad española sin renuncia o privación de la nacionalidad del país de residencia.»

JUSTIFICACIÓN

El hecho de que la nacionalidad sea propia del Código Civil, no es óbice para que se refleje también en el Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 145**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado 1 del artículo 4, que tendrá la siguiente redacción:

«Los españoles que residen en el exterior tienen derecho a ser electores y elegibles, en todos y cada uno de los comicios, en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en el Estado español, en los términos previstos en la normativa de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Para dejar claro que la participación en contiendas electorales, como electores y elegibles, se extiende a todas las elecciones, en concordancia con el reconocimiento de la nacionalidad y lo que establece el artículo 13 de la CE.

ENMIENDA NÚM. 146**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado 2 del artículo 4, que tendrá la siguiente redacción:

«2. El Estado fomentará los tratados internacionales oportunos para que los residentes españoles en

el exterior vean reconocido el derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales de su lugar de residencia bajo los criterios de reciprocidad que se establezcan en dichos tratados o por Ley, En el ámbito de la Unión Europea, el Estado adoptará las iniciativas que fueren menester para que en ningún país de la Unión se limiten o restrinjan estos derechos, y, en particular, el de poder ser elegido alcalde o teniente de alcalde.»

JUSTIFICACIÓN

El término fomentará es más taxativo que procurará, por el que creemos es el que impone la situación.

La segunda parte tiene por objetivo exportar el modelo del Estado español a otros países, como en Francia, en que los ciudadanos españoles no pueden acceder a la presidencia de los consejos municipales.

ENMIENDA NÚM. 147

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado 5 del artículo 4, que tendrá la siguiente redacción:

«Para facilitar el ejercicio del derecho de voto de los españoles residentes en el exterior, se promoverán las medidas legales tendentes a homogeneizar los procedimientos electorales de los electores residentes ausentes y se habilitarán los medios materiales y técnicos precisos que posibiliten el voto electrónico y la votación en urna en aquellas elecciones y demarcaciones consulares donde sea posible, teniendo en cuenta las características de los países de residencia y el número y distribución de españoles residentes en el país de que se trate. Asimismo, se garantizará a los partidos, coaliciones y listas electorales la posibilidad de hacer llegar directamente a los electores en el exterior el contenido de sus programas o propuestas electorales.»

JUSTIFICACIÓN

Para prever que en un futuro la nueva tecnología puede ser utilizada y se pueda introducir el voto electrónico. Asimismo se debe garantizar el poder realizar el «mailing» entre los ciudadanos del exterior.

ENMIENDA NÚM. 148

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del artículo 5, al que se le da la siguiente redacción:

«El Estado establecerá las medidas para que las Oficinas Consulares y demás dependencias de la Administración española en el exterior cuenten con los medios personales, materiales y técnicos precisos para prestar la debida asistencia, protección y asesoramiento a los españoles en el exterior. Se prestará especial atención a aquellos que se encuentren en situaciones de necesidad y a los privados de libertad, fundamentalmente a los condenados a la pena capital o cadena perpetua, y a aquellas que vivan geográficamente alejados de dichas oficinas consulares.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que las personas que viven alejadas de las oficinas consulares y que, por tanto, puedan tener problemas para acceder a ellas, tengan su debida consideración.

ENMIENDA NÚM. 149

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición de un nuevo artículo, después del quinto, con correlación numérica de los demás, al que se le da la siguiente redacción:

«Artículo nuevo. Derecho a la vivienda para emigrantes y retornados.

El Estado, a través del Ministerio de la Vivienda, creará un «Plan de vivienda» para emigrantes y retornados con el objeto de asegurar una residencia a los españoles que en algún momento decidan fijar su residencia en el Estado español.

Este Plan se elaborará teniendo en cuenta las necesidades específicas de este colectivo, coordinándolo con las Administraciones locales y las asociaciones de retornados.»

JUSTIFICACIÓN

Es de dominio público que entre los principales frenos al retorno de emigrantes y a la buena reinserción de

los que ya han retornado, se encuentra el problema de la vivienda, por lo que parece imprescindible que la Ley recoja la voluntad del Estado de solucionar este grave problema.

ENMIENDA NÚM. 150

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del artículo 6, al que se le da la siguiente redacción:

«Los españoles residentes en el exterior pueden ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, ante cualquier institución pública, administración o autoridad, así como ante los órganos de dirección y administración de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de las Administraciones públicas españolas, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de Petición. Para facilitar el ejercicio de este derecho, las oficinas consulares y demás dependencias de la Administración española en el exterior, ofrecerán los medios técnicos pertinentes.»

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar se modifica el término podrán por el pueden por entender que a partir de la entrada en vigor de la Ley ese derecho se podrá ejercer, y además se facilita el poder ejercitar este derecho obligando a las oficinas consulares a facilitar los medios necesarios.

ENMIENDA NÚM. 151

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del artículo 7, al que se le da la siguiente redacción:

«Los españoles residentes en el exterior podrán dirigirse al Defensor del Pueblo o a los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, en igualdad de condiciones que los residentes en el Estado español.»

JUSTIFICACIÓN

La existencia de órganos equivalentes en las Comunidades Autónomas y el derecho de los españoles originarios de éstas a dirigir sus quejas a ellos.

ENMIENDA NÚM. 152

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del artículo 8, al que se le da la siguiente redacción:

«Los españoles en el extranjero tienen derecho a obtener información sobre el conjunto de las leyes y demás normas que conforman el ordenamiento jurídico español y, especialmente, sobre aquellas que afecten a sus derechos e intereses legítimos. Igualmente tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, así como cualquier otro derecho que como ciudadano, en sus relaciones con el Estado y/o las Comunidades, esté previsto en la normativa.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo al régimen competencial y a la vigente legislación de la Generalitat de Catalunya, las únicas administraciones competentes y obligadas en relación con los ciudadanos españoles en el extranjero son la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Cualquier otro término provoca confusión.

ENMIENDA NÚM. 153

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición del artículo 8, se añade, al final, el siguiente texto:

«Para facilitar el ejercicio de este derecho, las oficinas consulares y demás dependencias de la Administración española en el exterior, ofrecerán los medios técnicos pertinentes.»

JUSTIFICACIÓN

Se facilita el poder ejercitar este derecho obligando a las oficinas consulares a facilitar los medios necesarios.

ENMIENDA NÚM. 154**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del artículo 9, al que se le da la siguiente redacción:

«Artículo 9. Derecho a la participación en los órganos consultivos de las Administraciones públicas.

Los españoles residentes en el exterior y los emigrantes retornados tienen derecho a participar en los asuntos públicos que les conciernen en igualdad de condiciones que el resto de los españoles. Por lo tanto, el Estado garantizará que los emigrantes puedan ejercer este derecho en las mismas condiciones que los españoles residentes en el territorio del Estado español y, en particular, su representación, a través de sus estructuras asociativas, en los órganos consultivos adscritos a las Administraciones públicas (Consejo de Mayores, Consejo de la Mujer, Consejo de la Juventud, Consejo Escolar, etc.).

Por otra parte, los españoles residentes en el exterior, a través de sus estructuras asociativas debidamente inscritas en el Registro Oficial de asociaciones de españoles residentes en el exterior y de retornados, tienen derecho a participar en los asuntos específicos que les conciernen a través de los Consejos de Residentes Españoles y del Consejo General de la Emigración.»

JUSTIFICACIÓN

Como queda dicho, los residentes en el exterior son ciudadanos en igualdad de derechos y deberes que el resto de los españoles, de ahí que sus problemáticas deban estar presentes en todos aquellos foros consultivos que las Administraciones públicas instituyen para la audiencia y la participación de la ciudadanía. Por el motivo evocado, nos parece más apropiado el concepto de «consultivos» que el de «representativos».

ENMIENDA NÚM. 155

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del artículo 10, al que se le da la siguiente redacción:

«El Consejo General de la Emigración es un órgano de carácter consultivo y asesor, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Emigración, pero independiente del mismo, cuya estructura y régimen de funcionamiento se regularán reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante respetar la independencia del Consejo con respecto de la Administración, si se quiere que juegue plenamente su papel.

ENMIENDA NÚM. 156**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición de un nuevo apartado al artículo 11, al que se le da la siguiente redacción:

«1.3 El Consejo General de la Emigración establecerá mecanismos de cooperación y consulta con los Consejos consultivos de comunidades en el exterior existentes en el ámbito de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar la participación de los consejos de comunidades catalanas y de otras Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 157**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del artículo 12, al que se le da la siguiente redacción:

«Los Consejos de Residentes Españoles, constituidos por las asociaciones de españoles residentes en el exterior debidamente inscritas en el Registro Oficial de asociaciones previsto por la presente Ley, son órganos de carácter consultivo y asesor, adscritos a las oficinas consulares del Estado español en el exterior, cuya estructura y régimen de funcionamiento se regularán reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Como queda dicho, los residentes en el exterior son ciudadanos en igualdad de derechos y deberes que el resto de los españoles, de ahí que sus problemáticas deban estar presentes en todos aquellos foros consultivos que las Administraciones públicas instituyen para la audiencia y la participación de la ciudadanía. Por el motivo evocado, nos parece más apropiado el concepto de «consultivos» que el de «representativos».

ENMIENDA NÚM. 158

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De supresión del apartado a) del artículo 13

JUSTIFICACIÓN

Los CRE, aunque adscritos a las oficinas consulares, deben ser órganos independientes de las mismas, ya que no debe atribuírseles un rol de correa de transmisión de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 159

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De supresión del apartado d) del artículo 13

JUSTIFICACIÓN

Los CRE deben servir esencialmente para trasladar el sentir de la Comunidad española hacia la Administración, de forma que ésta pueda adaptar sus políticas públicas y no lo contrario.

ENMIENDA NÚM. 160

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De supresión del apartado e) del artículo 13

JUSTIFICACIÓN

Los CRE deben servir esencialmente para trasladar el sentir de la Comunidad española hacia la Administración, de forma que ésta pueda adaptar sus políticas públicas y no lo contrario.

ENMIENDA NÚM. 161

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De supresión del apartado f) del artículo 13

JUSTIFICACIÓN

Los CRE deben servir esencialmente para trasladar el sentir de la Comunidad española hacia la Administración, de forma que ésta pueda adaptar sus políticas públicas y no lo contrario.

ENMIENDA NÚM. 162

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del párrafo primero del apartado 1 del artículo 15, al que se le da la siguiente redacción:

«Los poderes públicos, en el marco del artículo 105 de la Constitución española, apoyarán el asociacionismo de los españoles en el exterior y retornados en el Estado español, fomentando especialmente aquellos centros y asociaciones que tengan por objeto la promoción socio-cultural y la conservación de la memoria de la emigración y el exilio, así como a sus estructuras federativas para garantizar la continuidad del movimiento asociativo se impulsará la participación activa de los jóvenes y de las mujeres en las organizaciones y

asociaciones de españoles en el exterior y retornados en el Estado español, y se velará por evitar cualquier discriminación por razón de género.»

JUSTIFICACIÓN

El rol de coordinación y mutualización que juegan las federaciones, coordinadoras y confederaciones debe recogerse en el artículo de la Ley. También se debe reconocer el papel y situación de la mujer emigrante que requiere sea considerada explícitamente en el texto. Evitar la desaparición de la memoria de la emigración y del exilio.

ENMIENDA NÚM. 163

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 15, que tendrá la siguiente redacción:

«Para garantizar la continuidad del movimiento asociativo se impulsará la participación activa de los jóvenes y de las mujeres en las organizaciones y asociaciones de españoles en el exterior y retornados en el Estado español, y se velará por evitar cualquier discriminación por razón de género.»

JUSTIFICACIÓN

El rol de las mujeres emigrantes y el de los retornados debe contemplarse en la Ley.

ENMIENDA NÚM. 164

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De supresión del apartado 2 del artículo 15

JUSTIFICACIÓN

La promoción, fomento y reconocimiento de las Comunidades catalanas del Exterior, así como la gestión de las ayudas y el asesoramiento corresponde a la

Generalitat, de acuerdo con la Ley 18/1996. Esta Ley no prevé fomentar la agrupación de comunidades catalanas entre ellas ni tampoco con centros y asociaciones de españoles o de otras comunidades. En cualquier caso son entidades privadas que tienen autonomía para constituirse, disolverse y agruparse según su propia voluntad.

ENMIENDA NÚM. 165

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del apartado 3 del artículo 15, que tendrá la siguiente redacción:

«Se promoverán, igualmente, las asociaciones de españoles retornados en el Estado español, cuya finalidad sea la información, asesoramiento y orientación al retorno, la conservación de la memoria de la emigración y el exilio y a sus federaciones, así como aquellas iniciativas que el colectivo de emigrantes retornados estime necesarias para su reintegración e inserción laboral.»

JUSTIFICACIÓN

Se debe añadir también, entre las funciones de las asociaciones de emigrantes, la del asesoramiento laboral para su inserción en el mercado de trabajo del Estado español.

Evitar la desaparición de la memoria de la emigración y del exilio.

ENMIENDA NÚM. 166

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del apartado 4 del artículo 15, al que se le da el siguiente redactado:

«4. El Estado establecerá un Registro Oficial de Asociaciones y Centros radicados en el exterior en el que se inscribirán aquellas que sean conformes con el reconocimiento de los derechos fundamentales y libertades que contempla la Constitución española.»

JUSTIFICACIÓN

Las asociaciones del interior tienen un Registro Oficial en el Ministerio del Interior. Lo propio es que las del exterior tengan también la posibilidad de ser registradas y no simplemente censadas. Este registro puede depender del MAEC o del MTAS.

ENMIENDA NÚM. 167

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De adición del siguiente texto al apartado 4 del artículo 15:

«La inscripción en dicho Registro Oficial permitirá acceder en igualdad de condiciones con las asociaciones inscritas en el territorio nacional y, sin exclusión alguna, a todos los programas de financiación pública.

Asimismo, el Estado garantizará que las entidades y estamentos privados y, en particular, las Cajas de Ahorro y las fundaciones, contemplen obligatoriamente en sus programas de financiación a las asociaciones y centros inscritas en el mencionado Registro Oficial.»

JUSTIFICACIÓN

Las asociaciones del interior tienen un Registro Oficial en el Ministerio del Interior. Lo propio es que las del exterior tengan también la posibilidad de ser registradas y no simplemente censadas. Este registro puede depender del MAEC o del MTAS.

ENMIENDA NÚM. 168

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del enunciado del Capítulo II, que tendrá la siguiente redacción:

Derechos económicos, sociales y prestaciones.

JUSTIFICACIÓN

No se puede hablar de igualdad de derechos, si en lo fiscal y en lo económico los emigrantes son tratados como extranjeros, al aplicárseles las mismas reglas que a

éstos. Lo antedicho concierne los bienes y/o ahorros que el emigrante pueda tener en el Estado español con vistas a preparar su retorno. Por otra parte, el Estado debe velar y proteger, en la medida de sus posibilidades, los intereses económicos de sus ciudadanos en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 169

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De adición de un artículo nuevo al Capítulo II, con la siguiente redacción:

«Artículo nuevo. Derechos Fiscales

Los españoles residentes en el exterior tendrán derecho a que se les aplique el mismo régimen fiscal que se aplique en cada momento a los españoles en el territorio del Estado español, y ello en todos los actos económicos en los que actúen.

Asimismo, el Estado establecerá convenios de doble tributación con las diferentes naciones, con el objeto de evitar la doble imposición.

Los bienes materiales, como muebles, enseres y vehículos de los emigrantes que retornen, no sufrirán la aplicación alguna de aranceles y bastará para ello la baja consular y una declaración consular adjuntando la lista del inventario de los mismos, cuando así lo requiera la Agencia Tributaria de las Aduanas del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

No se puede hablar de igualdad de derechos, si en lo fiscal y en lo económico los emigrantes son tratados como extranjeros, al aplicárseles las mismas reglas que a éstos. Lo antedicho concierne a los bienes y/o ahorros que el emigrante pueda tener en el Estado español con vistas a preparar su retorno. Por otra parte, el Estado debe velar y proteger, en la medida de sus posibilidades, los intereses económicos de sus ciudadanos en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 170

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De adición de un artículo nuevo al Capítulo II, con la siguiente redacción:

«Artículo nuevo. Protección del ahorro.

ENMIENDA NÚM. 172

En aras a propiciar una política encaminada a facilitar el retorno de los españoles residentes en el exterior, el Estado incentivará sus ahorros, mediante una bonificación de los intereses devengados y la desfiscalización íntegra de los mismos, dando un tratamiento preferencial a la repatriación de sus capitales y divisas.»

JUSTIFICACIÓN

No se puede hablar de igualdad de derechos, si en lo fiscal y en lo económico los emigrantes son tratados como extranjeros, al aplicárseles las mismas reglas que a éstos. Lo antedicho concierne los bienes y/o ahorros que el emigrante pueda tener en el Estado español con vistas a preparar su retorno. Por otra parte, el Estado debe velar y proteger, en la medida de sus posibilidades, los intereses económicos de sus ciudadanos en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 171

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición de un artículo nuevo al Capítulo II, con la siguiente redacción:

«Artículo nuevo. Protección de los intereses e inversiones en el exterior.

El Estado promoverá la celebración o revisión de convenios de protección de las inversiones con todos aquellos estados donde residan ciudadanos españoles, con el objeto de precautelar sus intereses económicos, bienes y propiedades, en igualdad de condiciones al del tratamiento que se da al de las empresas multinacionales españolas en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

No se puede hablar de igualdad de derechos, si en lo fiscal y en lo económico los emigrantes son tratados como extranjeros, al aplicárseles las mismas reglas que a éstos. Lo antedicho concierne a los bienes y/o ahorros que el emigrante pueda tener en el Estado español con vistas a preparar su retorno. Por otra parte, el Estado debe velar y proteger, en la medida de sus posibilidades, los intereses económicos de sus ciudadanos en el exterior.

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado 1 del artículo 17, al que se le da la siguiente redacción:

«1. El Estado adoptará las medidas necesarias para que la acción protectora de la Seguridad Social se extienda a los españoles que se trasladen o hubiesen desplazado al exterior por causas de trabajo o de la Guerra Civil española, a partir de 1936 hasta 1946, y la Dictadura y a los familiares de los mismos en los términos establecidos en la legislación aplicable.

A tal fin, el Estado proveerá cuanto fuese necesario para garantizar a los españoles en el exterior, en materia de Seguridad Social, la igualdad o asimilación con los nacionales del país de recepción, el mantenimiento de derechos adquiridos y la conservación de derechos en curso de adquisición, mediante la celebración de Tratados y Acuerdos con los Estados receptores, la ratificación de Convenios internacionales y la adhesión a Convenios multilaterales.»

JUSTIFICACIÓN

Muchos españoles se trasladaron al exterior también por causa de la Guerra Civil española, a partir de 1936 hasta 1946, y posteriormente debido a la Dictadura. La palabra «trabajador» reduce el ámbito de la acción protectora.

ENMIENDA NÚM. 173

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado 2 del artículo 17, al que se le da la siguiente redacción:

«2. El Estado velará por la conservación de los derechos en materia de Seguridad Social de los españoles residentes en el exterior a través de convenios en materia de Seguridad Social y mediante el establecimiento de fórmulas que permitan a los españoles que residan en el exterior y a los que decidan retornar el abono de las cotizaciones voluntarias al Sistema de Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

La palabra «trabajador» reduce el ámbito de la acción protectora.

ENMIENDA NÚM. 174

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del apartado 3 del artículo 17, al que se le da la siguiente redacción:

«3. La Administración General del Estado arbitraré las fórmulas más beneficiosas para el reconocimiento a los españoles en el exterior de las prestaciones económicas, derivadas de las cotizaciones a la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

La palabra «trabajador» reduce el ámbito de la acción protectora.

ENMIENDA NÚM. 175

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De adición del siguiente texto al apartado 3 del artículo 17:

«En particular, el Estado garantizará:

1. El reconocimiento, a efectos de pensión de jubilación, de los años trabajados en el Estado español antes del hecho emigratorio, cualquier que sea el número de años y aunque no hubiese dado lugar a cotización o ésta no hubiese sido registrada por los organismos competentes.

2. Reconocer el Servicio Militar efectuado como período trabajado y, por tanto, cotizado en las mismas condiciones aplicadas a los funcionarios.

3. Que el cálculo de las pensiones para los períodos inferiores a los 1.800 días que dan derecho a la pensión SOVI, se efectuará proporcionalmente sobre esos 1.800 días.

4. Que el cálculo de la base reguladora, se efectuará sobre la base de las bases medias de cotización correspondientes a un trabajador de la misma categoría profesional que el interesado, en el momento del hecho causante.

5. Que se revisarán de oficio todas las pensiones concedidas pero mal calculadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, con efecto retroactivo desde que se produjo el hecho causante.»

JUSTIFICACIÓN

Entre aquellos aspectos que pueden hacer que el Estatuto presente un avance real para los emigrantes, se encuentra el reconocimiento legislativo de derechos inalienables tales como el reconocimiento de los años trabajados en el estado español antes del proceso migratorio.

ENMIENDA NÚM. 176

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De adición de un nuevo apartado al artículo 17, con el siguiente redactado:

«El Estado adoptará las medidas necesarias para que la acción protectora de la Seguridad Social se extienda asimismo a los españoles que siendo menores de edad se hubiesen desplazado al exterior y a los hijos de los exiliados nacidos fuera del territorio por causa de la Guerra Civil española, a partir de 1936 hasta 1946, y la Dictadura, siempre que se encuentren en una situación de necesidad por carecer de rentas o ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, en los términos que se establezca en la legislación aplicable.»

JUSTIFICACIÓN

La acción protectora de la Seguridad Social exige en muchos casos que los españoles en el exterior hubieran trabajado y cotizado previamente en el Estado español. Ello ha planteado dificultades para el retorno y cómputo de cotizaciones, como en el caso de los menores desplazados fuera del territorio, como consecuencia de la Guerra. Es necesario una legislación específica que dé seguridad jurídica para estas situaciones

ENMIENDA NÚM. 177

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del párrafo 1 del artículo 18, que queda redactado como el siguiente redactado:

«1. La Administración General del Estado, en los términos en que reglamentariamente se establezca,

garantizará el derecho a percibir una prestación a los españoles residentes o nacidos en el exterior que habiéndose trasladado al exterior por razones laborales, económicas, como consecuencia de la Guerra Civil española a partir de 1939 y la Dictadura cualesquiera otras y siendo mayores de sesenta y cinco años de edad o incapacitados para el trabajo, se encuentren en una situación de necesidad por carecer de rentas o ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, de acuerdo a la realidad socioeconómica del país de residencia.»

JUSTIFICACIÓN

Cientos de miles de españoles se trasladaron al exterior también por causa de la Guerra Civil española, a partir de 1936 hasta 1946, y posteriormente debido a la Dictadura. La importancia de estos sucesos merece ser señalada. Los hijos de los españoles nacidos en el exterior son también españoles.

ENMIENDA NÚM. 178

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De adición de un nuevo párrafo al final del apartado 1, del artículo 18, con la siguiente redacción:

«Estas prestaciones serán compatibles, en cualquier caso, con las que otorguen las Comunidades Autónomas para la ayuda al retorno, de acuerdo con su legislación específica.»

JUSTIFICACIÓN

Preservar el sistema de ayudas al retorno regulado en la Ley 25/2002.

ENMIENDA NÚM. 179

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del apartado 1 del artículo 19, que tendrá la siguiente redacción:

«A fin de promover el bienestar de los españoles mayores que residen en el exterior y aquellos que decidan retornar, el Estado y las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para potenciar la red de servicios sociales, fomentando, asimismo, la realización de actividades de cultura, ocio y acogida.»

JUSTIFICACIÓN

Se debe contemplar siempre la posibilidad del retorno por ello se incluye esta posibilidad. También, atendiendo al régimen competencial y a la vigente legislación de la Generalitat de Catalunya, las únicas administraciones competentes y obligadas en relación con los ciudadanos españoles en el extranjero son la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Cualquier otro término provoca confusión.

ENMIENDA NÚM. 180

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

De modificación del apartado 2 del artículo 19, que tendrá la siguiente redacción:

«El Estado y las Comunidades Autónomas prestarán especial apoyo a aquellos centros y asociaciones de españoles en el exterior y retornados en el Estado español que cuenten con programas de atención y acogida e infraestructuras adecuadas para la atención de personas mayores, dotándoles de los recursos necesarios para la creación de centros sociales y centros de día para mayores. Se incentivarán las redes que generen un mejor aprovechamiento de los recursos públicos.»

JUSTIFICACIÓN

El estatuto debe decir claramente que se dotará de recursos aquellas estructuras, asociaciones y centros que gocen de posibilidades de crear centros de día. También atendiendo al régimen competencial y a la vigente legislación de la Generalitat de Catalunya, las únicas administraciones competentes y obligadas en relación con los ciudadanos españoles en el extranjero son la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Cualquier otro término provoca confusión.

ENMIENDA NÚM. 181**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición del siguiente texto al apartado 3 del artículo 19, que quedará redactado como sigue:

«El Estado y las Comunidades Autónomas desarrollarán, en el marco de la regulación de la atención a la dependencia, medidas específicas dirigidas a las personas mayores dependientes en situación de necesidad, entre las que se contempla la creación de residencias para personas mayores ubicadas en los países de emigración y pisos de acogida de los retornados en el Estado español lo que se fomentará la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas españolas o de los países de residencia coordinando dichas actuaciones con las asociaciones de emigrantes y retornados.»

JUSTIFICACIÓN

Es oportuno que el texto sea más taxativo empleando una fórmula que indique la obligatoriedad del Estado de atender las necesidades derivadas del envejecimiento de los emigrantes.

Muchos españoles llegados a edades avanzadas y en estado de dependencia que precisan de residencias medicalizadas, muchos de ellos, por razones familiares o de desarraigo social, deben permanecer en los países de residencia, aunque su grado de integración en las sociedades de dichos países haga inviable su integración en estructuras del propio país. Por ello, debe contemplarse la posibilidad de crear residencias específicas para españoles, o la suscripción de convenios con residencias de los países de acogida que puedan albergar un cierto número de españoles. Esta medida podría permitirles encontrar un entorno social y cultural más acorde con sus necesidades.

También atendiendo al régimen competencial y a la vigente legislación de la Generalitat de Catalunya, las únicas administraciones competentes y obligadas en relación con los ciudadanos españoles en el extranjero son la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Cualquier otro término provoca confusión.

ENMIENDA NÚM. 182**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado 1 del artículo 20, al que se le da la siguiente redacción:

«1. El Estado y las Comunidades Autónomas promoverán el desarrollo de acciones de información, orientación y asesoramiento encaminadas a facilitar la inserción socio-laboral de los españoles residentes en el exterior y de los retornados, a través de los correspondientes programas de ayudas o de convenios con entidades públicas o privadas.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo al régimen competencial y a la vigente legislación de la Generalitat de Catalunya, las únicas administraciones competentes y obligadas en relación con los ciudadanos españoles en el extranjero son la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Cualquier otro término provoca confusión.

ENMIENDA NÚM. 183**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado 3 del artículo 20 al que se le da la siguiente redacción:

«El Estado y las Comunidades Autónomas promoverán acciones concretas o establecerán acuerdos con organismos públicos o privados de los respectivos países para facilitar, fundamentalmente, la incorporación al mercado laboral de los jóvenes y de las mujeres con especiales dificultades de inserción laboral.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer la obligatoriedad para el Estado. También, atendiendo al régimen competencial y a la vigente legislación de la Generalitat de Catalunya, las únicas administraciones competentes y obligadas en relación con los ciudadanos españoles en el extranjero son la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Cualquier otro término provoca confusión.

ENMIENDA NÚM. 184**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición del siguiente párrafo al apartado 3 del artículo 21:

«Dichos visados tendrán un tratamiento diferente y preferencial sin entrar de ningún modo en los cupos de extranjeros que se aplican a los inmigrantes en la actual Ley de extranjería.»

JUSTIFICACIÓN

Es lógico que los descendientes de los españoles en el exterior reciban un trato distinto al del resto de los inmigrantes extranjeros.

«El Estado, en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, adoptará las medidas necesarias para la simplificación y agilización de los procedimientos de homologación, convalidación y reconocimiento de títulos y estudios extranjeros, a fin de facilitar la continuidad de los estudios en el Estado español y, en su caso, la inserción en el mercado de trabajo, de acuerdo con la normativa aplicable. El Estado garantizará, que los procedimientos anteriormente mencionados sean gratuitos y no se demoren más de tres meses.»

JUSTIFICACIÓN

Es razonable que se fije un plazo para la ejecución de estos derechos. De lo contrario puede perdurar una situación absolutamente injusta para los jóvenes de segunda y tercera generación, lo que imposibilita su retorno e integración en el mercado laboral de nuestro país.

ENMIENDA NÚM. 185**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado primero del artículo 22, al que se le da la siguiente redacción:

1. «El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias promoverán, igualmente, el acceso a las universidades a distancia del Estado español, fomentando el empleo de nuevas tecnologías.»

JUSTIFICACIÓN

La existencia de la Universitat Oberta de Catalunya, universidad pública a distancia reconocida por el Parlamento de Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 187**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado primero del artículo 24, al que se le da la siguiente redacción:

«6. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias, deberán facilitar a los descendientes de españoles residentes en el exterior, el conocimiento de las lenguas y culturas del Estado español.»

JUSTIFICACIÓN

Artículos 2 y 3 de la Constitución, en relación con las nacionalidades y regiones y la obligación de respeto y protección a las diferentes lenguas como patrimonio cultural.

ENMIENDA NÚM. 186**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del redactado del artículo 23 que tendrá la siguiente redacción:

ENMIENDA NÚM. 188**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición del siguiente texto al final del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 24:

... cada país y se propiciarán los acuerdos bilaterales o multilaterales con dichos países en aras a facilitar el funcionamiento de dichas aulas, prioritariamente en centros escolares del propio país y, en la medida de lo posible, integradas al sistema escolar del mismo.

Las disposiciones reglamentarias que se desarrollen para la aplicación de la presente Ley, deberán contemplar:

Que los alumnos pueden inscribirse si tienen más de seis años y han aprendido la lectura.

Que las aulas de lengua y cultura pueden abrirse con las inscripciones de 8 alumnos o mantenerse con 6 si en el transcurso del año escolar se han registrado bajas.

Que podrán inscribirse niños no españoles, particularmente si son originarios de un país de la Unión Europea o de América.

La modernización de los métodos pedagógicos en los que se incorporen las nuevas tecnologías de la comunicación y en especial Internet y la TV por satélite.

JUSTIFICACIÓN

Las medidas que se añaden a este apartado, forman parte de los mínimos que el Estatuto debe garantizar para que represente un verdadero progreso. Todas ellas corresponden a viejas reivindicaciones del tejido asociativo español en Europa y han sido fruto de reflexiones y estudios basados en la realidad que vive la comunidad en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 189

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición de un nuevo apartado 2 al artículo 24, con la siguiente redacción:

«2. El Estado garantizará a niños y adultos españoles con minusvalía una enseñanza de la lengua y cultura españolas debidamente adaptada.»

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar también los derechos a los ciudadanos españoles con minusvalías en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 190

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición de un nuevo apartado 3 al artículo 24 con la siguiente redacción:

«3. El Estado garantizará a los españoles adultos residentes en el exterior la posibilidad de acceder a un sistema de enseñanza de la lengua y cultura españolas y financiará las actividades que en este sentido puedan desarrollar las asociaciones de españoles en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 191

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado 2 del artículo 25, que pasará a ser el apartado 4, por adición de nuevos apartados en otras enmiendas, y que tendrá la siguiente redacción:

«4. El Estado, y las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias, apoyándose en las federaciones de asociaciones de españoles residentes en el exterior, promoverá la divulgación y el conocimiento de la diversidad cultural española en el exterior a través de los medios de comunicación públicos y mediante el apoyo a los medios privados, teniendo en cuenta su vocación exterior y fomentando su nivel de calidad. A este fin, podrá contar con la colaboración de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

El movimiento asociativo representa un vector importante para facilitar la difusión de las lenguas y culturas del estado español, y es importante que se refleje en el Estatuto.

El artículo 2 y 3 de la Constitución, en relación con las nacionalidades y regiones y la obligación del respeto y protección a las diferentes lenguas como patrimonio cultural.

ENMIENDA NÚM. 192**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición de un nuevo apartado 5 al artículo 25 con la siguiente redacción:

«5. El Estado dotará a los medios de comunicación, y en particular a la RTVE, de los recursos que le permitan difundir su programación al conjunto de los españoles de los residentes españoles en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar el acceso a los medios de comunicación.

ENMIENDA NÚM. 193**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación dando un nuevo redactado al título III.

«Título III. Política en materia de retorno.»

JUSTIFICACIÓN

Ley 25/2002 de Medidas de apoyo al retorno de los catalanes emigrados y sus descendientes.

ENMIENDA NÚM. 194**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del primer párrafo del apartado 1 del artículo 25, al que se le da la siguiente redacción:

1. «El Estado y las Comunidades Autónomas facilitan el retorno de los españoles residentes en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Por consideración a lo establecido en la Ley 25/2002 de Medidas de apoyo al retorno de los catalanes emigrados y sus descendientes.

ENMIENDA NÚM. 195**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 25, que tendrá la siguiente redacción:

«A tal fin, el Estado y las Comunidades Autónomas, para un eficaz y eficiente aprovechamiento de los recursos públicos, coordinarán sus actuaciones para que la integración social y laboral de los españoles que retornen se realice en las condiciones más favorables.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo al régimen competencial y a la vigente legislación de la Generalitat de Catalunya, las únicas administraciones competentes y obligadas en relación con los ciudadanos españoles en el extranjero son la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Cualquier otro término provoca confusión.

ENMIENDA NÚM. 196**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado 2 del artículo 25, que tendrá la siguiente redacción:

«El Estado y las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para suprimir los obstáculos que dificulten a los españoles retornados el acceso a las prestaciones o beneficios sociales existentes, en las mismas condiciones que los españoles residentes en el Estado español. En particular, quedan suprimidas todas las disposiciones que se oponen a que los españoles residentes en países de la Unión Europea mayores de 52 años puedan acceder al subsidio de desempleo en el Estado español.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo al régimen competencial y a la vigente legislación de la Generalitat de Catalunya, las únicas administraciones competentes y obligadas en relación con los ciudadanos españoles en el extranjero son la Administración General del Estado y las Administra-

ciones de las Comunidades Autónomas. Cualquier otro término provoca confusión.

Es urgente, además, que la igualdad de todos los españoles en el exterior ante los subsidios de desempleo quede reflejada de manera inequívoca por vía de la presente ley.

ENMIENDA NÚM. 197

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado 3 del artículo 25, al que se le da la siguiente redacción:

«El Estado y las Comunidades Autónomas velarán particularmente por evitar la discriminación de la mujer que retorne sin recursos propios para que pueda acceder a determinadas prestaciones o ayudas aunque no acredite periodos de trabajo en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo al régimen competencial y a la vigente legislación de la Generalitat de Catalunya, las únicas administraciones competentes y obligadas en relación con los ciudadanos españoles en el extranjero son la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Cualquier otro término provoca confusión:

ENMIENDA NÚM. 198

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado 1 del artículo 26 al que se le da la siguiente redacción:

1. «La Administración General del Estado creará la Oficina Española del Retorno, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para facilitar la orientación y el asesoramiento a los españoles que decidan retornar, a cuyo fin se establecerán los medios y recursos materiales y tecnológicos necesarios para integrar toda la información relativa a las normas, procedimientos administrativos y medidas de apoyo existentes en materia de retorno.»

JUSTIFICACIÓN

Artículo 10 de la Ley 25/2002, de Medidas de apoyo al retorno de los catalanes emigrados y sus descendientes, que crea la Oficina de gestión unificada del plan de ayuda al retorno

ENMIENDA NÚM. 199

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición del siguiente texto al final del apartado 1 del artículo 26, párrafo segundo:

«... teniendo una especial consideración con las asociaciones de Emigrantes y Retornados.»

JUSTIFICACIÓN

Para destacar la relevancia que tienen dichas asociaciones.

ENMIENDA NÚM. 200

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición del siguiente texto al final del apartado 2 del artículo 26.

«... contando también para ello con la red asociativa en el exterior y de las asociaciones de Retornados en el estado español.»

JUSTIFICACIÓN

Para destacar la relevancia que tienen dichas asociaciones.

ENMIENDA NÚM. 201**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado 1, del artículo 27, al que se le da la siguiente redacción:

«El Estado y las Comunidades Autónomas arbitrarán los mecanismos para la puesta en marcha de un plan de promoción de empleo e incorporación laboral de los españoles que retornen y sus familiares para facilitar su inserción en el mercado de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo al régimen competencial y a la vigente legislación de la Generalitat de Catalunya, las únicas administraciones competentes y obligadas en relación con los ciudadanos españoles en el extranjero son la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Cualquier otro término provoca confusión.

ENMIENDA NÚM. 202**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición del siguiente texto al final del artículo 27:

«apoyando muy especialmente las iniciativas de inserción laboral, proyectos de empleo y autoocupación que promuevan las asociaciones de Emigrantes Retornados.»

JUSTIFICACIÓN

La pericia de la asociaciones de retornados son un capital que junto a su espíritu desinteresado hacen de las mismas un instrumento absolutamente irremplazable que debe ser reconocido.

ENMIENDA NÚM. 203**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De modificación del apartado 1 del artículo 28, al que se le da la siguiente redacción:

«1. El Estado y las Comunidades Autónomas deberán cooperar para garantizar la efectividad de los derechos y deberes que la presente Ley reconoce a los españoles en el exterior y a los retornados al Estado español.

A tal fin, el Estado y las Comunidades Autónomas se prestarán asistencia para mejorar la eficacia y eficiencia de sus actuaciones en el ámbito de la protección de los españoles en el exterior y, especialmente, en la atención a los españoles que retornan al Estado español, intercambiando la información precisa para una mejor coordinación de las respectivas actuaciones, contando también para ello con las asociaciones de Emigrantes y Retornados.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo al régimen competencial y a la vigente legislación de la Generalitat de Catalunya, las únicas administraciones competentes y obligadas en relación con los ciudadanos españoles en el extranjero son la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Cualquier otro término provoca confusión.

La participación de las asociaciones de emigrantes y retornados figuraba en el texto del anteproyecto de ley y no entendemos el porqué debe suprimirse, pues son las más cualificadas para informar a la administración de las verdaderas necesidades del colectivo que se pretende atender

ENMIENDA NÚM. 204**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición del siguiente texto al final del párrafo primero del apartado 2 del artículo 28:

«... y de las asociaciones de Emigrantes y Retornados.»

JUSTIFICACIÓN

La participación de las asociaciones de emigrantes y retornados figuraba en el texto del anteproyecto de ley y no entendemos el porqué debe suprimirse, pues son las más cualificadas para informar a la administración de las verdaderas necesidades del colectivo que se pretende atender.

ENMIENDA NÚM. 205

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición del siguiente texto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 28 que quedará redactado íntegramente de la siguiente manera:

«La citada Comisión constituye un órgano de cooperación multilateral de ámbito sectorial, en el que podrán asistir representantes de la Administración Local y del movimiento asociativo, cuando se traten temas que afecten a sus competencias.»

JUSTIFICACIÓN

La participación de las asociaciones de emigrantes y retornados figuraba en el texto del anteproyecto de ley y no entendemos el porqué debe suprimirse, pues son las más cualificadas para informar a la administración de las verdaderas necesidades del colectivo que se pretende atender.

ENMIENDA NÚM. 206

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición del siguiente texto al final del párrafo primero del artículo 29:

«.... involucrando para ello a la asociaciones de Emigrantes y Retornados existentes en las diversas Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

La participación de las asociaciones de emigrantes y retornados figuraba en el texto del anteproyecto de ley

y no entendemos el porqué debe suprimirse, pues son las más cualificadas para informar a la administración de las verdaderas necesidades del colectivo que se pretende atender.

ENMIENDA NÚM. 207

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De supresión del artículo 30.

JUSTIFICACION

Por ser contradictorio con la compatibilidad de las ayudas al retorno que otorguen las Comunidades Autónomas y en concreto a la Ley 25/2005.

ENMIENDA NÚM. 208

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición del siguiente texto a la disposición derogatoria única:

«... y todas aquellas normas legales que contradigan lo establecido en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Para mayor clarificación.

ENMIENDA NÚM. 209

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De supresión de la disposición final segunda.

JUSTIFICACIÓN

Los capítulos II y III del Título II y los Títulos III y IV se refieren a materias de competencia de las Comunidades Autónomas respetando el ámbito competencial. Por todo ello, el título competencial de la ley no

puede ser la competencia exclusiva en materia de emigración. En cualquier caso, podría añadirse que la ley se dicta «sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de cultura y asistencia social».

ENMIENDA NÚM. 210

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición de una nueva disposición adicional.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«Las funciones de la Oficina del Retorno en Cataluña las ejercerá, actuando como ventanilla única, y de forma exclusiva, la Generalitat de Cataluña, mediante los órganos, oficinas o entidades creadas al efecto y de acuerdo con su legislación, para los que decidan retornar a Cataluña que sean de origen catalán o sus descendientes.»

JUSTIFICACIÓN

Artículo 10 de la Ley 25/2002, de Medidas de apoyo al retorno de los catalanes emigrados y sus descendientes, que crea la Oficina de gestión unificada del plan de ayuda al retorno.

ENMIENDA NÚM. 211

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

De adición de una nueva disposición final.

Se añade una nueva disposición final con el siguiente redactado:

«Disposición Final segunda bis. Mediante una Ley que tenga en cuenta las causas históricas que obligaron a sus padres a refugiarse en el extranjero, a adquirir otra nacionalidad e impidieron el registro de sus hijos en los consulados del Estado español se reconocerá el derecho de los hijos de exiliados, nacidos en el extranjero, a la nacionalidad española de origen.»

JUSTIFICACIÓN

Los hijos de los españoles exiliados nacidos en el exterior son también españoles. Una ley especial que tenga en cuenta las causas históricas que obligaron a sus padres a refugiarse en el extranjero, a adquirir otra nacionalidad e impidieron el registro de sus hijos en los consulados del Estado español debe de reconocerles el derecho a la nacionalidad y a los derechos contemplados en el Estatuto de ciudadanos del Estado español en el exterior.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 2006.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 212

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación a la exposición de motivos, en su párrafo tercero.

Redacción que se propone:

«Como consecuencia de la Guerra Civil española, a partir de 1939, y la Dictadura, comienza a producirse un éxodo de refugiados políticos...»

JUSTIFICACIÓN

La Guerra Civil no fue la única causa de éxodo de carácter económico. Las duras circunstancias de la posguerra fueron debidas a la dictadura franquista y a la represión que pervivió en España durante cuarenta años.

ENMIENDA NÚM. 213**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición a la exposición de motivos, párrafo tercero bis.

Redacción que se propone:

... en esos países.

El exilio como consecuencia de la Guerra Civil española y la Dictadura significó sin duda una pérdida para el desarrollo económico, cultural y social de España. En sentido inverso, los países que acogieron a los refugiados españoles pudieron beneficiarse con la formación académica, científica y profesional de los exiliados.

JUSTIFICACIÓN

Si bien el texto hace una valoración importante sobre el sentido de la emigración, se olvida de la importancia del exilio español. El Estatuto se denomina de los españoles en el exterior, por lo que el exilio español no debe ser silenciado. El exilio como fenómeno histórico de desplazamiento de cientos de miles de españoles antecede al de la emigración económica de los años cincuenta y sesenta.

ENMIENDA NÚM. 214**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación a la exposición de motivos en su párrafo cuarto.

Redacción que se propone:

... en esos países.

La Ley 93/1960, de 22 de diciembre, de Bases de Ordenación de la Emigración, y el Decreto-Ley 1000/1962, de 3 de mayo, que aprueba el texto articulado de dicha Ley, marcan un cambio de criterio en el enfoque de la corriente migratoria. La Ley, elaborada durante el régimen de dictadura, ignora la existencia de cientos de miles de exiliados en Europa e Hispanoamérica.

Las razones...

JUSTIFICACIÓN

La legislación referida a los emigrantes de 1960 ignoró a los exiliados, no así las numerosas instrucciones enviadas a los consulados españoles en las que se distinguía el trato diferente que debía ser dado a unos y otros.

ENMIENDA NÚM. 215**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación a la exposición de motivos en su párrafo octavo.

Redacción que se propone:

... en las décadas de 1960 y 1970.

De forma paralela a estos efectos beneficiosos, la realidad de la emigración y del exilio español exigen poner también de relieve las consecuencias negativas para los trabajadores emigrantes y los exiliados y sus hijos derivados del desarraigo social y cultural de España, de las dificultades de inserción social y laboral en el país de acogida y de los problemas que había de abordar en su proyecto de retornar a España.

La última Ley...

JUSTIFICACIÓN

El texto silencia la necesidad de poner de relieve también las consecuencias negativas para los exiliados y sus hijos.

ENMIENDA NÚM. 216**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación a la exposición de motivos en su párrafo noveno.

Redacción que se propone:

... en su proyecto de retornar a España.

La última Ley en materia de emigración ha sido la Ley 33/1971, de 21 de julio, que si bien continúa orien-

tada al fomento de la emigración —excluyendo y silenciando el exilio—, introduce la novedad de poder acogerse a planes, operaciones y programas para facilitar el desplazamiento y el acceso al empleo en el país de acogida. Esta Ley introducía, igualmente, ayudas de carácter social, educativo y cultural, así como medidas dirigidas a la formación profesional e integración laboral tanto para los emigrantes, como para los retornados.

Junto a las actuaciones...

JUSTIFICACIÓN

La Ley 33/971, preconstitucional, continúa el enfoque de la Ley de 1960 y define en su artículo 1.2 al «emigrante» como «el español que se traslada a un país extranjero con el fin de trabajar en él de manera estable o temporal siempre que en su ejecución o a determinados efectos hayan de observarse, total o parcialmente, disposiciones laborales o de Seguridad Social que rijan en dicho país o en España».

ENMIENDA NÚM. 217

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación a la exposición de motivos en su párrafo undécimo.

Redacción que se propone:

... en el exterior y de los retornados.

Con esta breve reseña sobre la evolución de la emigración española y su reflejo en las distintas normas legales, cabe añadir, por último, que a partir de finales de la década de los setenta comenzó a producirse un fenómeno de signo contrario al de la emigración: el regreso o retorno de los españoles emigrantes a nuestro país, debido, en gran medida, a la recesión económica que sufre Europa en los años setenta, así como la crisis económica que atraviesan determinados países de Hispanoamérica; afortunadamente, este proceso tiene lugar en un contexto económico favorable para España. La recuperación de la democracia permitió también el retorno de numerosos exiliados y/o de sus hijos.

JUSTIFICACIÓN

Al hablar del retorno, se olvida la importancia de la recuperación de la democracia y el retorno de numerosos exiliados.

ENMIENDA NÚM. 218

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación a la exposición de motivos en su párrafo duodécimo.

Redacción que se propone:

II

En la actualidad nos encontramos con un hecho incuestionable, herencia en gran parte de nuestra emigración y de nuestro exilio, que supone la existencia de alrededor de un millón y medio de españoles y sus descendientes que residen fuera del territorio español, lo que constituye un valor en sí mismo que confirma la presencia de España más allá de sus fronteras. Estos españoles por su condición y características peculiares exigen un tratamiento específico por parte del Estado que permita, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Española de 1978, garantizar a los españoles residentes en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales en condiciones de igualdad con los residentes en España, con el compromiso de los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan hacerlos reales y efectivos.

JUSTIFICACIÓN

No olvidar a los exiliados.

ENMIENDA NÚM. 219

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación a la exposición de motivos en su párrafo decimotercero.

Redacción que se propone:

... hacerlos reales y efectivos.

El Estatuto constituye el marco básico (...), en colaboración con la Administración Local, con los agentes sociales y con las organizaciones y asociaciones de emigrantes, exiliados y retornados.

JUSTIFICACIÓN

Existen también organizaciones y asociaciones de exiliados y sus descendientes.

ENMIENDA NÚM. 220

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación a la exposición de motivos en su párrafo decimocuarto.

Redacción que se propone:

... y retornados.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 42 de la Constitución, se hace preciso establecer una política integral de emigración y de retorno para salvaguardar los derechos económicos y sociales de los emigrantes y descendientes de los exiliados españoles en el exterior y para facilitar...

JUSTIFICACIÓN

No todos los emigrantes pueden ser definidos como trabajadores emigrantes puesto que las causas de su emigración y exilio se debieron a otras razones. La utilización del concepto «trabajadores» en esta ley marco condicionará su desarrollo normativo, excluyendo a diversos colectivos. Un ejemplo es el caso de los menores de edad, desplazados fuera del territorio español como consecuencia de la guerra.

ENMIENDA NÚM. 221

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación a la exposición de motivos en sus párrafos decimosexto y decimoctavo.

Redacción que se propone:

... las condiciones más favorables.

El Estatuto pretende dar respuesta a las reiteradas demandas realizadas desde los distintos sectores de la emigración, el exilio y el retorno. Por ello, en el proce-

so de su elaboración se han valorado especialmente las aportaciones y propuestas efectuadas por representantes del mundo de la emigración, tanto de los miembros del Consejo General de la Emigración, como de los representantes de las organizaciones y asociaciones de emigrantes y exiliados en el exterior y de los retornados.

La participación de las asociaciones....

En la actualidad (...) al extranjero. Por ello, el ámbito subjetivo de aplicación del Estatuto engloba a todos los españoles en el exterior, tanto a los emigrantes y exiliados como a los desplazados y a todos sus familiares.

JUSTIFICACIÓN

No olvidar a los exiliados.

ENMIENDA NÚM. 222

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición de un nuevo punto (4) al artículo 1 del dicho texto.

Redacción que se propone:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. (...).
2. (...).
3. (...).
4. (Nuevo). Los derechos y marcos de actuación a que se refiere la presente ley tienen el carácter de legislación básica y se entenderán sin perjuicio de aquellos derechos o actuaciones que estén reconocidos por las leyes en vigor en las distintas comunidades autónomas sobre las respectivas comunidades en el exterior.

JUSTIFICACIÓN

El Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior no puede anular las normas de reconocimiento de otras normas de adscripción a la respectiva comunidad autónoma de acuerdo con la legislación en vigor en las mismas. Se trata, pues, de salvaguardar los derechos de pertenencia a la comunidad de origen, aplicables a aquellas personas que por razones legítimas no ostentan la nacionalidad española.

ENMIENDA NÚM. 223

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

De adición de un nuevo apartado (e) al punto 1 del artículo 2 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

1. (...)

a. (...)

b. (...)

c. (...)

d. (...)

e. (Nuevo). A quienes tengan reconocido, en los términos que establezca la legislación en las comunidades autónomas, en función de sus respectivas normas y tradiciones migratorias, otros ámbitos de aplicación de reconocimiento de pertenencia a la comunidad de origen.

JUSTIFICACIÓN

La misma justificación expresada en la enmienda relativa a un nuevo punto 4 en el artículo 1.

JUSTIFICACIÓN

El derecho que asiste a los miembros de todas las comunidades a gozar, desde el Estado, de los medios necesarios para el correcto aprendizaje de su lengua española materna (sea ésta el castellano, el catalán, el euskera o el gallego) a partir de su libre elección, debería constituir una declaración inequívoca en el apartado de derechos de esta Ley sin que ese derecho debe quedar limitado a los descendientes de españoles toda vez que las comunidades españolas de lengua no castellana en el exterior no pudieron gozar en su momento de la acción educativa exterior del Estado y o bien no pudieron aprender la lengua de sus padres o abuelos o desarrollar plenamente sus competencias lingüísticas. Cabe asimismo no olvidar que las competencias en materia de enseñanza de las lenguas españolas en el exterior recaen en el Estado y no en las comunidades autónomas, a reserva del hecho de que en la práctica se fomente desde las CCAA el apoyo a todas las iniciativas privadas o universitarias en este sentido.

ENMIENDA NÚM. 225

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

De modificación de los apartados d) y j) del artículo 3 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 3. Objetivos.

a. (...)

b. (...)

c. (...)

d. Fomentar y consolidar el movimiento asociativo de los españoles en el exterior, apoyando fundamentalmente la creación y el mantenimiento de los Centros y asociaciones de españoles que tengan por objeto la previsión y la asistencia social y cultural de sus miembros y la conservación de la memoria de la emigración y el exilio.

e. (...)

f. (...)

g. (...)

h. (...)

i. (...)

j. Velar especialmente por extender la acción protectora a aquellos españoles en el exterior que carezcan de recursos suficientes y que sean personas mayores,

ENMIENDA NÚM. 224

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

De modificación del apartado c) del artículo 3 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 3. Objetivos.

a. (...)

b. (...)

c. Establecer el marco de actuación para garantizar la promoción educativa y el acceso a las lenguas y cultura españolas a los españoles residentes en el exterior y a sus descendientes.

d. (...)

e. (...)

f. (...)

g. (...)

h. (...)

i. (...)

j. (...)

personas con discapacidad, jóvenes o mujeres con especiales dificultades de integración social o laboral o españoles desplazados durante su minoría de edad o nacidos fuera del territorio nacional, como consecuencia de la Guerra Civil española y la Dictadura.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los objetivos urgentes es evitar la desaparición de la memoria de la emigración y del exilio por lo que la Administración debe apoyar también las acciones al respecto de los Centros y asociaciones de españoles.

La acción protectora de los españoles en el exterior, que carezcan de recursos suficientes, debe extenderse a todos los que fueron desplazados o nacieron en el exterior como consecuencia de la Guerra y de la Dictadura. Las consecuencias de la Guerra Civil no pueden reducirse a los años 1936-1939.

ENMIENDA NÚM. 226

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del punto 5 del artículo 4 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 4. Derecho a ser elector y elegible.

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. (...)

5. Para facilitar el ejercicio del derecho de voto de los españoles residentes en el exterior, se promoverán las medidas legales tendentes a homogeneizar los procedimientos electorales de los electores residentes ausentes y se habilitarán los medios materiales y técnicos precisos que posibiliten la votación en urna en aquellas elecciones y demarcaciones consulares donde sea posible, teniendo en cuenta las características de los países de residencia y el número y distribución de españoles residentes en el país de que se trate. Asimismo se garantizará a los partidos, coaliciones y listas electorales la posibilidad de hacer llegar directamente a los electores en el exterior el contenido de sus programas o propuestas electorales.

JUSTIFICACIÓN

Se trata, ni más ni menos, de intentar acercar las campañas y propuestas electorales a los españoles residentes en el exterior, con el ánimo de intentar incrementar la participación electoral de estos colectivos.

ENMIENDA NÚM. 227

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del artículo 6 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 6. Derecho de petición.

Los españoles residentes en el exterior podrán ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, ante cualquier institución pública, administración o autoridad, así como ante los órganos de dirección y administración de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de las Administraciones públicas españolas, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición. Para facilitar el ejercicio de este derecho, las Oficinas Consulares y demás dependencias de la Administración española en el exterior ofrecerán los medios técnicos pertinentes.

JUSTIFICACIÓN

Obvia.

ENMIENDA NÚM. 228

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del artículo 7 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 7. Derecho de acudir al Defensor del Pueblo.

Los españoles residentes en el exterior podrán dirigirse al Defensor del Pueblo invocando un interés legítimo, en igualdad de condiciones que los residentes en España. Para facilitar el ejercicio de este derecho, las

Oficinas Consulares y demás dependencias de la Administración española en el exterior ofrecerán los medios técnicos pertinentes.

JUSTIFICACIÓN

Obvia.

ENMIENDA NÚM. 229

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

De modificación del artículo 8 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 8. Derecho de información.

Los españoles en el extranjero tienen derecho a obtener información sobre el conjunto de las leyes y demás normas que conforman el ordenamiento jurídico español y, especialmente, sobre aquellas que afecten a sus derechos e intereses legítimos. Igualmente, tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, así como cualquier otro derecho que como ciudadano, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, esté previsto en la normativa. Para facilitar el ejercicio de este derecho, las Oficinas Consulares y demás dependencias de la Administración española en el exterior ofrecerán los medios técnicos pertinentes.

JUSTIFICACIÓN

Obvia.

ENMIENDA NÚM. 230

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

De modificación del artículo 10 del dicho texto

Redacción que se propone:

Artículo 10. Consejo General de la Emigración.

El Consejo General de la Emigración es un órgano de carácter consultivo y asesor, adscrito al Ministerio de

Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Emigración, cuya estructura y régimen de funcionamiento se regularán reglamentariamente. Dicho reglamento deberá garantizar la representación de todas las comunidades autónomas que lo deseen y de las federaciones de asociaciones de la emigración que acrediten la representatividad necesaria en los términos que se establezcan.

JUSTIFICACIÓN

La participación de las comunidades españolas en el exterior en órganos representativos de la emigración como son a nivel de circunscripción consular los Consejos de Residentes y a nivel general el Consejo General de la Emigración, constituyen un derecho adquirido a preservar y constituyen al mismo tiempo, sobre todo en el caso del Consejo General de la Emigración, un instrumento útil para la coordinación con las Comunidades Autónomas y con las entidades y asociaciones.

Entendemos, y así se refleja en otra enmienda presentada a este Proyecto de Ley, que se hace necesaria la reforma del Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre, sobre cauces de participación institucional de los españoles residentes en el extranjero que modifique las competencias y la participación en el Consejo General de la Emigración, de manera que se garantice una participación sin exclusiones de todas las CCAA que deseen participar en el Consejo y una mejora de la representatividad de la emigración que no se instrumente exclusivamente a partir de los Consejos de Residentes, sino que tenga en cuenta también a las federaciones más representativas de la emigración de las distintas CCAA y a sus respectivos órganos de consulta.

La enmienda a este artículo 10 pretende facilitar la mencionada reforma del Real Decreto.

ENMIENDA NÚM. 231

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

De adición de un nuevo punto (3) al artículo 11 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 11. Atribuciones del Consejo General de la Emigración.

1. (...)

a. (...)

b. (...)

- c. (...)
- d. (...)
- e. (...)

posible las inquietudes y necesidades del colectivo al que representa.

- 2. (...)

3. (Nuevo). El Consejo General de la Emigración establecerá mecanismos de cooperación y consulta con los consejos consultivos de comunidades en el exterior existentes en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACIÓN

Es necesaria una mención específica en la Ley que declare su respeto por las competencias y funciones de los Consejos consultivos de las comunidades exteriores que existen prácticamente en todas las comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 232

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición de un nuevo punto (4) al artículo 11 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 11. Atribuciones del Consejo General de la Emigración.

- 1. (...)

- a. (...)
- b. (...)
- c. (...)
- d. (...)
- e. (...)

- 2. (...)

- 3. (...) (Nuevo)

4. (Nuevo). El Presidente del Consejo General de la Emigración comparecerá, con una periodicidad anual, ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados.

JUSTIFICACIÓN

Se considera importante que el Consejo General de la Emigración pueda tener voz en el Congreso de los Diputados, para trasladar de la forma más solemne

ENMIENDA NÚM. 233

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición de un nuevo punto (5) al artículo 11 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 11. Atribuciones del Consejo General de la Emigración.

- 1. (...)

- a. (...)
- b. (...)
- c. (...)
- d. (...)
- e. (...)

- 2. (...)

- 3. (...) (Nuevo)

- 4. (...) (Nuevo)

5. (Nuevo). La Administración General del Estado proveerá con los medios adecuados al Consejo General de la Emigración para que éste pueda llevar a cabo las funciones asignadas.

JUSTIFICACIÓN

Sin una provisión de fondos adecuada, las tareas asignadas al Consejo General de la Emigración no podrán ser llevadas a cabo.

ENMIENDA NÚM. 234

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del punto 1 del artículo 17 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 17. Derechos en materia de la Seguridad Social.

1. El Estado adoptará las medidas necesarias para que la acción protectora de la Seguridad Social se

extienda a los españoles que se trasladen o hubiesen desplazado al exterior por causas de trabajo o de la Guerra Civil española, a partir de 1936 hasta 1946, y la Dictadura y a los familiares de los mismos en los términos establecidos en la legislación aplicable.

A tal fin, el Estado promoverá cuanto fuese necesario para garantizar a los (supresión) españoles en el exterior...

2. (...)
3. (...)

JUSTIFICACIÓN

Muchos españoles se trasladaron al exterior también por causa de la Guerra Civil española, a partir de 1936 hasta 1946, y posteriormente debido a la Dictadura. La palabra «trabajador» reduce el ámbito de la acción protectora.

ENMIENDA NÚM. 235

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición de un nuevo punto 1 bis al artículo 17 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 17. Derechos en materia de Seguridad Social.

1. (...)

1 (bis). (Nuevo) El Estado adoptará las medidas necesarias para que la acción protectora de la Seguridad Social se extienda asimismo a los españoles que siendo menores de edad se hubiesen desplazado al exterior y a los hijos de los exiliados nacidos fuera del territorio por causa de la Guerra Civil española, a partir de 1936 hasta 1946, y la Dictadura, siempre que se encuentren en una situación de necesidad por carecer de rentas o ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, en los términos que se establezca en la legislación aplicable.

2. (...)
3. (...)

JUSTIFICACIÓN

La acción protectora de la Seguridad Social exige en muchos casos que los españoles en el exterior hubieran trabajado y cotizado previamente en España. Ello ha planteado dificultades para el retorno y cómputo de

cotizaciones, como en el caso de los menores desplazados fuera del territorio, como consecuencia de la Guerra. Es necesaria una legislación específica que dé seguridad jurídica para estas situaciones.

ENMIENDA NÚM. 236

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del punto 2 del artículo 17 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 17. Derechos en materia de Seguridad Social.

1. (...)

2. El Estado velará por la conservación de los derechos (...) el abono de las cotizaciones voluntarias al Sistema de Seguridad Social. Asimismo, tomará las medidas necesarias para permitir a los retornados procedentes de la UE mayores de 52 años que tengan derecho a ello a tener acceso al subsidio por desempleo.

3. (...)

JUSTIFICACIÓN

Se trata de hacer posible la percepción del subsidio por desempleo para los retornados mayores de 52 años, siempre de acuerdo con lo establecido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 25 de febrero de 1999 (C320/95).

ENMIENDA NÚM. 237

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del punto 3 del artículo 17 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 17. Derechos en materia de Seguridad Social.

1. (...)
2. (...)

3. La Administración General del Estado arbitrará las fórmulas más beneficiosas para el reconocimiento a los trabajadores españoles en el exterior de las prestaciones económicas derivadas de las cotizaciones a la Seguridad Social, y en especial a las pensiones derivadas del extinto SOVI.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de tener presentes y no perjudicar a las personas beneficiarias del extinto SOVI.

ENMIENDA NÚM. 238

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del punto 1 del artículo 18 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 18. Prestaciones por razones de necesidad.

1. La Administración General del Estado (...) trasladado al exterior por razones laborales, económicas, como consecuencia de la Guerra Civil española, a partir de 1936, y la Dictadura o cualesquiera otras y siendo mayores de....

2. (...)

JUSTIFICACIÓN

Cientos de miles de españoles se trasladaron al exterior también por causa de la Guerra Civil española, a partir de 1936 hasta 1946, y posteriormente debido a la Dictadura. La importancia de estos sucesos merece ser señalada.

ENMIENDA NÚM. 239

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 3 del artículo 21 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 21. Derechos en materia de empleo y ocupación.

2. (...)

3. (...)

4. El Gobierno podrá establecer visados de búsqueda de empleo dirigidos a los hijos o nietos de españoles de origen, conforme a la legislación específica de aplicación. Dichos visados tendrán un tratamiento diferente y preferencial.

JUSTIFICACIÓN

Es lógico que los descendientes de españoles reciban un tratamiento distinto al del resto de inmigrantes extranjeros.

ENMIENDA NÚM. 240

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del último párrafo del punto 1 del artículo 22 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 22. Derecho a la educación.

1. Los poderes públicos, con el fin de que los españoles residentes en el exterior cuenten con una adecuada atención educativa, promoverán medidas que favorezcan su acceso a la educación obligatoria en su país de residencia a través de los medios que se estimen adecuados. Asimismo, se fomentará la realización de estudios universitarios en España mediante la concesión de becas o la suscripción de convenios de colaboración con universidades españolas.

El Estado promoverá, igualmente, el acceso a la Universidad Nacional de Educación a Distancia y a la Universitat Oberta de Catalunya fomentando el empleo de las nuevas tecnologías.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos adecuado el planteamiento que promueve el acceso a la enseñanza universitaria a distancia desde el exterior mediante el uso de nuevas tecnologías pero, aceptando que el mismo debe limitarse a la promoción de las universidades públicas, creemos que

estas no se limitan únicamente a la UNED y no debería ignorarse, por ejemplo, la existencia de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC).

ENMIENDA NÚM. 241

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De sustitución del punto 1 del artículo 24 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 24. Lenguas y culturas españolas.

1. El Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, arbitrará los mecanismos necesarios para facilitar a los españoles residentes en el exterior y a sus descendientes el conocimiento de las lenguas y cultura españolas a través de los Ministerios y recursos que se consideren oportunos así como mediante convenios específicos con las Comunidades Autónomas.

A tal fin se establecerán los requisitos de acceso y funcionamiento de estos programas para adaptarlos a las circunstancias específicas de cada país y de cada comunidad lingüística española de origen.

2. (...)

JUSTIFICACIÓN

La misma justificación planteada ante el apartado c) del artículo 3 sirve para esta enmienda.

Destacar que en relación con la expresión «lenguas y cultura española» la enmienda usa la misma terminología que ya incorpora el proyecto de ley en su artículo 3, apartado c).

ENMIENDA NÚM. 242

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del punto 1 del artículo 26 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 26. Oficina Española del Retorno.

1. La Administración General del Estado creará la Oficina Española del Retorno, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que funcionará para facilitar la orientación y el asesoramiento a los españoles que decidan retornar. A cuyo fin se establecerán los medios y recursos materiales y tecnológicos necesarios para integrar toda la información relativa a las normas, procedimientos administrativos y medidas de apoyo existentes en materia de retorno, en el ámbito de la Administración General del Estado, y todo ello sin perjuicio de aquellos derechos o actuaciones que estén reconocidos por las leyes o actuaciones sobre el retorno en vigor en las distintas Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACIÓN

Se pretende evitar una regulación legal desde el Estado que ignore las competencias de las CCAA y que, como en el caso de Catalunya, pudiera suponer pérdida de derechos habida cuenta de la definición restrictiva de destinatario de la Ley que se establece en el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 243

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 2 del artículo 26 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 26. Oficina Española del Retorno.

1. (...)

2. La Administración General del Estado en el exterior contará con la dotación necesaria de medios humanos, materiales y técnicos, para facilitar a los españoles la planificación de su retorno a España, contando también para ello con la red asociativa en el exterior y de las asociaciones de Retornados en España.

JUSTIFICACIÓN

Obvia.

ENMIENDA NÚM. 244**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del artículo 27 del dicho texto

Redacción que se propone:

Artículo 27. Fomento del empleo.

(...)

(...)

En este sentido, se promoverán, especialmente, las reformas precisas para simplificar los trámites relativos a la homologación de titulaciones académicas y profesionales y de los permisos de conducir, así como el acceso a las ofertas de empleo del Sistema Nacional de Empleo y de los Servicios Europeos de Empleo y la posibilidad de inscribirse como demandante de empleo, apoyando muy especialmente las iniciativas de inserción laboral, proyectos de empleo y autoocupación que promuevan las asociaciones de Emigrantes Retornados.

JUSTIFICACIÓN

La habilidad de las asociaciones de retornados son un capital que junto a su espíritu desinteresado hacen de las mismas un instrumento útil.

que retornan a España, intercambiando la información precisa para una mejor coordinación de las respectivas actuaciones, contando también para ello con las asociaciones de Emigrantes y Retornados.

2. (...)

JUSTIFICACIÓN

Igual que la enmienda al artículo 27.

ENMIENDA NÚM. 246**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación a la disposición derogatoria única del dicho texto:

Redacción que se propone:

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración, y todas aquellas normas legales que contradigan lo establecido en la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN

Clarificación.

ENMIENDA NÚM. 245**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del punto 1 del artículo 28 del dicho texto:

Redacción que se propone:

Artículo 28. Cooperación entre las Administraciones Públicas.

1. Los poderes públicos deberán cooperar para garantizar la efectividad de los derechos y deberes que la presente Ley reconoce a los españoles en el exterior y a los retornados a España.

A tal fin, los poderes públicos se prestarán asistencia para mejorar la eficacia y eficiencia de sus actuaciones en el ámbito de la protección de los españoles en el exterior y, especialmente, en la atención a los españoles

ENMIENDA NÚM. 247**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición de una disposición adicional primera al dicho texto:

Redacción que se propone:

Disposición adicional primera. Reforma de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Se insta al Gobierno a que en el plazo de seis meses presente al Congreso de los Diputados un Proyecto de

Ley de reforma de la LOREG en los siguientes términos:

a. La posibilidad de constituir mesas electorales en las dependencias de las Oficinas de la Administración Española en el exterior o en los consulados, vice-consulados honorarios u otros.

b. La ampliación de los plazos de recepción v envío de papeletas de voto y la promoción, cuanto antes, del voto electrónico.

JUSTIFICACIÓN

Se pretende solucionar los problemas técnicos de ejercicio del derecho de voto que pueden y deben mejorarse mediante la reforma de la LOREG.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 2006.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 248

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De adición al tercer párrafo del preámbulo.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Durante el siglo XIX y XX, en diversos períodos, se produjeron oleadas de exilio político. Basta recordar que, incluso los miembros de la Familia Real Española fueron, por estos motivos, “ciudadanos españoles en el exterior” y que su Majestad el Rey de España, nació en el exilio.»

JUSTIFICACIÓN

Por un justo reconocimiento a todos los exiliados.

ENMIENDA NÚM. 249

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al título preliminar.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Esta Ley debe de otorgarse el rango de Ley Orgánica, según el artículo 81.1 de la Constitución Española, habida cuenta que desarrolla el artículo 42 de la Constitución Española de manera directa, en relación con el artículo 14 de nuestra Carta Magna.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 81.1 de la Constitución Española establece como «leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas...» y también porque en el Título II de la Exposición de motivos, el propio proyecto invoca el artículo 42 como base y fundamento de la siguiente ley.

ENMIENDA NÚM. 250

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al apartado 2 del artículo 1 que pasa a formar parte del apartado 1.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1. Apartado 1.

1. La presente Ley establece el marco jurídico y las condiciones básicas para garantizar a los ciudadanos españoles residentes en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales, en términos de igualdad con los españoles residentes en el territorio nacional; mejorar las condiciones de vida en aquellos ámbitos en los que se considere necesario completar la protección existente en el país de residencia, así como reforzar los vínculos sociales, culturales y económicos con España y con sus respectivas comunidades de origen.

La presente Ley tiene también como finalidad delimitar las líneas básicas de la acción protectora del Estado, en aras de mejorar las condiciones de vida de los españoles residentes en el exterior, en aquellos ámbitos en los que se considere necesario complementar la protección existente en el país de residencia.»

JUSTIFICACIÓN

Por clarificación de conceptos de protección social y cultural.

ENMIENDA NÚM. 251**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al apartado 3 del artículo 1 que pasa a ser el 2.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1.

2. La presente Ley tiene por finalidad establecer asimismo el marco jurídico de actuación y las medidas específicas que deberán desarrollarse por el Estado, en cooperación y coordinación con las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para facilitar tanto la atención a los españoles en el exterior, como la integración social y laboral de aquellos españoles que decidan retornar definitivamente a España, sin perjuicio del derecho a la libre circulación de trabajadores.»

JUSTIFICACIÓN

Las leyes regulan, no contemplan las relaciones sociales entre los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 252**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De adición al artículo 2, punto 3 (nuevo).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«3. Las mujeres españolas en el exterior constituyen un sector de población especialmente necesitado de apoyo para lograr su plena integración, en condicio-

nes de igualdad con los hombres en todos los ámbitos de la vida social, cultural y política.

Por ello, el Estado y demás Administraciones Públicas, teniendo en cuenta esta situación, deben adoptar las medidas necesarias para lograr la plena igualdad de las mujeres emigrantes, eliminando cualquier discriminación que, por razón de sexo, pudiera producirse.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser necesario el reconocimiento de la mujer española en la emigración, así como recoger de forma transversal para todo el texto de la ley, los principios de igualdad de las mujeres y eliminación de la discriminación por razón de sexo.

ENMIENDA NÚM. 253**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al apartado 2 del artículo 1 que pasa a formar parte del apartado 1.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1. Apartado 1.

1. La presente Ley establece el marco jurídico y las condiciones básicas para garantizar a los ciudadanos españoles residentes en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales, en términos de igualdad con los españoles residentes en el territorio nacional; mejorar las condiciones de vida en aquellos ámbitos en los que se considere necesario completar la protección existente en el país de residencia, así como reforzar los vínculos sociales, culturales y económicos con España y con sus respectivas comunidades de origen.

La presente Ley tiene también como finalidad delimitar las líneas básicas de la acción protectora del Estado, en aras de mejorar las condiciones de vida de los españoles residentes en el exterior, en aquellos ámbitos en los que se considere necesario complementar la protección existente en el país de residencia.»

JUSTIFICACIÓN

Por clarificación de conceptos de protección social y cultural.

ENMIENDA NÚM. 254**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al apartado 3 del artículo 1 que pasa a ser el 2.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1.

2. La presente Ley tiene por finalidad establecer asimismo el marco jurídico de actuación y las medidas específicas que deberán desarrollarse por el Estado, en cooperación y coordinación con las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para facilitar tanto la atención a los españoles en el exterior, como la integración social y laboral de aquellos españoles que decidan retornar definitivamente a España, sin perjuicio del derecho a la libre circulación de trabajadores.»

JUSTIFICACIÓN

Las leyes regulan, no contemplan las relaciones sociales entre los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 255**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De adición al artículo 2, punto 3 (nuevo).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«3. Las mujeres españolas en el exterior constituyen un sector de población especialmente necesitado de apoyo para lograr su plena integración, en condiciones de igualdad con los hombres en todos los ámbitos de la vida social, cultural y política.

Por ello, el Estado y demás Administraciones Públicas, teniendo en cuenta esta situación, deben adoptar las medidas necesarias para lograr la plena igualdad de las mujeres emigrantes, eliminando cualquier discriminación que, por razón de sexo, pudiera producirse.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser necesario el reconocimiento de la mujer española en la emigración, así como recoger de forma transversal para todo el texto de la ley, los principios de igualdad de las mujeres y eliminación de la discriminación por razón de sexo.

ENMIENDA NÚM. 256**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 2, apartado 1.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2.

1. La presente Ley será de aplicación:...»

JUSTIFICACIÓN

Por claridad semántica.

ENMIENDA NÚM. 257**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 2.1, apartado d).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo. 2.1.

d) A los familiares de los anteriormente mencionados, entendiendo por tales el cónyuge no separado legalmente y los descendientes hasta el primer grado, siempre que sean menores de 21 años o mayores de dicha edad que estén a su cargo y que dependan de ellos económicamente, y/o tengan la condición de discapacitados.»

JUSTIFICACIÓN

Por no estar citados expresamente.

ENMIENDA NÚM. 258**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 3, apartado a).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3.

Los objetivos de la presente Ley:

a) Regular los derechos y deberes de los españoles residentes en el exterior garantizando su ejercicio mediante el compromiso de los poderes públicos de promover las condiciones para hacerlos reales y efectivos, en condiciones de igualdad con los residentes en España.»

JUSTIFICACIÓN

Las leyes regulan, no contemplan las relaciones sociales entre los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 259**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 3, apartado b).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«b) Garantizar la acción protectora del Estado cuando sea necesario y complementar la protección dispensada por los servicios públicos del país de residencia.»

JUSTIFICACIÓN

Reduce las competencias del Estado que debe garantizar esa protección.

ENMIENDA NÚM. 260**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 3, apartado c).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Apartado c).

Garantizar la promoción educativa y el acceso a la lengua y cultura española de los descendientes de españoles residentes en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Por estar definido el marco de actuación en el artículo 27, apartado 5 de la Constitución Española de 1978.

ENMIENDA NÚM. 261**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 3, apartado d).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Apartado d).

Fomentar y consolidar el movimiento asociativo de los españoles en el exterior, apoyando fundamentalmente el funcionamiento de los centros y asociaciones de españoles que tengan por objeto la previsión, la asistencia social y cultural de sus miembros y la información y asesoramiento para el retorno.»

JUSTIFICACIÓN

Por ampliar sus funciones hacia la información y asesoramiento para el retorno.

ENMIENDA NÚM. 262

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 3, apartado e), que pasa a denominarse f).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Apartado f).

Apoyar a las asociaciones de españoles retornados con el fin de facilitar la información, orientación y asesoramiento necesarios a los españoles que retornen, como labor complementaria a la de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia, ya que las asociaciones de retornados tienen que estar en España. La Administración no puede hacer dejación de sus funciones, reconocidas en la Constitución Española, en entidades privadas.

ENMIENDA NÚM. 263

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 3, al apartado f) que pasa a denominarse e).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Apartado e).

Promover y facilitar la participación de los españoles residentes en el exterior a través de los Consejos de Residentes Españoles y del Consejo General de la Emigración.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser necesario crear el sistema y los medios para hacer efectiva la participación.

ENMIENDA NÚM. 264

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 3, apartado g).

Se propone la supresión del apartado g) del artículo 3.

JUSTIFICACIÓN

Por tratarse de una declaración genérica que se recoge a lo largo de esta Ley y en coherencia a nuestra enmienda al apartado d) del artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 265

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 3, apartado h).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Apartado h).

Extender la acción protectora a aquellos españoles en el exterior que carezcan de recursos suficientes y que sean personas mayores, personas con discapacidad, jóvenes o mujeres con especiales dificultades de integración social o laboral o españoles desplazados durante su minoría de edad, fuera del territorio nacional, como consecuencia de la Guerra Civil española, en el periodo 1936-1939, así como a los desplazados por ser objeto de ataques y/o amenazas terroristas.»

JUSTIFICACIÓN

Por discriminación hacia los españoles que son obligados a abandonar su lugar de residencia por cualquier tipo de coacción.

ENMIENDA NÚM. 266

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De supresión al artículo 3, apartado i).

JUSTIFICACIÓN

Por desarrollarse en el artículo 28 y constituir una declaración de principios más propia de la Exposición de motivos.

ENMIENDA NÚM. 267

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De supresión al artículo 4, apartados 4 y 5, que pasan a ser apartados 2 y 1 del nuevo artículo 4 bis.

JUSTIFICACIÓN

Por el contenido de la materia, se dedica un artículo completo a la participación electoral, por su trascendencia, separándolo del artículo 4, por entender que se trata de un procedimiento diferente.

ENMIENDA NÚM. 268

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 4, apartado 2.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4, apartado 2.

El Estado facilitará que los residentes españoles en el exterior vean reconocido el derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales de su lugar de residencia, con independencia de lo dispuesto en el ámbito de la Unión europea para los residentes en dicho ámbito.»

JUSTIFICACIÓN

Se elimina el término reciprocidad por estar establecido en el art. 68.5, párrafo 2.º de la LOREG.

ENMIENDA NÚM. 269

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 4, apartado 3.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4, apartado 3.

El Estado promoverá la incorporación de los ciudadanos españoles en el exterior en las listas electorales de los partidos políticos.»

JUSTIFICACIÓN

Por la redacción original el Estado no puede dictar medidas que modifiquen los Estatutos de los Partidos políticos, que son soberanos en su organización.

ENMIENDA NÚM. 270

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De adición al artículo 4 bis (nuevo).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4 bis. Sobre el procedimiento electoral.

Apartado 1.

El Estado promoverá las medidas legales para homogeneizar los procedimientos electorales de los electores residentes ausentes y habilitará los medios materiales y técnicos precisos que posibiliten la votación en urna en aquellas elecciones y demarcaciones consulares donde sea posible, teniendo en cuenta las características de los países de residencia y el número y distribución de españoles residentes en el país de que se trate.

Apartado 2.

La Administración General del Estado garantizará la permanente actualización del censo de los electores españoles residentes en el exterior residentes ausentes. A estos efectos, se dotarán a los Consulados de los medios necesarios para atender las funciones que les asigna la normativa electoral como colaboradores de la Oficina del Censo Electoral.»

JUSTIFICACIÓN

Por el contenido de la materia, se dedica un artículo completo a la participación electoral, por su trascendencia, separándolo del artículo 4, por entender que se trata de un procedimiento diferente.

ENMIENDA NÚM. 271

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 5.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5.

Para prestar la debida asistencia y protección y asesoramiento a los españoles en el exterior, el Estado dotará a las Oficinas Consulares y Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales de los medios personales, materiales y técnicos precisos.

Se prestará especial atención a los españoles que se encuentren en situaciones de necesidad y a los privados de libertad, fundamentalmente a los condenados a las penas más graves.»

JUSTIFICACIÓN

Por determinar el objetivo y después los mecanismos.

ENMIENDA NÚM. 272

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De adición al artículo 9, apartado 2 (nuevo).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«2. Los españoles residentes en el exterior podrán ser electores y elegibles para los órganos citados en el apartado anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Título I, capítulo primero y segundo de la LOREG, así como en las normas que regulan dichos Órganos.»

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la participación de acuerdo con lo establecido en la LORET.

ENMIENDA NÚM. 273

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 10.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 10.

El Consejo General de la Emigración es un órgano de carácter consultivo y asesor, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuya elección, composición y régimen de funcionamiento se regulará reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser la Dirección General de Emigración un órgano que puede cambiar de nombre.

ENMIENDA NÚM. 274

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 11, apartado 1.a).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 11, 1 a).

1. Son atribuciones del Consejo General de la Emigración las siguientes:

a) Llevar a cabo o solicitar la realización de estudios sobre cuestiones y problemas que afecten a los ciudadanos españoles en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN.

Por mayor clarificación del texto.

ENMIENDA NÚM. 275

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 11, apartado b).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«b) Formular propuestas y recomendaciones en relación con los objetivos y aplicación de los principios inspiradores de la política de atención a los españoles en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Por concreción textual.

ENMIENDA NÚM. 276

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 11, apartado c).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«c) Ser informado de la actuación de los órganos de la Administración competentes en materia de atención a los españoles del exterior y retornados.»

JUSTIFICACIÓN

Por concreción del texto.

ENMIENDA NÚM. 277

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 11, apartado d).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«d) Conocer e informar, con carácter previo, Anteproyectos de Ley y Proyectos de Reales Decretos y de Órdenes relativos a las siguientes materias, en el ámbito de su competencia: derechos civiles, derechos laborales y protección social, educativa y cultural, siempre que los mismos afecten directamente a los españoles en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el texto.

ENMIENDA NÚM. 278

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 12.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 12.

Los Consejos de Residentes Españoles son órganos de carácter consultivo y asesor, adscritos a las Oficinas Consulares de España en el exterior, cuya composición, elección y régimen de funcionamiento se regularán reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Por clarificación y mejora del texto.

ENMIENDA NÚM. 279**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 13, apartado a).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 13.

Los Consejos de Residentes Españoles tienen las siguientes funciones:

a) Ser cauce de comunicación entre las comunidades de españoles en el exterior y las correspondientes Oficinas consulares.»

JUSTIFICACIÓN

Por concreción del texto.

ENMIENDA NÚM. 280**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 13, apartado b).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«b) Debatir y proponer a las Oficinas consulares las medidas relacionadas con su función consular que contribuyan a mejorarla en el ámbito de su circunscripción.»

JUSTIFICACIÓN

Por concreción del texto.

ENMIENDA NÚM. 281**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 13, apartado f).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«f) Colaborar con la Oficina consular en los procesos electorales de los propios Consejos de Residentes Españoles.»

JUSTIFICACIÓN

Por concreción del texto.

ENMIENDA NÚM. 282**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 14, añadiendo un nuevo apartado 2).

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 14.

1) Los sindicatos y las organizaciones empresariales, participarán en aquellas materias que afecten a la representación y defensa de los intereses de los emigrantes y retornados.

2) Los sindicatos y las organizaciones empresariales participarán en los órganos de representación de la emigración en la forma en que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACIÓN

Por efectividad y concreción al tiempo que en el apartado 2) se garantiza la presencia de los agentes sociales en los órganos de representación de la emigración.

ENMIENDA NÚM. 283**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 15, apartado 1.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 15. Derecho de asociación.

1. Los poderes públicos apoyarán el asociacionismo de los españoles en el exterior, teniendo en cuenta el interés general de las asociaciones que lo requieran y siempre que tengan por objeto la promoción socio-cultural de los españoles.»

JUSTIFICACIÓN

Por clarificación del texto.

ENMIENDA NÚM. 284

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De supresión al artículo 15, apartado 2.

JUSTIFICACIÓN

Por garantizar la libertad de Asociación y por ser contradictorio con el artículo 3, apartado d.

ENMIENDA NÚM. 285

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 15, apartado 3.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 15, apartado 3.

3. Se apoyará a las asociaciones de españoles retornados cuya finalidad sea la información, asesoramiento y orientación laboral y social de los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Por clarificación del texto. El término «apoyar» va más allá de la promoción inicial.

ENMIENDA NÚM. 286

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 16, apartado 1.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 16. Derecho a la protección de la salud.

1. Los españoles residentes en el exterior tendrán derecho a la protección a la salud en los términos en que reglamentariamente se establezca que, en todo caso tendrá por finalidad lograr la equiparación con las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.»

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la equiparación de los derechos de los españoles del exterior con los de los residentes en España.

ENMIENDA NÚM. 287

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 16, apartado 2.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«2. El Estado garantizará una atención integral de la salud, atendiendo, con carácter prioritario, a los mayores y dependientes que carezcan de recursos suficientes. El contenido y alcance de esta protección se harán en igualdad de condiciones que los que viven en territorio nacional.

A tal efecto, el Estado tendrá en especial consideración a las entidades o instituciones españolas en el exterior con capacidad suficiente para prestar la atención sanitaria.»

JUSTIFICACIÓN

Por dar prioridad a las entidades españolas y para garantizar la equiparación de los derechos de los españoles del exterior con los de los residentes en España.

ENMIENDA NÚM. 288

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 17, apartado 1.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 17. Derechos en materia de la Seguridad Social.

1. El Estado adoptará las medidas necesarias para que la acción protectora de la Seguridad Social se extienda a los españoles que se trasladen al exterior por causas de trabajo y a los familiares de los mismos, en los términos establecidos en la legislación que le sea aplicable. A tal fin, el Estado proveerá cuanto fuese necesario para garantizar a los trabajadores españoles en el exterior, todos los derechos en materia de Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

Por repetición en el apartado 2 de este artículo.

ENMIENDA NÚM. 289

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 17, apartado 2.

«Artículo 17, apartado 2.

El Estado adoptará medidas para la adquisición o conservación de los derechos en materia de Seguridad Social de los trabajadores españoles residentes en el exterior a través de Convenios, Tratados o Acuerdos de Seguridad Social; asimismo, el Estado deberá establecer fórmulas que permitan a los trabajadores que residen en el exterior y a los que decidan retornar, la realización de cotizaciones voluntarias al sistema de Seguridad Social español.»

JUSTIFICACIÓN

Por clarificación del texto.

ENMIENDA NÚM. 290

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De supresión al artículo 17, apartado 3.

JUSTIFICACIÓN

Las fórmulas más beneficiosas para el reconocimiento a los trabajadores españoles en el exterior de las prestaciones económicas, derivadas de las cotizaciones de la Seguridad Social no puede hacerlo la Administración General del Estado, sino a través de la Ley de la Seguridad Social.

ENMIENDA NÚM. 291

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 18, apartado 1.

«Artículo 18. Prestaciones por razones de necesidad.

1. El Estado garantizará, en los términos en que reglamentariamente se establezcan, el derecho a percibir una prestación a los españoles residentes en el exterior, mayores de 65 años de edad o incapacitados para el trabajo que se encuentren en una situación de necesidad por carecer de rentas o ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, de acuerdo a la realidad socioeconómica del país de residencia.»

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la equiparación de los derechos de los españoles del exterior con los de los residentes en España.

ENMIENDA NÚM. 292

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 18, apartado 1 cuyo segundo párrafo pasa a ser el apartado 2.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«2. Los españoles retornados podrán continuar percibiendo la prestación a que se refiere el apartado anterior con la cuantía de la prestación no contributiva de los residentes en España, hasta que alcancen el derecho a una pensión del sistema de Seguridad Social o a otra pensión pública.»

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la equiparación de los derechos de los españoles del exterior con los de los residentes en España.

ENMIENDA NÚM. 293

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 18, apartado 2 que pasaría a ser el apartado 3.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«3. Reglamentariamente se establecerán los mecanismos que permitan incorporar a la prestación económica, la asistencia integral de la salud y los servicios sociales para mejorar la calidad de vida de los mayores o discapacitados residentes en el exterior, que no dispongan de esa cobertura en el país de residencia o ésta tuviera niveles insuficientes.»

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la equiparación de los derechos de los españoles del exterior con los de los residentes en España.

ENMIENDA NÚM. 294

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 19, apartado 3.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«3. El Estado deberá desarrollar, en el marco de la regulación de la atención a la dependencia, medidas específicas dirigidas a las personas dependientes en situación de necesidad en igualdad de condiciones con los residentes en España.»

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la equiparación de los derechos de los españoles del exterior con los de los residentes en España.

ENMIENDA NÚM. 295

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 20, apartado 3.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«3. Los poderes públicos podrán promover acciones concretas o establecer acuerdos con organismos públicos o privados de los respectivos países para facilitar la incorporación al mercado laboral de los jóvenes y de las mujeres con especiales dificultades de inserción laboral.»

JUSTIFICACIÓN

Porque la palabra «fundamentalmente», suprimida en esta enmienda, presupone otra prioridad.

ENMIENDA NÚM. 296**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 21, apartado 1.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«1. El Estado promoverá, a través del Sistema Nacional de Empleo, el acceso a la información que permita a los españoles demandantes de empleo residentes en el exterior y a los retornados, la búsqueda de empleo y la mejora de sus posibilidades de ocupación.»

JUSTIFICACIÓN

Por una mejor comprensión del texto.

ENMIENDA NÚM. 297**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 21, apartado 2.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«2. El Estado velará por las condiciones del desplazamiento de profesionales y trabajadores españoles por empresas radicadas en el exterior. Asimismo, propiciará y facilitará la contratación de españoles residentes en países en los que empresas españolas lleven a cabo actividades o tengan centros de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Por priorizar la contratación de españoles residentes en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 298**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 22, apartado 1.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«1. Los poderes públicos, con el fin de que los españoles residentes en el exterior cuenten con una adecuada atención educativa, promoverán medidas que favorezcan su acceso a la educación en sus distintos niveles en su país de residencia, a través de los medios que se estimen adecuados.

Además, con la finalidad de facilitar el acceso al sistema educativo español, los poderes públicos fomentarán la existencia de centros educativos, públicos o privados en el exterior, mediante convenios.»

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar el derecho a la educación, en todos sus niveles, en igualdad de condiciones que los españoles residentes en España, incluso la que no es obligatoria en el país de residencia.

ENMIENDA NÚM. 299**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación al artículo 22, apartado 1, cuyo segundo párrafo pasa a ser apartado 2.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«2. Se fomentará la realización de estudios universitarios en España mediante la concesión de becas o la suscripción de convenios de colaboración con universidades españolas.»

JUSTIFICACIÓN

Por la importancia del contenido, merece ser objeto de un apartado independiente y para garantizar el derecho a la educación, en todos sus niveles, en igualdad de condiciones que los españoles residentes en España, incluso la que no es obligatoria en el país de residencia.

ENMIENDA NÚM. 300

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 22, apartado 1, párrafo 3.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«3. El Estado promoverá y apoyará el acceso a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, proporcionando medios para el desarrollo de los centros en los que exista una demanda significativa por parte de los españoles residentes en el exterior y fomentando el empleo de las nuevas tecnologías.»

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar el derecho a la educación en igualdad de condiciones que los españoles residentes en España.

ENMIENDA NÚM. 301

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 22, apartado 2, que pasa a ser el apartado 4.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el resto de los apartados.

ENMIENDA NÚM. 302

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 23.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 23.

El Estado adoptará de forma inmediata todas las medidas necesarias para la simplificación y agilización

de los procedimientos de homologación, convalidación y reconocimiento de títulos y estudios extranjeros, a fin de facilitar la continuidad de los estudios en España y, en su caso, la inserción en el mercado de trabajo, de acuerdo con la normativa aplicable.»

JUSTIFICACIÓN

Por el retraso acumulativo de expedientes pendientes de resolución.

ENMIENDA NÚM. 303

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 24, apartado 1.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«1. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar a los descendientes de españoles residentes en el exterior el conocimiento del castellano como lengua oficial del Estado, con objeto de garantizar la disposición constitucional del deber de conocerla y el derecho a usarla. Asimismo, el Estado podrá adoptar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, las medidas precisas para favorecer el conocimiento de sus lenguas cooficiales.

A tal fin se establecerán los requisitos de acceso y funcionamiento de estos programas de lengua y cultura para adaptarlos a las circunstancias específicas de cada país.»

JUSTIFICACIÓN

Por cumplimiento del artículo 3, apartado 1, de la Constitución Española: El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

ENMIENDA NÚM. 304

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 26, apartado 1 cuyo segundo párrafo pasa a ser un nuevo apartado 2.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«2. La Administración General del Estado podrá suscribir convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con objeto de facilitar los trámites que deban realizar los españoles para retornar a España.»

JUSTIFICACIÓN

Por tener entidad separada del contenido del apartado 1, párrafo 1.

ENMIENDA NÚM. 305

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 26, apartado 2 que pasa a ser apartado 3.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«3. La Administración General del Estado en el exterior contará con la dotación necesaria de medios humanos, materiales y técnicos, para facilitar a los españoles la planificación de su retorno a España.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda al apartado 1.

ENMIENDA NÚM. 306

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 27.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Los poderes públicos arbitrarán los mecanismos para la puesta en marcha de un plan de promoción de empleo e incorporación laboral de los españoles que retornen y sus familiares que tendrá como objetivo su inserción en el mercado de trabajo.

A tal efecto, en el marco de la política de empleo, el Plan Nacional de Reformas, podrá considerar colectivo prioritario de actuación a los retornados y sus familiares, a fin de potenciar sus posibilidades de encontrar empleo y mejora de su ocupabilidad.

En este sentido, se llevarán a cabo las reformas necesarias para simplificar los trámites relativos a la homologación de titulaciones académicas y profesionales y de los permisos de conducir, así como el acceso a las ofertas de empleo del Sistema Nacional de Empleo y de los Servicios Europeos de Empleo y la posibilidad de inscribirse como demandante de empleo.»

JUSTIFICACIÓN

Por la repercusión del tema, se hace necesario promover medidas urgentes y concretas para solucionarlo.

ENMIENDA NÚM. 307

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 28, apartado 2.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«2. En el ámbito del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se constituirá una Comisión, como órgano de cooperación multilateral, de ámbito sectorial, de la que formarán parte representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas y en la que podrán participar representantes de la Administración local cuando se traten temas que afecten al ámbito de sus competencias.»

JUSTIFICACIÓN

Por mayor comprensión gramatical.

ENMIENDA NÚM. 308

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación al artículo 29, convirtiendo los párrafos en apartados 1 y 2.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«1. La Administración General del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y, particularmente, en lo relativo al retorno, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las Administraciones públicas podrán acordar la realización de planes y programas conjuntos en materias de competencia concurrente.»

JUSTIFICACIÓN

Por tratar dos temas diferentes.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 2006.—**Julio Villarrubia Mediavilla**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 309

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

De modificación al Título de la Ley.

Se propone la modificación del Título de la Ley, que tendrá la siguiente redacción:

«Proyecto de Ley del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior»

MOTIVACIÓN

El término «ciudadanía» es más adecuado y respetuoso con el principio de igualdad de género que la expresión «ciudadanos», dado que engloba al conjunto de ciudadanos y ciudadanas de un Estado.

ENMIENDA NÚM. 310

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

De modificación al Preámbulo I, párrafo 3.

Se propone la modificación del párrafo 3 del Preámbulo I, que tendrá la siguiente redacción:

«Como consecuencia de la Guerra Civil española y la Dictadura, a partir de 1939...»

MOTIVACIÓN

Se añade la dictadura franquista como causa del éxodo de los españoles, dotando con ello al Preámbulo de un mayor rigor histórico.

ENMIENDA NÚM. 311

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

De modificación al Preámbulo I, párrafo 8.

Se propone la modificación del párrafo 8 del Preámbulo I, que tendrá la siguiente redacción:

«De forma paralela a estos efectos beneficiosos, la realidad de la emigración y del exilio español exige poner también de relieve las consecuencias negativas para los trabajadores emigrantes y los exiliados, derivados del desarraigo social y cultural de España, de las dificultades de inserción social y laboral, de los problemas que habían de abordar en su proyecto de retornar a España y, en algunos casos, de la represión política sufrida en el país de acogida.»

MOTIVACIÓN

Se añaden referencias a los españoles que abandonaron el país como consecuencia del exilio, dotando con ello al Preámbulo de un mayor rigor histórico.

Además, se realiza un reconocimiento a los españoles que, estando fuera de España, han sufrido represión política.

ENMIENDA NÚM. 312

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De adición al Preámbulo I, párrafo 8.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al final del párrafo 8 del Preámbulo I, que tendrá la siguiente redacción:

«Mención especial, cabe hacer a las mujeres que tuvieron que emigrar, casi siempre en el contexto de un traslado familiar, padeciendo la doble jornada del trabajo doméstico y del trabajo fuera de la casa. A la discriminación de género, se unía la vulnerabilidad de la mujer emigrada que estaba fuera de su país.

Son varias las generaciones de mujeres que han vivido la parte más difícil de la emigración o del retorno y para las que el tiempo del cambio social pareciera haber llegado demasiado tarde. Por ello necesitan de una atención especial y reforzada que compense el desequilibrio vivido y que les permita —junto con las más jóvenes— la incorporación y el disfrute pleno de los derechos que propician las reformas legislativas a favor de la igualdad que se producen en España.»

MOTIVACIÓN

Se reconoce el papel que jugaron las mujeres en la emigración, así como las especiales dificultades a las que tuvieron que hacer frente por razón de género.

ENMIENDA NÚM. 313

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De adición al Preámbulo I, párrafo 10.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al inicio del párrafo 10 del Preámbulo I, que tendrá la siguiente redacción:

«En 1987 se regulan los primeros órganos de participación de los españoles en el exterior, los Consejos de Residentes Españoles y el Consejo General de la Emigración.»

MOTIVACIÓN

Se introduce una mayor concreción en el relato histórico, en coherencia con las sugerencias realizadas por el Presidente del Consejo General de la Emigración en su comparecencia ante la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales del Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 314

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De adición al Preámbulo I, párrafo 10.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al final del párrafo 10 del Preámbulo I, que tendrá la siguiente redacción:

«En 1993 se publica el Real Decreto 728/1993, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, la medida de mayor alcance en la protección de los españoles que viven fuera de España, que garantiza a los mayores españoles del exterior un nivel de vida similar al que disfrutaban los residentes en el país.»

MOTIVACIÓN

Se introduce una mayor concreción en el relato histórico, en coherencia con las sugerencias realizadas por el Presidente del Consejo General de la Emigración en su comparecencia ante la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales del Congreso de los Diputados y se destaca la enorme importancia que tuvo la creación de las pensiones asistenciales.

ENMIENDA NÚM. 315

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación al Preámbulo I, último párrafo.

Se propone la modificación del último párrafo del Preámbulo I, que tendrá la siguiente redacción:

«Con esta breve reseña sobre la evolución de la emigración española y su reflejo en las distintas normas legales, cabe añadir, por último, que a partir de finales de la

década de los 70, con la llegada de la democracia, comenzó a producirse un fenómeno de signo contrario...»

MOTIVACIÓN

Se añade una referencia a la llegada de la democracia como una de las causas del retorno de los españoles, dotando con ello al Preámbulo de un mayor rigor histórico.

ENMIENDA NÚM. 316

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación al Preámbulo II, párrafo 5.

Se propone la modificación del párrafo 5 del Preámbulo II, que tendrá la siguiente redacción:

«El Estatuto pretende dar respuesta a las reiteradas demandas realizadas desde los distintos sectores de la emigración, del exilio y del retorno. Por ello...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al párrafo 8 del Preámbulo I.

ENMIENDA NÚM. 317

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación al Preámbulo II, párrafo 7.

Donde dice:

«... de sus ciudadanos,...»

Debe decir:

«... de su ciudadanía,...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al Título.

ENMIENDA NÚM. 318

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación al Preámbulo III, párrafo 3.

Donde dice:

«... a los ciudadanos españoles residentes en el exterior...»

Debe decir:

«... a la ciudadanía española residente en el exterior...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al Título.

ENMIENDA NÚM. 319

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación al apartado 1 del artículo 1.

Donde dice:

«...a los ciudadanos españoles residentes en el exterior...»

Debe decir:

«... a la ciudadanía española residente en el exterior...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al Título.

ENMIENDA NÚM. 320

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación a la letra b) del apartado 1 del artículo 2.

Donde dice:

«A los ciudadanos españoles que ejerzan el derecho a la libre circulación y a los que se desplazan temporalmente al exterior.»

Debe decir:

«A la ciudadanía española que ejerza el derecho a la libre circulación y a la que se desplace temporalmente al exterior.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al Título.

ENMIENDA NÚM. 321

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación al artículo 3.d).

Se propone la modificación de la letra d) del artículo 3, que tendrá la siguiente redacción:

«d) Fomentar y consolidar el movimiento asociativo de los españoles en el exterior, apoyando fundamentalmente la creación y el mantenimiento de los centros y asociaciones de españoles a través de las actividades que en ellas se desarrollen, que tengan por objeto la previsión y la asistencia social y cultural de sus miembros.»

MOTIVACIÓN

Se aclara que el objetivo es apoyar la realización de actividades en los centros y asociaciones, cuyo objeto sea la previsión y la asistencia social y cultural. Con ello se pretende fomentar centros vivos, dinámicos y útiles.

ENMIENDA NÚM. 322

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación al apartado 1 del artículo 4.

Donde dice:

«... que los ciudadanos residentes en España...»

Debe decir:

«... que la ciudadanía residente en España...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al Título.

ENMIENDA NÚM. 323

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación al apartado 3 del artículo 4.

Donde dice:

«... de los ciudadanos españoles en el exterior...»

Debe decir:

«... de la ciudadanía española en el exterior...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al Título.

ENMIENDA NÚM. 324

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De adición al artículo 5.

Se propone la adición de dos nuevos párrafos al final del artículo 5, que tendrán la siguiente redacción:

«El Estado fomentará la adopción de medidas encaminadas a reforzar la tutela judicial de los españoles en el exterior, impulsando la firma de Tratados o Convenios en materias como reconocimiento de Sentencias, defensa de los penados, etc.

Reglamentariamente, se determinarán los supuestos en que la ciudadanía española residente en el exterior que carezca de recursos podrá acceder a la asistencia jurídica gratuita cuando este beneficio no exista en el país de residencia.»

MOTIVACIÓN

La introducción de medidas para mejorar la tutela judicial de la ciudadanía española en el exterior es una propuesta contenida en el Informe que el Consejo General de la Emigración ha elaborado en relación con este Proyecto de Ley.

Además, se introduce la posibilidad de disfrutar de asistencia jurídica gratuita. Con ello se cubre una gran carencia de la que hasta ahora adolecía la ciudadanía española en el exterior y se le otorgan medios para luchar contra situaciones tan injustas y difíciles como pueden ser condenas a muerte o violencia de género en lugares donde no siempre el sistema de justicia reúne las debidas garantías.

ENMIENDA NÚM. 325

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De adición al artículo 10.

Se propone la adición de dos nuevos párrafos al final del artículo 10, que tendrán la siguiente redacción:

«El Consejo General de la Emigración solicitará anualmente audiencia a la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales del Congreso de los Diputados para informar sobre la situación de la ciudadanía española en el exterior.

El Consejo General de la Emigración abrirá cauces de colaboración con los órganos de participación de españoles en el exterior existentes en las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACIÓN

La adición del párrafo segundo responde a la petición del Presidente de Consejo General de la Emigra-

ción realizada en su comparecencia ante la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales del Congreso de los Diputados.

Con el párrafo tercero se pretende impulsar la colaboración entre el Consejo y los órganos de participación de españoles en el exterior existentes en las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 326

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación a la letra a) del apartado 1 del artículo 11.

Donde dice:

«... a los ciudadanos españoles en el exterior...»

Debe decir:

«... a la ciudadanía española en el exterior...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al Título.

ENMIENDA NÚM. 327

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación al apartado 1 del artículo 15.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 15, que tendrá la siguiente redacción:

«Los poderes públicos apoyarán el asociacionismo de los españoles en el exterior, fomentando especialmente aquellos centros y asociaciones que tengan por objeto la promoción socio-cultural.

Para garantizar la continuidad del movimiento asociativo se impulsará la participación activa de los jóvenes en las organizaciones y asociaciones de españoles en el exterior.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición del nuevo artículo 15 bis.

ENMIENDA NÚM. 328

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación al artículo 15, apartado 2.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 15, que tendrá la siguiente redacción:

«Las Administraciones Públicas coordinarán sus actuaciones a fin de lograr un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos públicos, favoreciendo además la agrupación de los centros y asociaciones. Para ello se efectuarán las oportunas evaluaciones de aquellos programas o actividades subvencionados con fondos públicos.»

MOTIVACIÓN

Se introduce la obligación, por parte de la Administración, de establecer controles o evaluaciones para verificar el buen uso de las subvenciones públicas y garantizar la eficacia de los programas o actividades subvencionadas.

ENMIENDA NÚM. 329

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De adición al artículo 15 bis.

Se propone la adición de un nuevo artículo 15 bis, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 15 bis. Igualdad de género.

Los poderes públicos evitarán cualquier discriminación por razón de género en relación con todas las políticas y actividades contempladas en esta Ley.

Para ello, se promoverá la no discriminación por razón de género en el acceso a los derechos y prestaciones, así como en la participación en el ámbito asociati-

vo, en los órganos de representación institucional y en los demás órganos que la norma contempla.»

MOTIVACIÓN

Se introduce el principio de no discriminación por razón de género, de forma transversal, para todo el ámbito de aplicación de la Ley.

La adición de este nuevo artículo es una propuesta contenida en el dictamen del Consejo Económico y Social, además de ser coherente con la política de igualdad que está llevando a cabo el Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 330

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De adición al artículo 18, punto 1.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al final del punto 1 que tendrá la siguiente redacción:

«El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales fijará anualmente la base de cálculo de la prestación por razón de necesidad, que sólo podrá revisarse cuando las oscilaciones del tipo de cambio entre el euro y la respectiva moneda local supere el 15 por ciento.»

MOTIVACIÓN

Se aumentan las prestaciones y se hace realidad el derecho a la asistencia sanitaria a la ciudadanía española en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 331

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación del punto 2, del artículo 18, que tendrá la siguiente redacción:

«La Administración General del Estado regulará los mecanismos que permitan incorporar a la prestación, la asistencia integral de la salud y los servicios sociales para mejorar la calidad de vida de los mayores o incapacitados para el trabajo. Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se establecerá reglamentariamente el

procedimiento de financiación, sin que pueda ser repercutida sobre la citada prestación la totalidad del coste de dicha asistencia.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 332

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación al artículo 19.

Se propone la modificación del artículo 19, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 19. Servicios Sociales para mayores y dependientes.

1. A fin de promover el bienestar de los españoles que residen en el exterior, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para potenciar la red de servicios sociales, fomentando, asimismo, la realización de actividades de ocio y cultura.

2. Los poderes públicos prestarán apoyo a aquellos centros y asociaciones de españoles que cuenten con infraestructuras adecuadas para la atención de las personas mayores o en situación de dependencia.

3. Los poderes públicos podrán desarrollar, en el marco de la regulación de la atención a la dependencia, medidas específicas dirigidas a la ciudadanía española en el exterior en situación de necesidad.»

MOTIVACIÓN

Se extienden los beneficios del sistema de protección a las personas que se encuentren en situación de dependencia.

ENMIENDA NÚM. 333

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación al artículo 20, apartado 1.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 20, que tendrá la siguiente redacción:

«Los poderes públicos promoverán el desarrollo de acciones de información, orientación y asesoramiento encaminadas a facilitar la inserción social y laboral de los españoles residentes en el exterior, a través de los correspondientes programas de ayudas o de convenios con entidades públicas o privadas.»

MOTIVACIÓN

Para el fomento del empleo de los retornados, la enmienda al artículo 27 establece la creación de un servicio específico.

ENMIENDA NÚM. 334

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación al artículo 20, apartado 2.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 20, que tendrá la siguiente redacción:

«Los servicios públicos de empleo fomentarán la participación de los españoles residentes en el exterior y de los retornados en programas de formación profesional, a fin de facilitar su incorporación al mercado laboral o de mejorar su capacitación profesional.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para respetar el ámbito competencial.

ENMIENDA NÚM. 335

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

De modificación al artículo 24, apartado 2.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 24, que tendrá la siguiente redacción:

«El Estado promoverá la divulgación y el conocimiento de la diversidad cultural española en el exterior a través de los medios de comunicación audiovisuales

públicos y mediante el apoyo a los medios privados, teniendo en cuenta su vocación exterior y fomentando su nivel de calidad. A este fin, podrá contar con la colaboración de las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACIÓN

Se concretan los medios en los que se divulgarán actuaciones dirigidas a la ciudadanía en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 336

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

De adición al artículo 25.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4, que tendrá la siguiente redacción:

«Los poderes públicos desarrollarán medidas dirigidas a facilitar la protección y el retorno de las españolas residentes en el exterior, y, en su caso, sus hijos, víctimas de situaciones de violencia de género cuando el país de residencia no ampare de manera suficiente a las víctimas de estos delitos.»

MOTIVACIÓN

Es necesario facilitar, con medidas específicas, el retorno de las españolas víctimas de violencia de género residentes en el exterior cuando el país de residencia no les preste apoyo, así como el de sus hijos.

ENMIENDA NÚM. 337

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

De adición al artículo 25.

Se propone la adición de un nuevo apartado 5, que tendrá la siguiente redacción:

«En la elaboración y el desarrollo de políticas de retorno las autoridades contarán con la participación de las asociaciones de retornados.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el informe de Consejo General de la Emigración. Las asociaciones de retornados tienen un enorme conocimiento de los problemas que se presentan al regresar a España, por lo que sus opiniones y criterios serán de gran utilidad.

ENMIENDA NÚM. 338

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

De adición al artículo 27.

Se propone la adición de un nuevo párrafo, al final del artículo 27, que tendrá la siguiente redacción:

«Los poderes públicos promoverán el desarrollo de un servicio específico, que planifique acciones de información orientación y asesoramiento encaminadas a facilitar la inserción social y laboral de los españoles retornados, a través de los correspondientes programas de ayudas o de convenios con entidades públicas o privadas.»

MOTIVACIÓN

Se introduce la creación de un servicio específico de inserción laboral para la ciudadanía española retornada que trabajará en el ámbito de la Oficina Española del Retorno.

ENMIENDA NÚM. 339

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

De adición a la disposición final nueva.

Se propone la adición de la una nueva disposición final que tendrá la siguiente redacción:

«El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales creará el Portal de la Ciudadanía Española en el Exterior, como punto de información integral en Internet.

Con el fin de mantener actualizada la información que se ofrece en el portal, las Administraciones Públi-

cas coordinarán puntualmente con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales toda la información relevante en esta materia.»

MOTIVACIÓN

Se crea el Portal de la Ciudadanía Española en el Exterior como punto de referencia de información de las Administraciones Públicas en Internet. Se trata de un servicio público mediante el cual se podrá acceder a consultas, información, documentación, etc.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Título

— Enmienda núm. 309, del G.P. Socialista.

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 30, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 112, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado I, párrafo 2.
- Enmienda núm. 113, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado I, párrafo 3.
- Enmienda núm. 248, del G.P. Popular, apartado I, párrafo 3.
- Enmienda núm. 212, del G.P. Catalán (CiU), apartado I, párrafo 3.
- Enmienda núm. 310, del G.P. Socialista, apartado I, párrafo 3.
- Enmienda núm. 114, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado I, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 213, del G.P. Catalán (CiU), apartado I, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 115, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado I, párrafo 4.
- Enmienda núm. 214, del G.P. Catalán (CiU), apartado I, párrafo 4.
- Enmienda núm. 68, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado I, párrafo 5.
- Enmienda núm. 116, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado I, párrafo 5.
- Enmienda núm. 117, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado I, párrafo 6.
- Enmienda núm. 118, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado I, párrafo 7.
- Enmienda núm. 69, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado I, párrafo 8.
- Enmienda núm. 119, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado I, párrafo 8.
- Enmienda núm. 215, del G.P. Catalán (CiU), apartado I, párrafo 8.
- Enmienda núm. 311, del G.P. Socialista, apartado I, párrafo 8.
- Enmienda núm. 312, del G.P. Socialista, apartado I, párrafos nuevos.
- Enmienda núm. 120, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado I, párrafo 9.
- Enmienda núm. 216, del G.P. Catalán (CiU), apartado I, párrafo 9.
- Enmienda núm. 313, del G.P. Socialista, apartado I, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 70, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado I, párrafo 10.
- Enmienda núm. 121, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado I, párrafo 10.
- Enmienda núm. 314, del G.P. Socialista, apartado I, párrafo 10.
- Enmienda núm. 71, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado I, párrafo 11.
- Enmienda núm. 123, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado I, párrafo 11.
- Enmienda núm. 122, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado I, párrafo 11.
- Enmienda núm. 217, del G.P. Catalán (CiU), apartado I, párrafo 11.
- Enmienda núm. 315, del G.P. Socialista, apartado I, párrafo 11.
- Enmienda núm. 31, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado I, (párrafo nuevo).
- Enmienda núm. 124, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado I, (párrafo nuevo).
- Enmienda núm. 125, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado II, párrafo 1.
- Enmienda núm. 218, del G.P. Catalán (CiU), apartado II, párrafo 1.
- Enmienda núm. 126, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado II, párrafo 2.
- Enmienda núm. 219, del G.P. Catalán (CiU), apartado II, párrafo 2.
- Enmienda núm. 127, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado II, párrafo 3.
- Enmienda núm. 220, del G.P. Catalán (CiU), apartado II, párrafo 3.
- Enmienda núm. 221, del G.P. Catalán (CiU), apartado II, párrafos 5 y 7.
- Enmienda núm. 128, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado II, párrafo 5.
- Enmienda núm. 316, del G.P. Socialista, apartado II, párrafo 5.
- Enmienda núm. 129, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado II, párrafo 6.
- Enmienda núm. 130, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado II, párrafo 7.
- Enmienda núm. 317, del G.P. Socialista, apartado II, párrafo 7.
- Enmienda núm. 318, del G.P. Socialista, apartado III, párrafo 3.

- Enmienda núm. 131, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado III, párrafo 7.
- Enmienda núm. 132, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado III, párrafo 8.
- Enmienda núm. 133, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado III, (párrafo nuevo).

TÍTULO PRELIMINAR

- Enmienda núm. 249, del G.P. Popular.

Artículo 1

- Enmienda núm. 101, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 1, del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 32, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 250, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 253, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 319, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 2, del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 33, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.
- Enmienda núm. 251, del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 254, del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 3, del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 3.
- Enmienda núm. 34, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 3.
- Enmienda núm. 134, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 3.
- Enmienda núm. 135, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 4 (nuevo).
- Enmienda núm. 222, del G.P. Catalán (CiU), apartado 4 (nuevo).

Artículo 2

- Enmienda núm. 256, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 320, del G.P. Socialista, apartado I, letra b).
- Enmienda núm. 102, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado I, letra c).
- Enmienda núm. 72, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado I, letra d).
- Enmienda núm. 257, del G.P. Popular, apartado I, letra d).
- Enmienda núm. 223, del G.P. Catalán (CiU), apartado I, letra e) (nueva).
- Enmienda núm. 136, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 252, del G.P. Popular, apartado 3 (nuevo).
- Enmienda núm. 255, del G.P. Popular, apartado 3 (nuevo).

Artículo 3

- Enmienda núm. 103, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 4, del Sr. Labordeta Subías (GMx), letra a).
- Enmienda núm. 35, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), letra a).
- Enmienda núm. 137, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), letra a).
- Enmienda núm. 258, del G.P. Popular, letra a).
- Enmienda núm. 259, del G.P. Popular, letra b).
- Enmienda núm. 138, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), letra c).
- Enmienda núm. 224, del G.P. Catalán (CiU), letra c).
- Enmienda núm. 260, del G.P. Popular, letra c).
- Enmienda núm. 5, del Sr. Labordeta Subías (GMx), letra d).
- Enmienda núm. 73, de la Sra. Fernández Davila (GMx), letra d).
- Enmienda núm. 139, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), letra d).
- Enmienda núm. 225, del G.P. Catalán (CiU), letra d).
- Enmienda núm. 261, del G.P. Popular, letra d).
- Enmienda núm. 321, del G.P. Socialista, letra d).
- Enmienda núm. 6, del Sr. Labordeta Subías (GMx), letra e).
- Enmienda núm. 262, del G.P. Popular, letra e).
- Enmienda núm. 7, del Sr. Labordeta Subías (GMx), letra f).
- Enmienda núm. 36, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), letra f).
- Enmienda núm. 74, de la Sra. Fernández Davila (GMx), letra f).
- Enmienda núm. 140, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), letra f).
- Enmienda núm. 263, del G.P. Popular, letra f).
- Enmienda núm. 75, de la Sra. Fernández Davila (GMx), letra g).
- Enmienda núm. 264, del G.P. Popular, letra g).
- Enmienda núm. 265, del G.P. Popular, letra h).
- Enmienda núm. 141, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), letra i).
- Enmienda núm. 266, del G.P. Popular, letra i).
- Enmienda núm. 76, de la Sra. Fernández Davila (GMx), letra j).
- Enmienda núm. 142, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), letra j).
- Enmienda núm. 225, del G.P. Catalán (CiU), letra j).
- Enmienda núm. 37, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), letra k), (nueva).

TÍTULO II

CAPÍTULO I

- Enmienda núm. 38, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), a la rúbrica.
- Enmienda núm. 77, de la Sra. Fernández Davila (GMx), a la rúbrica.
- Enmienda núm. 143, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), a la rúbrica.

Artículo 4-pre (nuevo)

- Enmienda núm. 8, del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 144, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).

Artículo 4

- Enmienda núm. 39, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartados 1 y 2.
- Enmienda núm. 9, del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 145, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 322, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 10, del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 146, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 268, del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 78, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 3.
- Enmienda núm. 269, del G.P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 323, del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 267, del G.P. Popular, apartados 4 y 5.
- Enmienda núm. 79, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 4.
- Enmienda núm. 80, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 5.
- Enmienda núm. 11, del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 5.
- Enmienda núm. 147, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 5.
- Enmienda núm. 12, del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 5.
- Enmienda núm. 40, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 5.
- Enmienda núm. 226, del G.P. Catalán (CiU), apartado 5.
- Enmienda núm. 81, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 6 (nuevo).

Artículo 4-bis (nuevo)

- Enmienda núm. 270, del G.P. Popular.

Artículo 5

- Enmienda núm. 82, de la Sra. Fernández Davila (GMx).
- Enmienda núm. 104, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 148, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 271, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 324, del G.P. Socialista.

Artículo 5 Bis (nuevo)

- Enmienda núm. 13, del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 41, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 149, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).

Artículo 6

- Enmienda núm. 14, del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 15, del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 42, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 150, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 227, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 7

- Enmienda núm. 16, del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 17, del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 43, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 105, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 151, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 228, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 8

- Enmienda núm. 18, del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 44, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 83, de la Sra. Fernández Davila (GMx).
- Enmienda núm. 152, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 153, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 229, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 9

- Enmienda núm. 19, del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 45, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).

- Enmienda núm. 84, de la Sra. Fernández Davila (GMx).
- Enmienda núm. 106, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 154, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 272, del G.P. Popular, apartado 2 (nuevo).

Artículo 10

- Enmienda núm. 46, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 230, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 273, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 325, del G.P. Socialista.

Artículo 11

- Enmienda núm. 274, del G.P. Popular, apartado I, letra a).
- Enmienda núm. 326, del G.P. Socialista, apartado I, letra a).
- Enmienda núm. 275, del G.P. Popular, apartado I, letra b).
- Enmienda núm. 276, del G.P. Popular, apartado I, letra c).
- Enmienda núm. 277, del G.P. Popular, apartado I, letra d).
- Enmienda núm. 156, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 3 (nuevo).
- Enmienda núm. 231, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3 (nuevo).
- Enmienda núm. 232, del G.P. Catalán (CiU), apartado 4 (nuevo).
- Enmienda núm. 233, del G.P. Catalán (CiU), apartado 5 (nuevo).

Artículo 12

- Enmienda núm. 157, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 278, del G.P. Popular.

Artículo 13

- Enmienda núm. 47, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 20, del Sr. Labordeta Subías (GMx), letras a), d), e) y f).
- Enmienda núm. 158, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), letra a).
- Enmienda núm. 279, del G.P. Popular, letra a).
- Enmienda núm. 280, del G.P. Popular, letra b).
- Enmienda núm. 159, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), letra d).

- Enmienda núm. 160, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), letra e).
- Enmienda núm. 161, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), letra f).
- Enmienda núm. 281, del G.P. Popular, letra f).
- Enmienda núm. 85, de la Sra. Fernández Davila (GMx), letra g).

Artículo 14

- Enmienda núm. 282, del G.P. Popular.

Artículo 15

- Enmienda núm. 48, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 107, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartados 1 y 4.
- Enmienda núm. 86, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 162, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 163, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 283, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 327, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 164, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 284, del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 328, del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 165, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 3.
- Enmienda núm. 285, del G.P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 21, del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 4.
- Enmienda núm. 166, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 4.
- Enmienda núm. 167, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 4.

Artículo 15 Bis (nuevo)

- Enmienda núm. 329, del G.P. Socialista.

CAPÍTULO II

- Enmienda núm. 168, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), a la rúbrica.

Artículo 16

- Enmienda núm. 50, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 286, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 287, del G.P. Popular, apartado 2.

Artículo 17

- Enmienda núm. 87, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 1.

- Enmienda núm. 172, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 234, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 288, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 235, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 173, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 236, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.
- Enmienda núm. 289, del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 22, del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 3.
- Enmienda núm. 290, del G.P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 54, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 3.
- Enmienda núm. 174, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 3.
- Enmienda núm. 175, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 3.
- Enmienda núm. 237, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.
- Enmienda núm. 176, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 4 (nuevo).

Artículo 18

- Enmienda núm. 55, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 88, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 177, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 238, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 291, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 292, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 330, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 178, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 293, del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 331, del G.P. Socialista, apartado 2.

Artículo 19

- Enmienda núm. 56, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 332, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 89, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 179, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 23, del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 90, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 2.

- Enmienda núm. 180, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 24, del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 3.
- Enmienda núm. 91, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 3.
- Enmienda núm. 181, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 3.
- Enmienda núm. 294, del G.P. Popular, apartado 3.

Artículo 20

- Enmienda núm. 92, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 182, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 333, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 334, del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 93, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 3.
- Enmienda núm. 183, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 3.
- Enmienda núm. 295, del G.P. Popular, apartado 3.

Artículo 21

- Enmienda núm. 108, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 296, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 297, del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 25, del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 3.
- Enmienda núm. 57, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 3.
- Enmienda núm. 94, de la Sra. Fernández Davila (GMx), apartado 3.
- Enmienda núm. 184, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 3.
- Enmienda núm. 239, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.

Artículos nuevos

- Enmienda núm. 51, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 52, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 53, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 58, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 169, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 170, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 171, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).

CAPÍTULO III

Artículo 22

- Enmienda núm. 185, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 240, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 298, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 299, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 300, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 301, del G.P. Popular, apartado 2.

Artículo 23

- Enmienda núm. 26, del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 59, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 186, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 302, del G.P. Popular.

Artículo 24

- Enmienda núm. 27, del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 60, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 95, de la Sra. Fernández Davila (GMx).
- Enmienda núm. 109, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 187, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 188, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 241, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 303, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 189, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado nuevo.
- Enmienda núm. 190, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado nuevo.
- Enmienda núm. 335, del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 191, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 192, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado nuevo.

TÍTULO III-PRE (NUEVO)

- Enmienda núm. 49, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).

TÍTULO III

- Enmienda núm. 193, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), a la rúbrica.

Artículo 25

- Enmienda núm. 61, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 194, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 195, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 28, del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 196, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 197, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 3.
- Enmienda núm. 336, del G.P. Socialista, apartado 4 (nuevo).
- Enmienda núm. 337, del G.P. Socialista, apartado 5 (nuevo).

Artículo 26

- Enmienda núm. 62, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 110, del G. P. Vasco (EAJ-PNV), al apartado 1.
- Enmienda núm. 198, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 199, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 242, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 304, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 200, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 243, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.
- Enmienda núm. 305, del G.P. Popular, apartado 2.

Artículo 27

- Enmienda núm. 201, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 63, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 306, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 29, del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 202, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 244, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 338, del G.P. Socialista.

TÍTULO IV

Artículo 28

- Enmienda núm. 64, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).

- Enmienda núm. 111, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), al apartado 1.
- Enmienda núm. 203, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 245, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 204, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 205, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 307, del G.P. Popular, apartado 2.

Artículo 29

- Enmienda núm. 308, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 206, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 65, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).

Artículo 30

- Enmienda núm. 207, del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 66, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).

Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 67, del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 97, de la Sra. Fernández Davila (GMx).
- Enmienda núm. 98, de la Sra. Fernández Davila (GMx).
- Enmienda núm. 99, de la Sra. Fernández Davila (GMx).
- Enmienda núm. 100, de la Sra. Fernández Davila (GMx).

- Enmienda núm. 210, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 247, del G.P. Catalán (CiU).

Disposición transitoria nueva

- Enmienda núm. 96, de la Sra. Fernández Davila (GMx).

Disposición derogatoria única

- Enmienda núm. 208, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 246, del G.P. Catalán (CiU).

Disposición final primera

- Sin enmiendas.

Disposición final segunda

- Enmienda núm. 209, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).

Disposición final tercera

- Sin enmiendas.

Disposición final cuarta

- Sin enmiendas.

Disposiciones finales nuevas

- Enmienda núm. 211, del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 339, del G.P. Socialista.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**